



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA - 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JEISON JAIR JESUS ZAPATA HIDALGO**

ORCID: 0000-0002-3900-9147

**ASESOR**

**MG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**

ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

**SULLANA – PERÚ**

**2020**

# **EQUIPO DE TRABAJO**

## **AUTOR:**

**Jeison Jair Jesús Zapata Hidalgo**

ORCID: 0000-0002-3900-9147

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Sullana, Perú.

## **ASESOR:**

**Hilton Arturo Checa Fernández**

ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

## **JURADO**

### **PRESIDENTE**

**José Felipe Villanueva Butrón**

ORCID ID: 0000-0003-2651-5806

### **MIEMBRO**

**Rafael Humberto Bayona Sánchez**

ORCID ID: 0000 0002 0358 6970

### **MIEMBRO**

**Luís Enrique Robles Prieto**

ORCID ID: 0000 0002 9111 936x

# **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mg. José Felipe Butrón Villanueva**  
**Presidente**

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Secretario**

**Abg. Luis Enrique Robles Prieto**  
**Miembro**

**Mg. Hilton Arturo Checa Fernández**  
**Asesor**

# AGRADECIMIENTO

**A Dios:**

Por darme las fuerzas cada día para seguir adelante en este camino de lucha y logros.

**A la ULADECH católica:**

Por educarme dentro de su centro universitario con docentes de calidad y gran experiencia magistral.

*Jeison Jair Jesús Zapata Hidalgo*

# DEDICATORIA

## **A mis padres**

Por darme su apoyo incondicional en la lucha diaria de lograr mi meta y objetivo profesional.

## **A mis amigos**

Por brindarme su motivarme hacer cada día mejor en el ámbito profesional.

**Jeison Jair Jesús Zapata Hidalgo**

# RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? , el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, baja y baja. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

# ABSTRACT

The investigation had as problem: The sentences of first and second instance of the process concluded on the crime of aggravated robbery in attempt degree in the file N ° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, of the judicial district of Sullana- Sullana, 2020 meets the relevant doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters? , the objective was to verify whether the sentences of the first and second instance of the process concluded comply with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high medium and high; while, of the second instance sentence: very high, very high, low and low. It was concluded that the quality of both sentences were of high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS .....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.1.1.- Antecedentes Internacionales .....	9
2.1.2.- Antecedentes nacionales.....	10
2.1.3.- Antecedentes locales .....	10
2.2. BASES TEÓRICAS .....	11
2.2.1. <i>Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las</i> <i>sentencias en estudio</i> .....	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia .....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	14



2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	15
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción .....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Elementos .....	16
2.2.1.4. La competencia .....	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.5. La acción penal .....	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	18
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	18
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	19
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	19
2.2.1.6. El proceso penal.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	20
2.2.1.2.2.1. El proceso penal común.....	20
2.2.1.2.2.2. El proceso penal especial.....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	23
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	23
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	23
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	24
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	24
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	24
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	25
2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio .....	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	25
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.7.1.1. Concepto.....	25

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	25
2.2.1.7.2. El Juez penal .....	26
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.3. El imputado.....	26
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	26
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	27
2.2.1.7.4.1 Concepto .....	27
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	28
2.2.1.7.5. El agraviado .....	28
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	28
2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil .....	28
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	28
2.2.1.8.1. Concepto.....	28
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas .....	29
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	29
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real.....	30
2.2.1.9. La prueba .....	31
2.2.1.9.1. Concepto.....	31
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba .....	31
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba .....	31
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	32
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	32
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba .....	32
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	32
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	32
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	33
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	33
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	33
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....	33
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) .....	33
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	34
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	34

2.2.1.9.6.1.6.	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados ...	34
2.2.1.9.6.2.	Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	35
2.2.1.9.2.2.1.	La reconstrucción del hecho probado .....	35
2.2.1.9.2.2.2.	Razonamiento conjunto.....	35
2.2.1.9.7.	Pruebas valoradas en las sentencias en estudio .....	36
2.2.1.10.	La Sentencia .....	36
2.2.1.10.1.	Etimología .....	36
2.2.1.10.2.	Concepto.....	36
2.2.1.10.3.	La sentencia penal .....	36
2.2.1.10.4.	La motivación en la sentencia .....	37
2.2.1.10.4.1.	La motivación como justificación de la decisión .....	37
2.2.1.10.4.2.	La Motivación como actividad.....	37
2.2.1.10.4.3.	La motivación como producto o discurso .....	37
2.2.1.10.5.	La función de la motivación en la sentencia .....	38
2.2.1.10.6.	La motivación como justificación interna y externa de la decisión ....	38
2.2.1.10.7.	La construcción probatoria en la sentencia .....	38
2.2.1.10.8.	La construcción jurídica en la sentencia .....	38
2.2.1.10.9.	La motivación del razonamiento judicial.....	39
2.2.1.10.10.	Estructura y contenido de la sentencia .....	40
2.2.1.10.11.	Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	45
2.2.1.10.11.1.	De la parte expositiva .....	45
2.2.1.10.11.1.1.	Encabezamiento .....	45
2.2.1.10.11.1.2.	Asunto.....	45
2.2.1.10.11.1.3.	Objeto del proceso .....	45
2.2.1.10.11.1.3.1.	Hechos acusados.....	46
2.2.1.10.11.1.3.2	Calificación jurídica.....	46
2.2.1.10.11.1.3.3	Pretensión punitiva .....	47
2.2.1.10.11.1.3.4.	Pretensión civil .....	47
2.2.1.10.11.1.3.5.	Postura de la defensa .....	47
2.2.1.10.11.2.	De la parte considerativa.....	47
2.2.1.10.11.2.1.	Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	47
2.2.1.10.11.2.1.1.	Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	48
2.2.1.10.11.2.1.2.	Valoración de acuerdo a la lógica.....	48
2.2.1.10.11.2.1.2.1.	El Principio de Contradicción.....	49
2.2.1.10.11.2.1.2.2.	El Principio del tercio excluido.....	49

2.2.1.10.11.2.1.2.3.	Principio de identidad.....	49
2.2.1.10.11.2.1.2.4.	Principio de razón suficiente.....	49
2.2.1.10.11.2.1.3.	Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	49
2.2.1.10.11.2.1.4.	Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia ..	50
2.2.1.10.11.2.2.	Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) .....	51
2.2.1.10.11.2.2.1.	Determinación de la tipicidad .....	51
2.2.1.10.11.2.2.1.1.	Determinación del tipo penal aplicable.....	51
2.2.1.10.11.2.2.1.2.	Determinación de la tipicidad objetiva .....	51
2.2.1.10.11.2.2.2.	Determinación de la antijuricidad.....	55
2.2.1.10.11.2.2.2.1.	Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	56
2.2.1.10.11.2.2.2.2.	La legítima defensa .....	56
2.2.1.10.11.2.2.2.4.	Estado de necesidad.....	57
2.2.1.10.11.2.2.2.4.	Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	57
2.2.1.10.11.2.2.2.5.	Ejercicio legítimo de un derecho .....	57
2.2.1.10.11.2.2.2.6.	La obediencia debida .....	58
2.2.1.10.11.2.2.3.	Determinación de la culpabilidad.....	59
2.2.1.10.11.2.2.3.1.	La comprobación de la imputabilidad .....	59
2.2.1.10.11.2.2.3.2.	La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad	59
2.2.1.10.11.2.2.3.3.	La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	60
2.2.1.10.11.2.2.3.4.	La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	60
2.2.1.10.11.2.2.4.	Determinación de la pena .....	61
2.2.1.10.11.2.2.4.1.	La naturaleza de la acción.....	61
2.2.1.10.11.2.2.4.2.	Los medios empleados .....	62
2.2.1.10.11.2.2.4.3.	La importancia de los deberes infringidos.....	62
2.2.1.10.11.2.2.4.4.	La extensión de daño o peligro causado.....	62
2.2.1.10.11.2.2.4.5.	Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión....	62
2.2.1.10.11.2.2.4.6.	Los móviles y fines .....	63
2.2.1.10.11.2.2.4.7.	La unidad o pluralidad de agentes .....	63
2.2.1.10.11.2.2.4.8.	La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	63
2.2.1.10.11.2.2.4.9.	La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	64
2.2.1.10.11.2.2.4.10.	La confesión sincera antes de haber sido descubierto.	64
2.2.1.10.11.2.2.4.11.	Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	

.....	64
<b>2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil .....</b>	<b>64</b>
<b>2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado</b>	<b>65</b>
<b>2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....</b>	<b>65</b>
<b>2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado</b>	<b>65</b>
.....	65
<b>2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</b>	<b>66</b>
<b>2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación .....</b>	<b>66</b>
<b>2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>68</b>
<b>2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación .....</b>	<b>69</b>
<b>2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación</b>	<b>69</b>
<b>2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa .....</b>	<b>69</b>
<b>2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva .....</b>	<b>69</b>
<b>2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil .....</b>	<b>69</b>
<b>2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.....</b>	<b>70</b>
<b>2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena .....</b>	<b>70</b>
<b>2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión.....</b>	<b>70</b>
<b>2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....</b>	<b>70</b>
<b>2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión .....</b>	<b>70</b>
<b>2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva .....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento .....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación .....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios .....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios.....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación.....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos .....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria .....</b>	<b>72</b>
<b>2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos .....</b>	<b>73</b>
<b>2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....</b>	<b>73</b>

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia .....	73
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación .....	73
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	73
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa .....	73
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa .....	73
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	74
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión .....	74
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal .....	74
2.2.1.11.1. Concepto.....	74
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	75
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	75
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	75
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición .....	75
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación .....	76
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación .....	76
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja .....	76
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	76
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	77
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	77
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	77
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal .....	77
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio .....	77
2.2.2.3.1. El delito de Robo Agravado .....	77
2.2.2.3.2. Tipicidad.....	78
2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva .....	79
2.2.2.3.4. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	80
2.2.2.3.5. Antijuricidad.....	80
2.2.2.3.6. Culpabilidad.....	81
2.2.2.3.7. Grados de desarrollo del delito .....	81
2.2.2.3.8. <i>La pena en Robo Agravado</i> .....	81
2.3. Marco Conceptual .....	81
III. HIPÓTESIS.....	84
3.1. Hipótesis general.....	84

<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>85</b>
<b>4.1. Diseño de la investigación.....</b>	<b>85</b>
<b>4.2. Población y muestra.....</b>	<b>86</b>
<b>4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>86</b>
<b>4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>88</b>
<b>4.5. Plan de análisis de datos .....</b>	<b>89</b>
<b>4.5.1. La primera etapa.....</b>	<b>89</b>
<b>4.5.2. Segunda etapa.....</b>	<b>89</b>
<b>4.5.3. La tercera etapa.....</b>	<b>89</b>
<b>4.6. Matriz de consistencia lógica.....</b>	<b>90</b>
<b>Hipótesis .....</b>	<b>92</b>
<b>4.7. Principios éticos .....</b>	<b>93</b>
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>94</b>
<b>5.1. Resultados .....</b>	<b>94</b>
<b>5.2. Análisis de los resultados .....</b>	<b>163</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>172</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>178</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>188</b>
<b>ANEXO N° 01: Evidencia Empirica .....</b>	<b>189</b>
<b>ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>242</b>
<b>ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>250</b>
<b>ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....</b>	<b>257</b>
<b>ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....</b>	<b>271</b>

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pag.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la parte expositiva .....	93
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la parte considerativa.....	118
<b>Cuadro 3.</b> Calidad de la parte resolutive .....	139
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
<b>Cuadro 4.</b> Calidad de la parte expositiva .....	142
<b>Cuadro 5.</b> Calidad de la parte considerativa.....	146
<b>Cuadro 6.</b> Calidad de la parte resolutive .....	155
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
<b>Cuadro 7.</b> Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	158
<b>Cuadro 8.</b> Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	160



# I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2020.

La investigación proviene de la línea de instigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú” aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2020; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La investigación tiene como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101- JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – 2020; cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? Para resolver el problema se traza un objetivo general el cual será Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015- 59-3101- JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2020, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, trazándonos objetivos específicos: 1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – 2020; 2. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01en el Distrito Judicial de Sullana – 2020; 3.valuar el cumplimiento de las sentencias de

primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judiciales de Sullana, 2020 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Se plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Metodológicamente La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaran que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia comprobará o rechazará la hipótesis planteada.

La administración de justicia es un factor muy importante que tiende a presentar problemas, fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

**En el contexto internacional:**

Jeffrey Apperson, (como se citó en JIMENEZ, 2011)

...en su calidad de Presidente de la Asociación Internacional para la Administración de Cortes (IACA por sus siglas en inglés), refiere en la revista

“Derecho al día” de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina, que en los últimos seis meses había tenido la posibilidad de recorrer alrededor de 21 países de todo el mundo, lo que le ha permitido forjar una visión global de lo referente a la administración de tribunales y de justicia en el mundo. (p. s/n)

“Manifestó que el estudio del modo en que se administra justicia es esencial para que todo ciudadano tenga las mismas posibilidades, es decir, que las minorías puedan integrarse al resto de la comunidad, sin resignar derechos garantizados legislativamente” (Jiménez, 2029, p. 2).

“En los distintos lugares a los que ha tenido el privilegio de visitar pudo organizar conferencias internacionales, en las cuales colegas de distintos puntos del planeta debatieron sobre el modo en que se organiza una estructura judicial a nivel local y nacional a fin de lograr que ésta sea realmente eficiente y accesible a todos los sectores de nuestra sociedad”. (Jiménez, 2019, p.2)

Asimismo, aclaró que desde “la asociación que preside se propone bregar por un sistema judicial más inclusivo, transparente y robusto. Así recordó su paso por el devastado país caribeño de Haití, en donde según el expositor se conservan aún las esperanzas de desarrollo. En otras palabras, se mantiene allí incólume el deseo por contar con instituciones fuertemente consolidadas, aptas para la satisfacción de las necesidades de los pobladores. Por otro lado, señaló que a la brevedad deberá viajar rumbo a Irak, a sus principales ciudades, con el objeto de reunirse con algunos magistrados de la región y así instruirlos en nuevas metodologías capaces de beneficiar su sistema judicial”. (Jiménez, 2019, p.2)

“En lo referido a las formas de fortalecer el Poder Judicial enseñó que aún es mucho lo que se debe hacer. Se deberá prevenir de vacíos, repensar el rol asignado a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para dedicarle una mejor atención a los problemas más urgentes. También, subrayó la imperiosa necesidad de avanzar sobre una estandarización de los procesos judiciales, para evitar injustos trastornos en las partes involucradas”. (Jiménez, 2019, p.2)

En otro sentido, “no pudo dejar de referirse a la insoslayable relevancia de las nuevas tecnologías en el sistema judicial, habiendo ya modificado notablemente la práctica del derecho”. (Jiménez, 2019, p. 3)

Por ejemplo, “en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido

notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial”. (Jiménez, 2019, p.3)

Por otro lado, en España, por ejemplo: “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales” (Burgos, 2010).

### **Por su parte, en América Latina:**

Según un análisis explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile Perú, y Ecuador, Basabe, (2013), “identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial. Asimismo, constató que el grado de formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial, las características de los juicios en cuanto a simplicidad del procedimiento y la fragmentación del poder político, influyen poderosamente sobre la corrupción observada al interior de los poderes judiciales” (Jiménez, 2019, p. 3)

### **En relación al Perú:**

Pásara, (Citado por Jiménez, 2019)

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (p. 4).

Por otro lado, “los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción” (IPSOS Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio, (s.f) “la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades”. (Jiménez, 2019, p. 4)

Como se advierte, “el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado, al que todos los involucrados deberíamos tener presente para poder apoyar en la mejora continua de las resoluciones Judiciales”. (Jiménez, 2019, p. 4)

#### **En el ámbito local:**

Jiménez, (2019)

La creación del reciente Distrito Judicial a partir del año 2010 en nuestra ciudad de Sullana, ha dado lugar a que se resuelvan sin demora los procesos judiciales en este distrito, tal como se puede ver de la estadística que en el año 2013 proporcionada por la oficina de Imagen Institucional y Prensa, y que viene informándose en la Página Web del Poder Judicial (2013) , al señalar que se han resuelto en las provincias de Sullana, Sullana y Ayabaca 6481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910 lo que significa un incremento de 2571 expedientes judiciales. Considerándolo como el primero en todo el Perú que ha resuelto más casos que los demás distritos judiciales. (p. 4)

Los investigadores de Uladech católica utilizan la línea de investigación denominada Administración de Justicia en el Perú, establecida mediante Resolución de Rectorado N° 0011-2020-CU-ULADECH católica, del 15 de enero del 2020, para realizar estudios con unidades de análisis consistentes en expedientes judiciales que tienen el objeto de estudio de la investigación.

Dentro de la normatividad institucional, la investigación tuvo como unidad de análisis el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, con dos sentencias: 1) La primera fue dada por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana, condenando a A., por Robo Agravado en agravio de B., a 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de una reparación civil de S/. 500.00 soles; 2) La senda, la emitió el órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala penal de apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

De acuerdo a los precedentes se procedió a emitir el siguiente enunciado:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; cumplen con los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes?

El propósito de solucionar, llevó trazar un objetivo general.

Examinar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2020, cumple con indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes.

Con los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.
2. Determinar los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR- PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-

3101-JR-PE-01 en el Distrito Judiciales de Sullana - Sullana, 2020 con los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes.

El estudio se justifica, “porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación *Administración de justicia en el Perú* orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia” (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica porque “es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares”. (Jiménez, 2019, p. 7)

También, la importancia de emplear el método científico para resolver problemas jurídicos que atañen a uno de los campos de la Administración de Justicia es tarea de nosotros como operadores jurídicos en el derecho, con el fin de dar respuesta a las necesidades del Estado, la Sociedad y la Universidad.

Metodológicamente, “es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc”. (Jiménez, 2019, p. 7)

Por otro lado, la investigación tiene un enfoque mixto, de nivel descriptivo, no experimental y transversal, empleando las técnicas de observación y análisis de contenido, y basado la recolección de datos en instrumentos de recojo. para luego operacionalizar la variable en base a estándares de calidad teóricos, normativos y jurisprudenciales, lo que en el presente el objeto de estudio que son las sentencia judiciales de primera y segunda instancia obtuvieron el nivel de muy alta y muy alta, concluyendo en un resultado de calidad muy aceptable y comprobándose la hipótesis respectivamente.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1.- *Antecedentes Internacionales.* –

(Artiga Alfaro, 2013), investigó: *La Argumentación Jurídica de sentencias penales en el Salvador*, y señaló lo siguiente:

**El Objetivo general** fue: Identificar en las sentencias penales, la falta de una verdadera aplicación de la teoría de la argumentación jurídica. **La metodología** empleada fue: Un enfoque de tipo cualitativo, nivel descriptivo, no experimental, utilizando las teorías de la argumentación jurídica de Robert Alexy y *Legal Theory and Legal Reasoning* de Mmormick, tópicos jurídicos de Theodor Viehwg y Chain Perelman, empleando las técnicas de la Observación y el método de Interpretación; **Sus conclusiones** fueron; 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación jurídica busca establecer y justificar la solución de un problema a través de la controversia y argumentos legales; 2) Esta teoría, cumple una triple función teórica, práctica y moral; 3) El juez no sólo es un funcionario judicial sino el que decide y produce acorde con el Derecho; 4) En la Interpretación existen datos históricos, sociológicos, políticos, económicos, que integran la formación del Juez; 5) El razonamiento analógico también forma parte del Derecho; 6) La decisión del Juez no sólo pasa por un silogismo sino también por un discurso persuasivo con objetos valorables; 7) El Juez no sólo aplica la ley ya que el Derecho tiene más fuentes, y sobre todo los derechos humanos; 8) Un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo, es más que un silogismo; 9) La sentencia se ampara en la justicia; 10) Las teorías de la argumentación jurídica de Robert Alexy y *Legal Theory and Legal Reasoning* de Mmormick, tópicos jurídicos de Theodor Viehwg y Chain Perelman, proporcionan elementos válidos para una decisión acertada en la sentencia; 11) El Juez emite su sentencia sobre los hechos ocurridos y en la dirección del derecho que es aplicable a dichos sucesos; 12) Las teorías permiten ordenar el análisis con distintos tipos de argumentos posibles, sin descuidar las críticas válidas en la doctrina y la jurisprudencia; 13) Si las teorías se basan en los argumentos de la razón, el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más adecuada, la idónea o la justa; 14) La motivación de una sentencia trae certeza, seguridad, y control dentro de un estado constitucional de Derecho; 15) No existe norma expresa que obligue a los jueces a argumentar, fundamentar o motivar las sentencias, salvo en España; 16) La falta de argumentación infringe el derecho a la debida tutela; 17) Los jueces deben ser imparciales; 18) Se debe aplicar el mecanismo de la subsunción de

los hechos a la norma. (Pág. 149)

### **2.1.2- Antecedentes nacionales. –**

(Salazar Hinojosa, 2019) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019, señalando lo siguiente:

La investigación tuvo como **objetivo**: determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. **En conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Pág. v.)

### **2.1.3.- Antecedentes locales. -**

(Navarro Curay, 2018) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 456–2013–65– 3101–JR–PE-03; distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018, señalando lo siguiente:

La presente investigación tiene como **objetivo** general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018. **Su metodología** es de tipo de investigación es; cuantitativo y cualitativo; es de nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Se concluyó** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; respectivamente (Pág. v.).

**APORTE.** – Las investigaciones arriba señaladas aplican el método científico al

estudio de temas que comprende la Administración de Justicia, como la motivación, la argumentación jurídica, las sentencias judiciales, y permiten el camino a seguir para la resolución de los problemas jurídicos bajo el empleo del método científico, de tal manera que debemos lograr ante un problema: los objetivos, hipótesis, análisis, observación, recolección de data, Operacionalización de variable, resultados, conclusiones y recomendaciones.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### ***2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las***

#### ***sentencias en estudio.***

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### ***2.2.1.1.1. Garantías generales***

##### ***2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia***

Reyna, (2015)

El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. El principio de presunción de inocencia deriva del principio *In dubio pro hominen*, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. (p. 302).

##### ***2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa***

Benavides, (2016)

señala que el artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”. (p. 12)

Cubas, (citado por Benavides, 2016)

Expresa que, para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios. (p. 12).

De las definiciones se desprende la que el Derecho a la defensa forma parte del debido proceso que un juez debe garantizar al ciudadano y explicitarlos en las sentencias dictadas, al tomar en cuenta la participación en los actos del proceso, ya sea de su abogado defensor o del procesado.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Rosas (citado por Benavides, 2016) señala “el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados” (p. 13).

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, el Tribunal Constitucional, exp. N° 015- 2001 AI/TC, (Citado por Benavides, 2016) señala que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que;

el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (p. 14)

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Rosas (citado por Benavides, 2016) “Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir” (p. 15).

Es la potestad que les otorga el Estado a los órganos judiciales para resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada.

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Cubas, (citado por Lazo, 2016) señala que

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía,

por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende: 1. Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum. 2. Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial. 3. Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales. 4. Que la composición del órgano judicial venga determinada por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros. (p. 17)

#### ***2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial***

Cubas (citado por Benavides, 2016) expresa, que

de acuerdo al Tribunal Constitucional hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación. (p. 16)

#### ***2.2.1.1.3. Garantías procedimentales***

##### ***2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación***

Lazo, (2016) expone que

la garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo” (p. 20)

Cubas, (citado por Lazo, 2016): “La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse” (p. 20).

##### ***2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones***

Cubas, (citado por Lazo, 2016) Expresa que

en nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. 22)

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Cubas, (citado por Lazo, 2016) señala que

la garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (p. 23)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Cubas (citado por Lazo, 2016) Expresa que

el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llevo al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 23).

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Cubas, (citado por Benavides, 2016) Expresa que

la instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido.

De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 19).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Cubas, (citado por Benavides, 2016) Expresa que

la garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (p. 20)

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Cubas, (citado por Benavides, 2016) Expresa que

la garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (p. 21).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Cubas, (citado por Benavides, 2016): “Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba” (p. 22).

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Gómez, (citado por Benavides, 2016)

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le

ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado. (p. 22)

Muñoz, & García, (citados por Benavides, 2016) exponen:

el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos. (p. 23)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Cubas, (citado por Benavides, 2016)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. 24).

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas, (citado por Benavides, 2016) señala que los elementos son:

**Notio:** Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

**Vocatio:** Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.

**Coertio:** Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

**Judicium:** Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

**Executio:** Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 25)

Por su parte Rodríguez, (2000) afirma: “La jurisdicción es, pues, el poder - obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial” (p. 6).



#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rosas, (Citado por Benavides, 2015)

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto. (p. 25)

Cubas, (Citado por Benavides, 2015): “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley” (p. 26).

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Frisancho, (2010) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323)

##### **2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.**

Sánchez Velarde, (Citado por JIMENEZ, 2019)

señala con respecto a la doctrina los siguientes:

**a) La competencia objetiva:** Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.

**b) Competencia funcional:** “Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios, así como las incidencias que se promuevan”.

**c) Competencia territorial:** “Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. (17)

### 2.2.1.5. La acción penal

#### 2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (Citado por López, 2019)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 18).

#### 2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas, (Citado por López, 2019)

expone la siguiente clasificación: a) **Ejercicio público de la acción penal:** se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público. b) **Ejercicio privado de la acción penal;** aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 18).

#### 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas, (Citado por López, 2019) determina que

las características del derecho de acción penal son: **La Publicidad.** - La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social. **La Oficialidad.** - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). **La Indivisibilidad.** - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. **La Obligatoriedad.** - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. **La Irrevocabilidad.** - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. **La Indisponibilidad.** - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer

la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. (p. 19)

#### ***2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal***

Cubas, (Citado por López, 2019)

Refiere que la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. 19)

#### ***2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal***

Cubas, (2015) El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p. 143).

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### ***2.2.1.6.1. Concepto***

Rosas, (Citado por López, 2019): “Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina processus que a su vez deriva de pro, para adelante, y cederé, caer, caminar. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho” (p. 20).

San Martín, (Citado por López, 2019)

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de

Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (p. 20)

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.2.2.1. El proceso penal común**

Rosas, (Citado por López, 2019)

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferentes y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (p. 21)

En el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo, otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución. (Benavides, 2016 p. 41)

#### **A. La Etapa de investigación preparatoria:**

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: "Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación". (p. 66)

De la Jara & Vasco, (Citado por López, 2019)

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia —por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso,

el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p. 21)

## **B. La Etapa Intermedia**

De la Jara & Vasco, (Citado por López, 2019): “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral” (p. 22).

De la Jara & Vasco, (Citado por López, 2019)

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p. 22)

## **C. La Etapa del juzgamiento**

De la Jara & Vasco, (Citado por López, 2019): “Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia” (p. 22).

Para Sánchez, (Citado por López, 2019)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 22).

### ***2.2.1.2.2. El proceso penal especial***

De la Jara & otros, (Citado por López, 2019)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que

cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 23)

## **CLASES DE PROCESO ESPECIALES**

### **1. El Proceso Inmediato**

Sánchez, (Citado por López, 2019)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 23).

### **2. El Proceso por Razón de la Función Pública**

Sánchez, (Citado por López, 2019): “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” (p.23).

### **3. El Proceso de Seguridad**

Sánchez, (Citado por López, 2019): “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p. 23).

### **4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal**

Sánchez, (2009) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p. 381).

### **5. El Proceso de Terminación Anticipada**

Sánchez, (2009)

“Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos

procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico”. (p. 385).

## **6. El Proceso por Colaboración Eficaz**

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p. 395).

## **7. El Proceso por Faltas**

Sánchez, (2009)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto, toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p. 401)

### ***2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal***

#### ***2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad***

García, (Citado por López, 2019)

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. (p. 25)

#### ***2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad***

Para el autor Villa, (Citado por López, 2019) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la

parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian*. (p. 25)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Ferrajoli, (citado por Benavides, 2016) señala que este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (p. 33)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Villa, (citado por Benavides, 2016) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza (p. 33).

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

San Martín, (citado por Benavides, 2016) indica que “Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto” (p. 34).

Asimismo, Peña, (citado por Benavides, 2016) señala que “ el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona” (p. 35).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín, (citado por Benavides, 2016)

considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo



al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(p. 35)

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Rosas , (citado por Benavides, 2016)

refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. (p. 35)

#### **2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código Procesal Penal del 2004, por lo que el delito de robo agravado se tramitó por proceso penal común.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.7.1.1. Concepto**

Rosas, (citado por Benavides, 2016)

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. (p. 51)

###### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

De acuerdo a lo señalado por Benavides, (2016) el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará

al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. **3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. **4.** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (p.51).

#### ***2.2.1.7.2. El Juez penal***

##### ***2.2.1.7.2.1. Concepto***

Cubas, (Citado por Benavides, 2016): “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento.” (p. 51)

Rosas, (Citado por Benavides, 2016) “Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional” (p. 51).

#### ***2.2.1.7.3. El imputado***

##### ***2.2.1.7.3.1. Concepto***

Cubas, (Citado por Zárate, 2017)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. 49)

##### ***2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado***

De acuerdo a lo señalado por Benavides, (2016) Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

**1.** El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. **2.** Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: **a)** Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; **b)** Designar a la persona o institución a la que debe

comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; *c)* Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. *d)* Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; *e)* Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y *f)* Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. **3.** El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta. **4)** Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (p. 53).

#### ***2.2.1.7.4. El abogado defensor***

##### ***2.2.1.7.4.1 Concepto***

Rosas, (Citado por Zárate, 2017) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.51).

Cubas, (Citado por Zárate, 2017)

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. 51)

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Cubas, (Citado por Zárata, 2017): “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador” (p. 53).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Rosas, (Citado por Zárata, 2017): “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito” (p. 54).

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Cubas, (citado por Benavides, 2016) señala que “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (p. 56).

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil**

Cubas, (Citado por Zárata, 2017)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 54).

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Cubas , (citado por Benavides, 2016) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento

penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.(p. 57)

#### **2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

###### **a) Detención**

Sánchez, (citado por Benavides, 2016) señala que “De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante” (p. 59)

Sánchez, (citado por Benavides, 2016) indica que

El Código penal en su artículo 259 establece: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible. 4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...). (p. 59)

###### **b) La prisión preventiva**

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)”. (p. s/n)

Benavides, (2016)

indica que El Código Procesal Penal establece en su Artículo 268 estable que El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos. a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro

de obstaculización). (p. 59)

### **c) La intervención preventiva**

Sánchez, (Citado por Benavides, 2016): “La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas”. (p. 60)

### **d) La comparecencia**

Lazo (citado por Sánchez, 2013)

expone la comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales, pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones. (p. 60)

### **e) El impedimento de salida**

Sánchez, (citado por Benavides, 2016)

señala que esta medida restrictiva de derecho al libre tránsito implica que no podrán viajar fuera de territorio nacional, una vez que el Poder Judicial admita el pedido de impedimento de salida el mismo que es solicitado por el fiscal en el marco de las investigaciones esta medida busca evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (p. 62)

### **f) Suspensión preventiva de derechos**

Sánchez, (citado por Benavides, 2016): “Está regulada en el artículo 297 del Código Procesal Penal que establece los requisitos y en el artículo 298 del mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse” (p. 62).

## **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

### **a) El embargo**

Sánchez, (citado por Benavides, 2016):” el embargo, es la medida de coerción

patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva” (p. 63).

## **b) Incautación**

Cubas, (citado por Benavides, 2016): “Se da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso” (p.63).

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Fairen, (citado por Benavides, 2016)

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. 66)

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Devis, (2002)

el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. 67)

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

Bustamante, (citado por Benavides, 2016)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p. 67)

Talavera, (citado por Benavides, 2016) señala que:

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (p. 68).

#### ***2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada***

Bustamante, (citado por Benavides, 2016):

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. 68)

#### ***2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria***

##### ***2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba***

Devis, (citado por Benavides, 2016): “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (p. 69).

##### ***2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba***

Devis, (citado por Benavides, 2016)

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (p. 69)

##### ***2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba***

Devis, (citado por Benavides, 2016):

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas



posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.  
(p. 70)

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Rosas, (citado por Benavides, 2016): “señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma” (p. 70).

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Talavera, (citado por Benavides, 2016) señala que:

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. 70).

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Devis, (Citado por Cunaique, 2019) “considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”. (p. 41)

##### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Talavera, (citado por Peralta, 2016):

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 73)

##### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Talavera, (citado por Peralta, 2016): “Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio.” (p. 73).

Talavera, (citado por Peralta, 2016): “En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido.” (p. 74).

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

Refiere que no se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. 74)

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Talavera, (2009): “Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia” (p. 75).

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia. (p. 75)

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para

determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (p. 76)

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa). (p. 76)

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. 76)

Talavera, citado por Peralta, 2016): “Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión” (p. 77).

Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.2.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Devis, (Citado por Zárate, 2017)

Es la representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia. (p. 69)

##### **2.2.1.9.2.2.2. Razonamiento conjunto**

Devis, (citado por Benavides, 2016)

este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (p. 75)

#### **2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio**

En el juicio oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

1. Declaración testimonial de B – testigo directo y sujeto sobre el que recayó la acción
2. Declaración testimonial de T1- testigo directo de hecho posterior- PNP Interviniente.
3. Declaración testimonial del perito T2- perito médico evaluó a la agraviada.
4. Declaración testimonial de D - testigo impropio- sentenciado como infractor por éstos hechos.
5. Declaración testimonial de C - testigo impropio sentenciado en éste proceso.

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Etimología**

Omeba, (citado por Peralta, 2016)

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (p. 86)

##### **2.2.1.10.2. Concepto**

Gómez, (citado por Peralta, 2016)

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos. (p. 86)

##### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Cafferata, (citado por Peralta, 2016)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. 87)

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Colomer, (Citado por Zárate, 2017): “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” (p. 79).

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Colomer (Citado por Zárate, 2017)

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. 79)

##### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Colomer, (citado por Peralta, 2016): expone que “la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica” (p. 86).

##### **2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso**

Colomer, (Citado por Zárate, 2017)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. 80)

#### ***2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia***

Colomer, (Citado por Zárate, 2017)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. 81)

#### ***2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión***

Linares, (Citado por Peralta, 2016)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p.91)

#### ***2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia***

San Martín, (Citado por Zárate, 2017)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 82)

#### ***2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia***

San Martín, (2006) “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal.” (p. s/n)

San Martín, (Citado por Zárate, 2017)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. 84)

Sánchez, (Citado por Zárate, 2017): “Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (p. 84).

#### ***2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial***

Talavera, (Citado por Castagne, 2018): “En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión” (p. 57).

Talavera, (Citado por Castagne, 2018)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada

elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. 57)

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

León, (2008) “En este rubro los referentes son: El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG).” (p. s/n)

León, (Citado por Peralta, 2016) Expone que; “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 94)

León, (Citado por Peralta, 2016) señala que

en las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente. (p. 94)

León, (Citado por Peralta, 2016)

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras. (p. 95)

León, (Citado por Peralta, 2016)

**La parte expositiva**, “contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver,



cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

**La parte considerativa**, “contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. (Castillo, 2020)

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
  - ✚ **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- d) **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
  - ✚ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
  - ✚ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
  - ✚ ¿Existen vicios procesales?
  - ✚ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
  - ✚ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
  - ✚ ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
  - ✚ ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
  - ✚ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

- ✚ La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ✚ ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
4. Determinación de la responsabilidad penal
5. Individualización judicial de la pena
6. Determinación de la responsabilidad civil
7. Parte resolutoria
8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)”; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- ⤴ La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- ⤴ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- ⤴ La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

- △ Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- △ La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- △ La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Peralta, (2016)

indica que la parte motiva, la motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos. (p. 98)

Peralta, (2016)

indica que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son: la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia. (p. 98)

Asimismo, precisando su posición Peralta, (2016) expone

**La selección normativa;** consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto. El **Análisis de los hechos;** comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma. **La subsunción de los hechos a la norma;** consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso. **La conclusión,** que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. (p. 98)

Peralta, (2016) indica que “Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes,

armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez” (p. 99).

Peralta, (2016) “expone que no comparte, que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado” (p. 99).

Por lo expuesto, Peralta, (2016) indica que “hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes” (p. 99).

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (citado por Peralta, 2016) “tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil” (p. 100).

En este sentido Peralta, (2016)

indica que no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 100)

Cubas (Citado por Peralta, 2016)

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone Peralta, (2016) **1. PARTE EXPOSITIVA.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados. **PARTE CONSIDERATIVA.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”, en esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional. **3. PARTE RESOLUTIVA**

**O FALLO.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable, en caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (p. 100).

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

San Martín, (2006) “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.” (p. s/n)

##### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

Talavera, (Citado por Peralta, 2016)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. 10)

##### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

León, (Citado por Peralta, 2016):” Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (p. 102).

##### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

San Martín, (Citado por Peralta, 2016) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (p. 102).

San Martín, (Citado por Peralta, 2016); “El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria” (p. 102).

González (Citado por Peralta, 2016) considera que: “en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal” (p. 107).

De lo expuesto, Hidalgo, (Citado por Peralta, 2016) considera que: “ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado” (p. 102).

#### *2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados*

San Martín, (Citado por Peralta, 2016): “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (p. 103).

San Martín, (Citado por Peralta, 2016): “Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo” (p. 103).

#### *2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica*

San Martín, (2006)

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (p. 103)

#### *2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva*

Vásquez, (Citado por Peralta, 2016): “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (p. 103)

#### *2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil*

Vásquez, (Citado por Peralta, 2016)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. 103)

#### *2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa*

Cobo, (Citado por Peralta, 2016): “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (p. 104).

#### ***2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa***

León, (Citado por Peralta, 2016) “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (p. 104).

León, (Citado por Peralta, 2016): “Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros” (p. 104).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### *2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)*

San Martín, (Citado por Peralta, 2016)

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. (p. 104)

San Martín, (Citado por Peralta, 2016)

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa. (p. 104-105)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

#### *2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica*

San Martín, (citado por Peralta, 2016) indica que “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso” (p. 105).

Falcón, (Citado por Peralta, 2016)

la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación. (p. 105)

#### *2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica*

Falcón, (Citado por Peralta, 2016): “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios” (p. 107).

Falcón, (Citado por Peralta, 2016) “El juicio lógico se sustenta en la validez formal



del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar” (p.107).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

#### *2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción*

Monroy, (Citado por Peralta, 2016); “El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos” (p. 107).

#### *2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido*

Monroy, (Citado por Peralta, 2016)

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición (p. 107).

#### *2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad*

Monroy, (Citado por Peralta, 2016)

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis. (p. 108)

#### *2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente*

Monroy, (Citado por Peralta, 2016)

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio.

como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez. (p. 108)

#### *2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos*

Monroy, (Citado por Peralta, 2016): “Esta valoración es aplicable a la denominada

“prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)” (p. 108).

De Santo, (Citado por Peralta, 2016) “La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia.” (p. 108)

De Santo, (Citado por Peralta, 2016)

En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón. (p. 108)

#### *2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia*

Devis, (Citado por Peralta, 2016)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. 110)

Devis, (Citado por Peralta, 2016)

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la

prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (p. 110)

Devis, (2002)

informa un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico. (p. 111)

#### *2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)*

San Martín, (Citado por Peralta, 2016)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. 112)

#### *2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad*

##### *2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable*

Plascencia, (Citado por Peralta, 2016)

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que se define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico. (p. 113)

##### *2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva*

Mir (Citado por Peralta, 2016), señala: “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los

sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante” (p. 113).

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

#### **A. El verbo rector**

(Plascencia, (Citado por Peralta, 2016); “El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal” (p. 113).

#### **B. Los sujetos**

Plascencia, (Citado por Peralta, 2016): “Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica.” (p. 113).

#### **C. Bien jurídico**

Plascencia, (Citado por Peralta, 2016)

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos. (p. 113)

#### **D. Elementos normativos**

Plascencia, (Citado por Peralta, 2016)

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico. (p. 114).

Plascencia, (Citado por Peralta, 2016)

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe

distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional. (p. 114)

### **E. Elementos descriptivos**

Plascencia, (Citado por Peralta, 2016): “Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico” (p. 114).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Mir, (citado por Peralta, 2016) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (p. 115)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

Hurtado, (Citado por Peralta, 2016): “El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de a equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado,” (p. 115)

### **A. Creación de riesgo no permitido**

Villavicencio, (Citado por Peralta, 2016)

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido. (p. 115)

## **B. Realización del riesgo en el resultado**

Villavicencio, (Citado por Peralta, 2016)

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado. (p. 115)

Fontan, (Citado por Peralta, 2016)

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares", o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico. (p. 116)

## **C. Ámbito de protección de la norma**

Villavicencio, (Citado por Peralta, 2016)

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger. (p. 116)

Fontan, (Citado por Peralta, 2016)

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente, (p. 116)

## **D. El principio de confianza**

Villavicencio, (Citado por Peralta, 2016)

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación

objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (p. 116)

### **E. Imputación a la víctima**

Teixidor, (Citado por García, 2019): “la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad de la conducta del autor” (p. 71).

### **F. Confluencia de riesgos**

Villavicencio, (2010)

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima. (p. s/n)

Villavicencio, (Castagne, 2018): “En el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente” (p. 78).

#### *2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad*

Bacigalupo, (Citado por Castagne, 2018)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. 79)

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguen:

*2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)*

Corte Suprema, exp.15/22 – 2003 (Citado por Castagne, 2018)

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (p. 80)

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

*2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa*

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017)

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (p. 103-104)

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017)

Sus presupuestos son: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión (es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de



agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos). (p. 104)

#### 2.2.1.10.11.2.2.2.4. *Estado de necesidad*

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017)

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (p. 104)

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017)

Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención. (p. 104)

#### 2.2.1.10.11.2.2.2.4. *Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad*

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017)

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos” (p. 105).

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017)

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional. (p. 105)

#### 2.2.1.10.11.2.2.2.5. *Ejercicio legítimo de un derecho*

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017): “Esta causa de justificación supone que quien

cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (p. 105).

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017)

Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejercita con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza (ejemplo: el ejercido por mano propia o las vías de hecho). (p. 105)

#### 2.2.1.10.11.2.2.2.6. *La obediencia debida*

Zaffaroni, (Citado por Zárate, 2017): “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (p. 106)

Zaffaroni, (Citado por Castagne, 2018)

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una "presunción de juricidad", y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber. (p. 83)

Peralta, (2016) indica que

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal”: (...). 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. 4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...) 8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo

de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...) 10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición; 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte. (p. 115)

#### *2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad*

Zaffaroni, (Citado por Castagne, 2018)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (p. 85)

Córdoba, (Citado por Castagne, 2018): “La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad” (p. 85).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

#### *2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad*

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. 85)

#### *2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.*

Zaffaroni, (Citado por Castagne, 2018)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. 86)

Zaffaroni, (Citado por Castagne, 2018)

Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible. (p. 86)

*2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable*

Plascencia, (Citado por Castagne, 2018)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. 86)

*2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta*

Plascencia, (Citado por Castagne, 2018): “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.” (p. 87)

Plascencia, (Citado por Castagne, 2018): “El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido.” (p. 87)

Peña, (1983)

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de

necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajena. (p. 87)

Jurista Editores, (Citado por Castagne, 2018)

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. (p. 88)

#### *2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena*

Según Silva, (Citado por Castagne, 2018)

la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara. (p. 88)

Zaffaroni, (Citado por Castagne, 2018)

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptualizada la individualización de la coerción penal. (p. 89)

#### *2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción*

La Corte Suprema siguiendo a Peña (Citado por Castagne, 2018)

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la

pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001) (p. 89).

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.2. *Los medios empleados*

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017)

define a la realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estrago; estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como (Peña Cabrera, 1983) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (p. 111)

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.3. *La importancia de los deberes infringidos*

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017)

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (p. 111)

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.4. *La extensión de daño o peligro causado*

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017): “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo” (p. s/n).

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.5. *Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión*

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017): “Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.” (p. 112)

Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por (Citado por Zárate, 2017)

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca

medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. (p. 112)

#### *2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines*

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017)

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.” (p. 112)

#### *2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes*

Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017)

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal. (p. 113)

#### *2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social*

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017): “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente” (p. 113)

2.2.1.10.11.2.2.4.9. *La reparación espontánea que hubiera hecho del daño*

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017)

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García ,P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (p. 113)

2.2.1.10.11.2.2.4.10. *La confesión sincera antes de haber sido descubierto*

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017)

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado. (p. 113)

2.2.1.10.11.2.2.4.11. *Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor*

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (Citado por Zárate, 2017)

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente. (p.114)

2.2.1.10.11.2.2.5. *Determinación de la reparación civil*

El daño, como define García, (Citado por Zárate, 2017)

es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas



afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil. Debe tener. (p. 114)

*2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado*

Perú. Corte Suprema, R.N. 948 -(2005) Junín, (Citado por Zárate, 2017)

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (p. 114)

*2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado*

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín, (Citado por Zárate, 2017): “En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados”. (p. 115)

*2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado*

Núñez, (Citado por Zárate, 2017)

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p. 115)

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-

1252 - La Libertad).

(Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

*2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible*

Peralta, (2016) expone que “significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa” (p. 135).

*2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación*

De acuerdo a lo señalado por Peralta, (2016) El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

Peralta, (2016) señala que en el ordenamiento peruano “el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 135)

**A. Orden**

León (citado por Peralta, 2016) “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión

adecuada” (p. 136).

## **B. Fortaleza**

León (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (p. 136).

León (citado por Peralta, 2016)

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resolución insuficiente por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones. ( p. 136)

## **C. Razonabilidad**

Colomer (citado por Peralta, 2016)

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (p. 137)

León (citado por Peralta, 2016)

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permite el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (p. 137)

## **D. Coherencia**

Colomer (citado por Peralta, 2016)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia

en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (p. 137)

Asimismo, Colomer (citado por Peralta, 2016)) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia. (p. 137)

### **E. Motivación expresa**

Colomer (citado por Peralta, 2016): “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (p. 138).

### **F. Motivación clara**

Colomer (citado por Peralta, 2016)

Consiste en que “cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”. (p. 138)

### **G. La motivación lógica**

Colomer (citado por Peralta, 2016)

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (p. 138)

*2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia*

Colomer (citado por Peralta, 2016)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (p. 140)

#### *2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación*

##### *2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación*

San Martín (citado por Peralta, 2016)

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (p. 140)

##### *2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa*

Colomer (citado por Peralta, 2016) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (p. 140).

##### *2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva*

Colomer (citado por Peralta, 2016)

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (p. 140)

##### *2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil*

Barreto (citado por Peralta, 2016)

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de

correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (p. 141)

#### *2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.*

##### *2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena*

San -Martin (citado por Peralta, 2016) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (p. 141).

##### *2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión*

Montero (citado por Peralta, 2016)

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (p. 141).

##### *2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión*

Según San Martín (citado por Peralta, 2016)

este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. 142)<sup>2</sup>

##### *2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión*

Montero (citado por Peralta, 2016) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (p. 142).

Ramos (citado por Peralta, 2016) expone que

la formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: Contenido y

suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (p. 142)

### ***2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia***

#### ***2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva***

##### *2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento*

Talavera (citado por Peralta, 2016)

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (p. 144)

##### *2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación*

Vescovi (citado por Peralta, 2016): “Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (p. 145).

##### *2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios*

Vescovi (citado por Peralta, 2016): “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (p. 145).

##### *2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación*

Vescovi (citado por Peralta, 2016): “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (p. 145).

#### *2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria*

Vescovi, (Citado por Zárate, 2017): “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc,” (p. 123).

#### *2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios*

Vescovi, (Citado por Zárate, 2017): “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis” (p. 123).

#### *2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación*

Vescovi, (Citado por Zárate, 2017)

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (p. 124).

#### *2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos*

Vescovi, (citado por Peralta, 2016)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (p. 146)

#### *2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia*

##### *2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria*

Peralta, (2016) señala: “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito” (p. 146).



#### *2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos*

Peralta, (2016) señala “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito” (p. 147).

#### *2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación*

Peralta, (2016) señala: “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito” (p. 147).

### ***2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia***

#### *2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación*

##### *2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación*

Vescovi (citado por Peralta, 2016) Implica que: “la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (p. 147).

##### *2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa*

Vescovi (citado por Peralta, 2016)

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (p. 147).

##### *2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa*

Vescovi (citado por Peralta, 2016): “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (p. 147).

#### *2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos*

Vescovi (citado por Peralta, 2016)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (p. 147)

#### *2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión*

Vescovi (citado por Peralta, 2016): “Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito” (p. 147).

Gómez (citado por Peralta, 2016)

señala que el artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, expresa: Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. (...) 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. (p. 148)

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### *2.2.1.11.1. Concepto*

San Martín (citado por Peralta, 2016)

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para

controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (p. 149)

Neyra (citado por Peralta, 2016)) define que “los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante” (p. 149).

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Sánchez, (citado por Peralta, 2016)

señala que se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal: Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (p. 149)

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

San Martín (citado por Peralta, 2016)

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencia de la garantía de la tutela jurisdiccional (p. 150)

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición**

Peña (citado por Peralta, 2016)

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha

para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución (p. 150)

#### **2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación**

Sánchez (citado por Peralta, 2016): “La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución” (p. 150).

Finalmente, para Reyna (citado por Peralta, 2016): “la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido” (p. 151).

#### **2.2.1.11.4.3. El recurso de casación**

Sánchez (citado por Peralta, 2016)

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal (p. 152)

#### **2.2.1.11.4.4. El recurso de queja**

Sánchez (citado por Peralta, 2016): “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho” (p. 153).

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Peralta, (2016)

expone que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio: a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación. b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal. c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (p. 153).

#### ***2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio***

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso penal común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

### ***2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio***

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Robo Agravado (Expediente N° 0752-2015-59- 3101-JR-PE-01.)

#### **2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal**

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo II.

#### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio**

##### ***2.2.2.3.1. El delito de Robo Agravado***

##### **Artículo 189° Robo agravado**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: “1) En inmueble habitado; 2) Durante la noche o en lugar desolado; 3) A mano armada; 4) Con el concurso de dos o más personas; 5) En cualquier medio de locomoción de

transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos; 6) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad; 7) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: “1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima; 2) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima; 3) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; 4) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación”.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa Robo Agravado a su integridad física o mental." (\*).

(\*) Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2020, cuyo texto es el siguiente:

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa Robo Agravado a su integridad física o mental."

#### **2.2.2.3.2. Tipicidad**

Según Caro (Citado por Barraza, 2019)

cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo –

manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p. 9)

### **2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido en este delito de Robo Agravado es el: Patrimonio .este a su vez, de acuerdo a la Real Academia Española (2008) es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

**B. Sujeto activo.-** Ya que el delito de Robo Agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

**C. Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona.

**D. Resultado típico.** El resultado debe ser el apoderamiento de un bien ajeno valiéndose de la amenaza y la violencia contra el sujeto pasivo.

**E. Acción típica.** la acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, es un delito de resultado y no de mera actividad, la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de su protección dominical, el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo, La consumación está condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que más que real, debe ser potencial. La disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

**a.-** si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero la cosa, la consumación ya se produjo.

**b.-** si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con la cosa, así como si en el transcurso de la persecución abandona la cosa y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.

c.- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos.

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.3.4. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. Criterios de determinación del dolo**

**a. La exigencia de previsión del peligro.** En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan:

**b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

#### **2.2.2.3.5. Antijuricidad**

Según Villavicencio, (Citado por Barraza, 2019)

la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 13)

Para Villavicencio, (Citado por Eca, 2016)

la antijuricidad material se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger. Esta afección al bien jurídico puede ser una lesión o una puesta en peligro (artículo IV, Título Preliminar, Código Penal). A nivel de la criminalización primaria y secundaria, este concepto implica precisar que razones existen para conminar con pena un determinado comportamiento como “lesión intolerable del orden de la comunidad” o “comportamiento socialmente dañoso”. La antijuricidad material tiene importancia práctica: permite realizar graduaciones del injusto y darle un provecho dogmático. Creemos que la antijuricidad nace de la ley pero, en ciertos casos, se recurre a criterios materiales referidos a pautas sociales de conducta; la antijuricidad es un concepto único que tiene un aspecto formal y otro material. Se trata de presiones sobre un mismo fenómeno: es formal



porque parte del ordenamiento jurídico y es material porque implica la afectación de un bien jurídico. (p. 97)

#### **2.2.2.3.6. Culpabilidad**

El delito de Robo Agravado es pluriofensivo y complejo. Cuyo sujeto activo puede

Ser cualquier persona y exige que el agente no solo actué con dolo sino también con una especial intención de aprovecharse del bien ajeno (Barrón, 2010).

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (Citado por, Velásquez, 2018)

es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlos el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. ((p. 68)

#### **2.2.2.3.7. Grados de desarrollo del delito**

Ramírez, (Citado por Zárate, 2017)

En efecto estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando éste fuga con el bien y es detenido por un tercero, que bien puede ser un efectivo policial. (p. 143)

#### **2.2.2.3.8. La pena en Robo Agravado.**

La pena que está prevista en este delito está regulada en el artículo 189 del código penal que dice: no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad (Juristas Editores, 2013).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** “La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar

la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

**Inhabilitación.** “Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos”. (Cabanellas, 1998, pág., 225)

**Medios probatorios.** “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro.** “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 27)

**Primera instancia.** “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** “El tercero civilmente responsable resulta ser aquel

sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil”. (Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 011-2011, en el ítem 85)

# III. HIPÓTESIS

## 3.1. Hipótesis general

Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, son de calidad Alta y muy Alta respectivamente.

## 3.2. Hipótesis específicas

1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.
2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.
3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, siendo de calidad Alta y muy Alta respectivamente.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Meléndez, (2016) “En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”. (p. s/n)

Meléndez, (2016)

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo”. (p. s/n)

#### **4.2. Población y muestra**

Meléndez, (2016) “El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población”. (p. s/n)

Meléndez, (2016)

“Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra”. (p. s/n)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, delito de Robo Agravado tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común perteneciente a los archivos del **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA** del Distrito Judicial de Sullana.

#### **4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Meléndez, (2016)

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”. (p. s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Meléndez, (2016)

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”. (p. s/n)

“Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy

baja”. (Meléndez, 2016)

Meléndez, (2016) “En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”. (p. s/n)

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Meléndez, (2016)

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”. (p. s/n)

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Meléndez, (2016)



“En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”. (p. s/n)

Meléndez, (2016) “Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”. (p. s/n)

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

**4.5.1. La primera etapa.** “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

**4.5.2. Segunda etapa.** “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

**4.5.3. La tercera etapa.** “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es

decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Meléndez, (2016)

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”. (p. s/n)

Meléndez, (2016) “En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”. (p. s/n)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, ¿cumplen con la calidad según los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>General</b> Examinar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2020, cumple con indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p><b>Específicos</b> 1.- Identificar la calidad de las sentencias de estudio, en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de estudio, en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de estudio en el expediente, N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los indicadores teóricos, legislativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis</b></p> <p><b>Hipótesis general</b> Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, son de calidad Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.</li> <li>2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.</li> <li>3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, siendo de calidad Alta y muy Alta respectivamente.</li> </ol>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

#### **4.7. Principios éticos**

La investigación realizada, se limitó a parámetros éticos fundamentales de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se tomó responsabilidad ética antes, durante y después del proceso de investigación; para satisfacer el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para lograr estos principios éticos, en la investigación, he declarado mi compromiso ético, de no divulgar hechos y personas existentes en la unidad de análisis, tal como se demuestra el anexo correspondiente. En consecuencia, no hay manifestación y divulgación en el desarrollo del trabajo de las personas y hechos que comprometan a los personajes reales de mi estudio.



	<p>Marzo del año dos mil diecisiete, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Sullana, integrado por los jueces J1, J2 (Ponente) y J3, pronuncian la siguiente sentencia:</p> <p><b>ASUNTO</b>  Determinar si el acusado A, con DNI N° XXXX, con domicilio en Urbanización San Pedro MZ G Lote 23-Ate-Lima- referencia por Plaza Veá, de ocupación mecánico automotriz, con tres hijas, sus padres M y P, nacido el 30 de octubre de 1987, de 29 años de edad, sin antecedentes penales, con ingresos de dos mil quinientos soles mensuales; precisándose que el juzgamiento se inició también contra el acusado C, con DNI N°XXXXXX, a quien el día de la apertura del presente proceso se lo condeno mediante Conclusión Anticipada en el desarrollo de éste proceso, a DIEZ AÑOS con tres meses de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que vencerá el día quince de Enero del dos mil diecisiete, Fija S/500 soles como reparación civil, y por ello se debía determinar dentro del juzgamiento si el acusado es coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 188, concordado con el inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B.</p> <p><b>ANTECEDENTES - PRECISIÓN DE CONDENA DE CO-ACUSADO</b>  En mérito de los recaudos provenientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Con fecha 25 de Octubre del 2017, se dictó sentencia de conclusión anticipada a C y se continuó el juzgamiento del acusado A al tener, se llevó a cabo su juzgamiento, al término del cual, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p> <p><b>ACUSACION FISCAL</b>  <b>HECHOS:</b>  El representante del Ministerio Público atribuye a los acusados A y C la comisión del delito de robo agravado en agravio de B, indicando que el día 30 de noviembre del 2015 siendo las 22:00 horas de la noche aproximadamente los acusados A luego de haberse encontrado con el ya sentenciado D y junto con C quien venía conduciendo el vehículo taxi de</p>	<p><i>plantea? Qué imputación?</i>  ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</b></p>				X						9
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>marca BB-7658, de color verde, marca Daewoo se dirigen hasta la cantidad o bar llamado Cocobongo en la ciudad de Talara Baja, el mismo que está ubicado entre la Av. B y C, siendo en circunstancias que se encontraban libando cerveza advierten que por la parte externa del referido bar circulaba una persona de sexo masculino quien aborda un vehículo mototaxi y se dirige en dirección a la subida de Talara Alta, es en circunstancias que estas personas salen de la cantina del bar abordan el vehículo indicado y cuando este se encontraba a la altura de la Villa FAP de la CORPAC la persona de C que venía conduciendo el vehículo se le cruza al mototaxi impidiéndole que continúe con su trayecto y descienden del mismo los tres personajes logrando quitarle la llave de contacto al chofer de la moto, abren la puerta del pasajero y logran luego de golpearle con la cacha del arma de fuego que llevaban, logran reducirlo, despojarlo de sus pertenencias como su billetera en donde estaban la suma de trescientos veinte nuevos soles, documentos personales, lo despojan de sus zapatillas, y aunado ello atendiendo que al momento de jalar la billetera esta la tenía sujeta a una cadenilla de la pretina del pantalón, es que logran continúan golpeándolo luego de indicarle palabras irreproducibles, y, posteriormente dándose a la fuga en el vehículo en el cual lo habían interceptado al agraviado, sin tener conocimiento que el agraviado era un efectivo policial en situación de civil de franco este se dirige hacia la Comisaria Sectorial de Talara a solicitar ayuda a sus colegas por lo cual arman un operativo policial en donde aproximadamente luego de circular por diferentes arterias de Talara Baja y Talara Alta aproximadamente a las 01:30 de la madrugada ya del día 01 de diciembre del 2015 en el AA.HH Jorge Chávez Sector "La Gruta" de Talara Alta el agraviado advierte la presencia del vehículo en el cual se habían desplazado estas personas, era un centro de comida ambulatorio en donde estos tres sujetos se encontraba comiendo, y, al advertir la presencia policial huyen en diferentes direcciones, siendo en ese momento intervenido uno de ellos que es el sentenciado D por parte del efectivo policial R logran intervenirlos encontrando en su poder in situ el canguro color negro en el cual en su interior se encontraba la billetera y el carnet de identidad policial del agraviado, trasladando el vehículo en el cual se habían desplazado los sujetos, y, que habían sido dejado abandonado, y, a la persona de D a la dependencia policial, quien ya en el transcurso de las diligencias preliminares y luego de las diligencias llevadas a cabo se sometió a la</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>libando cerveza advierten que por la parte externa del referido bar circulaba una persona de sexo masculino quien aborda un vehículo mototaxi y se dirige en dirección a la subida de Talara Alta, es en circunstancias que estas personas salen de la cantina del bar abordan el vehículo indicado y cuando este se encontraba a la altura de la Villa FAP de la CORPAC la persona de C que venía conduciendo el vehículo se le cruza al mototaxi impidiéndole que continúe con su trayecto y descienden del mismo los tres personajes logrando quitarle la llave de contacto al chofer de la moto, abren la puerta del pasajero y logran luego de golpearle con la cacha del arma de fuego que llevaban, logran reducirlo, despojarlo de sus pertenencias como su billetera en donde estaban la suma de trescientos veinte nuevos soles, documentos personales, lo despojan de sus zapatillas, y aunado ello atendiendo que al momento de jalar la billetera esta la tenía sujeta a una cadenilla de la pretina del pantalón, es que logran continúan golpeándolo luego de indicarle palabras irreproducibles, y, posteriormente dándose a la fuga en el vehículo en el cual lo habían interceptado al agraviado, sin tener conocimiento que el agraviado era un efectivo policial en situación de civil de franco este se dirige hacia la Comisaria Sectorial de Talara a solicitar ayuda a sus colegas por lo cual arman un operativo policial en donde aproximadamente luego de circular por diferentes arterias de Talara Baja y Talara Alta aproximadamente a las 01:30 de la madrugada ya del día 01 de diciembre del 2015 en el AA.HH Jorge Chávez Sector "La Gruta" de Talara Alta el agraviado advierte la presencia del vehículo en el cual se habían desplazado estas personas, era un centro de comida ambulatorio en donde estos tres sujetos se encontraba comiendo, y, al advertir la presencia policial huyen en diferentes direcciones, siendo en ese momento intervenido uno de ellos que es el sentenciado D por parte del efectivo policial R logran intervenirlos encontrando en su poder in situ el canguro color negro en el cual en su interior se encontraba la billetera y el carnet de identidad policial del agraviado, trasladando el vehículo en el cual se habían desplazado los sujetos, y, que habían sido dejado abandonado, y, a la persona de D a la dependencia policial, quien ya en el transcurso de las diligencias preliminares y luego de las diligencias llevadas a cabo se sometió a la</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></li> </ol>					<p><b>X</b></p>						



<p>terminación anticipada proporcionado la identidad de los otros dos sujetos que hasta ese momento no se conocían siendo C y A, su teoría del caso la probara con los siguientes medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p><b>DELIMITACIÓN INDIVIDUAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS</b></p> <p>C es la persona que venía conduciendo el vehículo de placa de rodaje BB-7658, color verde, marca Daewoo, esta persona venia conduciéndolo, y, es el que desde la parte baja de la cantina Coco-Bongo lo sigue hasta inmediaciones de la Villa FAP de la CORPAC, ya es en la parte alta aproximadamente 1 km de distancia más o menos, luego de interceptarlo y bloquear el camino los otros dos sujetos A y el sentenciado D reducen a esta persona del agraviado pero a la demora de estos por cuanto la billetera estaba prendida de una cadena que venía sujeta a la pretina es que C también desciende del vehículo y con la cachá de un arma de fuego lo golpea al agraviado y logra finalmente contribuir al robo y se van a la fuga los tres en el vehículo indicado; teniendo un delito de grado consumado; solicitando una reparación civil dos mil nuevos soles que de manera solidaria se deberá de cancelar a favor del agraviado.-</p> <p><b>PRETENSIÓN PENAL y CIVIL:</b></p> <p>El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo agravado previsto en el tipo base del artículo 188° y tipo agravado del artículo 189° primer párrafo incisos dos, tres y cuatro del Código Penal, esto es, durante la noche, a mano armada y por el transcurso de dos o más personas; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga a los dos acusados en calidad de coautores la pena de doce años de pena privativa de la libertad; y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.-</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</b></p> <p>El abogado defensor del acusado señaló que habiendo escuchado al representante del Ministerio Público respecto a los hechos materia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debate en este plenario, la defensa técnica publica postula y va demostrar en este juicio que el señor A no es responsable de los hechos que se le atribuyen por el delito de robo agravado consumado, toda vez de que este el día de los hechos se encontraba laborando fuera de la ciudad de Talara laborando para una empresa de seguridad particular, asimismo va demostrar que existe tan solo la sola sindicación del coimputado el señor D mas no existe otros elementos que postule a una responsabilidad concreta del imputado.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias indico: su patrocinado se encontraba laborando en una empresa denominada BEAUTY SALÓN SPA en dicha fecha que ocurrieron los hechos.-</p> <p><b>EXAMEN DEL ACUSADO</b></p> <p>Ante las preguntas del representante del Ministerio Público manifestó: antes era mecánico de mantenimiento para la empresa Textil la textil se llama Netalco Perú, esa actividad es mi profesión siempre la vengo realizando desde cuándo salí de mis estudios, en el año 2015-2016 no he realizado esa labor, en el 2014 la realice en una empresa de Piura América Andrili, a D si lo conozco porque mantuvo una relación con mi ex esposa, y a C no lo conozco, ese día yo ingrese al Spa ingrese siete de la mañana salí a las siete de la noche para llegar a mi domicilio eran dos horas como a la nueve de la noche diez de la noche y estaba descansando, en el Spa yo realizaba estaba como seguridad, si no me equivoco fue un día miércoles a jueves, a B no lo conozco.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: en la empresa que yo estuve como seguridad yo labore como a nueve meses del mes de setiembre hasta el mes de junio, y de allí yo salí porque me ofrecieron otro trabajo postulé en actitus es una cuenta de internet postule para la empresa Netalco y justo ingrese mis documentos en la cual me recibieron y me dijeron que postulara normal, ganaba 400 soles semanales, el medio de pago era normal semanal los días sábados a las 10.00 de la noche me cancelaban, a ese Spa justo yo llegue una compañera me dijo que estaban recibiendo que querían seguridad a través de una compañera me aviso de una amiga, yo he trabajado hasta Talara mi último trabajo que fue en la empresa América</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Andrili una empresa de Piura todo lo que es perforación en el 2014 en el 2014 de allí todo lo que paso por esta persona que me sindicica que me dice que me quiere hacer daño esta persona no se cansa de hacerme daño, a D si lo conozco, a este señor yo lo conozco porque un día 03 de mayo del 2014 yo los encuentro a esta persona con mi ex esposa los encuentro en un parque de Jorge Chávez en la cual yo le agarrado le pegado bien duro en la cual él me decía "no me pegues no me pegues que tu esposa es la que me busca" yo le digo: no hacen estas cosas y le comenzado a pegar en la cual se meten dos personas a defenderlo de Jorge Chávez se meten a defenderlo en la cual me dice eres abusivo porque le esas pegando yo le digo señora no se metan porque le estoy pegado porque esta persona se está acostando con mi mujer en la cual se han metido a defenderlo en la cual el corre comenzó a decirme que esto no se iba a quedar así que se iba a vengar, yo desde 2014 desde el mes de mayo ya no tuve relaciones con ella ya me fui a vivir con mi madre ya no tuve comunicación con ella, en el mes de julio del 2015 yo ya había estado en Lima, yo vivía en Santa Anita por el Ovalo, no tengo antecedentes penal ni policial, a mí me capturan saliendo de mi trabajo justo trabajaba para la empresa Netalco justo yo salgo ya me retiraba a mi domicilio en la cual un patrullero me interviene me pide mi documento en la cual yo le entrego mi documento sin ningún problema le entrego en la cual me dice joven tienes una requisitoria yo le digo: pero que problema tengo, no estás por violación me dijo, que cosa yo me quede asombrado en la cual me dice no te vamos a llevar a la comisaria Salamanca, yo le digo llévenme le digo y me trasladaron a la comisaría Salamanca, me entero cuando yo ya llego a Talara después de 30 días estando en requisitorias de Canadá me trasladan a Talara, recién ingresan un documento en la cual me dicen que tengo no por violación sino por robo agravado y de allí me trasladan al penal, el abogado José Adrián, en ese tiempo mi madre viajo mi madre estaba delicada tuvo que hacer un viaje hasta Talara y lo contrato a esa persona con esa persona mi madre lo contrato y esa persona llego hasta la comisaria de Talara y me dijo no, estas por robo agravado, nunca llego a Lima, yo vivía con mi madre en lima ella si me fue a ver hasta requisitorias de Canadá, no lo conozco a Rugel, en ningún momento lo he visto a Rugel.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: ósea yo lo conozco acá,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acá ya hemos tenido contacto porque ya hemos conversado, yo no ido a ningún control de acusación, yo no estado en ningún control deacusación, la empresa se llamaba Industria Netalco cuando a mi me capturan yo estaba saliendo de mi trabajo, yo soy mecánico automotriz, yo estudiado mecánica automotriz, ese es mi oficio.</p> <p><b>MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:</b>  En el juicio oral se actuaron los siguientes medios probatorios:  6.1.- Declaración testimonial de B – testigo directo y sujeto sobre el que recayó la acción  6.2.-Declaración testimonial de T1- testigo directo de hecho posterior- PNP Interviniente.  6.3.- Declaración testimonial del perito T2- perito médico evaluó a la agraviada.  6.4.- Declaración testimonial de D - testigo impropio- sentenciado como infractor por éstos hechos.-  6.5.- Declaración testimonial de C - testigo impropio sentenciado en éste proceso.</p> <p>6.6.-Documentos:  LECTURA DEL ACTA DE DENUNCIA VERBAL QUE OBRA A FOLIOS 01 DE LA CARPETA FISCAL.  LECTURA DEL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL QUE OBRA A FOLIOS 02 DE LA CARPETA FISCAL.  LECTURA DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL SENTENCIADO D QUE OBRA A FOLIOS 02 DE LA CARPETA FISCAL.  LECTURA DEL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR QUE OBRA A FOLIOS 05 DE LA CARPETA FISCAL.  LECTURA DEL ACTA DE INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO ENCONTRADO AL SENTENCIADO D.  LECTURA DEL ACTA DE INCAUTACIÓN DE VEHÍCULO MAYOR QUE OBRA A FOLIOS 09 DE LA CARPETA FISCAL.  LECTURA DEL ACTA DE CADENA Y CUSTODIA DEL SENTENCIADO D.  LECTURA DEL ACTA DE DICTAMEN PERICIAL QUE OBRA A</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FOLIOS 51 A 52 DE LA CARPETA FISCAL.  LECTURA DEL ACTA DE DICTAMEN PERICIAL QUE OBRA A FOLIOS 51 A 52 DE LA CARPETA FISCAL.  LECTURA DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 3825.  LECTURA DE LA CONSTANCIA DE CITACIÓN POLICIAL DEL AGRAVIADO QUE OBRA A FOLIOS 78 DE LA CARPETA FISCAL.  LECTURA DE LA COPIA DE TRES BOLETAS DE COMPRA CORRESPONDIENTE AL AGRAVIADO.</p> <p>ACTIVIDAD PROBATORIA  7.1. DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO B  Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó: soy efectivo de la Policía Nacional del Perú desde el año 2015, me encontraba prestando servicios en la comisaria Sectorial de Talara, bueno de mi domicilio me dirigía alas 10.00 de la noche salí de mi domicilio y me encontraba parado en una esquina esperando una mototaxi y llego una mototaxi me dirigía hacia Talara Alta por la vía FAP en la subida un carro nos intercepta del carro bajan dos sujetos uno adelante y uno atrás se acercaron a la moto violentamente y me apuntaron el otro me apunto por la derecha con el arma de fuego y en la otra parte por la izquierda por ambas puertas cada uno con armas de fuego y sustraendo mis cosas violentamente, insultándome, al resistirme me metieron cachazos con armas de fuego, también como no podía sacar mi billetera porque tenía una cadena y seguían metiéndome con el arma de fuego, de ahí me sacaron de la motome sacaron de la moto y me quitaron las zapatillas siempre insultándome eso es todo lo que paso y se fueron ellos, yo vi tres personas, dos que me atacaron y uno que era el conductor del vehículo, ahí la zona tenia iluminación, no estaban encapuchados tenían el cabello parado, pregunta.  ¿Alguna de las personas que participo en ese evento usted podría indicarle al colegiado si se encuentra presente en esta sala de audiencias lo recuerda?  Dijo: claro que si se encuentra presente, aquí el caballero, el de pantalón jean, el que se encuentra con el bigote mas grande, camisa, el señor juez deja constancia que hace referencia a la imputación hacia el acusado que sta sentado a su derecha; él es uno de los que me sustraen mis cosas el que me apunta con el arma de fuego, posteriormente llame a uno de mis amigos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y me socorrieron y fuimos a la comisaria, salimos al operativo y, yo estaba presente en el operativo, nos dirigíamos por Talara Alta el lugar el nombre no me acuerdo en una esquina ellos se encontraban comiendo salchipapa, ahí es donde bajamos y me reconocen y los sujetos empiezan a correr pero pudimos intervenir a una persona, a la que ahorita está aquí no, a la persona que intervenimos le encontramos solamente mi billetera y el arma de fuego.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Recuerda usted la hora y fecha que rindió su primera declaración?, dijo: en la comisaria, pregunta ¿Cuántas veces rindió su declaración usted?, dijo: en la comisaria y en la fiscalía, pregunta ¿Me precise la fecha y hora que rindió su primera declaración?, dijo: bueno no lo puedo decir un aproximado porque fue ya en la madrugada a las cuatro de la mañana algo por ahí, pregunta ¿Ósea usted fue a las cuatro de la mañana de que día? dijo: se supone que es el otro día ya porque el hecho ocurrió a las diez de la noche, de la madrugada fue en la comisaria, yo fui a la comisaria y allí me hicieron preguntas primeramente me hicieron unas preguntas, posteriormente hicimos una declaración en la fiscalía, no recuerdo la fecha, pregunta ¿Precise la hora y fecha en que usted interpuso su denuncia por el hecho delictivo?, dijo: no puedo recordar muy bien porque yo fui a la comisaria en ese instante salimos hacer el operativo no recuerdo, fui con el amigo que anteriormente le dije que vino a socorrerme, pregunta ¿Con que vestimenta se encontraba usted?, dijo: solo puedo recordar las zapatillas que estaba de blanco y negro, pregunta ¿Al conector del vehículo menor también le sustrajeron sus cosas o no?, dijo: como verlo yo si estaba adelante mío y había un plástico, lo que me dijo el señor cuando se fueron los caballeros me dijo que se habían llevado las llaves y por eso no me podía llevar a la comisaria, pregunta</p> <p>¿Es la primera vez o no que usted sufre la sustracción de sus bienes?, dijo: primera vez, pregunta ¿El día 30 de noviembre del 2015 donde domiciliaba usted?, dijo: en ese instante estaba en el Parque tres raya cuatro Talara, pregunta ¿Qué actividad iba a realiza usted en Talara Alta?, dijo: mi amigo me llamo para ir a comer algo me dijo, pregunta ¿Recuerda el nombre y apellido del amigo?, dijo: claro que si, pregunta ¿Cuñado usted interpone n su denuncia ante la comisaria sectorial usted brinda datos?, dijo: pregunta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Qué tipo de datos usted brinda? dijo: las pates físicas como ha pasado un buen tiempo como que ya no puedo recordar mucho, Se le pone a la vista el acta de denuncia verbal si esta su firma y huella, dijo: si, pregunta ¿Puedes dar lectura a las características de las personas que usted brinda en ese momento?, dijo: del mismo hace constar que los sujetos tenían de contextura regular, test blanca, de 1.65 aproximadamente, cabellos lacios cortos, de unos 18 años, otro de contextura delgada, de 23 años de edad aproximadamente, test trigüeño, cabellos negros cortos, conocido como "rata"; y el otro sujeto era de contextura gruesa, de unos 22 años de edad, que los conoce como "el oso", asimismo fugaron con dirección a Talara Alta, pregunta ¿Qué características se asemejan a mi patrocinado?, dijo: 23 años, test trigüeña, cabellos negros cortos, conocido como la "rata", pregunta ¿Esas mismas características usted la rindió también en al declaración a nivel de fiscalía o a nivel de comisaria?, dijo: claro, pregunta ¿Reconoce su firma que obra ahí en la declaración?, dijo: si, pregunta ¿También ha puesto su huella dactilar?, dijo: mi huella, pregunta ¿Reconoce su firma?, dijo: si, pregunta ¿Puede dar lectura a la pregunta numero dos?,(juez) directo a las características?, (la defensa)(cuando habiendo pasado más allá de la vía Fap. Altura de un Pampón, un auto de color verde se interpuso en el camino de la motokar. Y bajaron dos sujetos con arma de fuego, uno era delgado de un metro sesenta más o menos, de contextura gruesa, joven, de cabello corto, peinados de pelos parados, como esos peinados modernos, y la otra persona, era delgado, joven, de casi un metro sesenta, de cabello también parado como penado moderno, y le quitaron su llave al conductor de la motokar.pregunta ¿Qué tipo de alumbrado había en ese lugar de los hechos?, dijo: el alumbrado público, el amarillo, pregunta ¿ Habían postes cerca de los hechos?, dijo: bueno no recuerdo muy bien, pregunta ¿Para qué me precise cual es el rol que realizo mi patrocinado acá presente?, dijo: el bajo del vehículo me apunto con un arma de fuego, insultándome, sustrayendo parte de mis cosas, pregunta ¿ Qué cosas te sustrajo él?, dijo: no pudo recordar bien, pregunta ¿Usted lo observo a los ojos?, dijo: en el momento cuando te ponen dos armas de fuego no vas a observar muy bien también vas a verlo un poco pero no vas verlo a los ojos.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: adelante estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo el chofer en la parte de atrás estaban los dos sujetos.</p> <p><b>7.2.-DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO T1</b>  Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó:  Soy efectivo de la Policía Nacional del Perú desde el 30 de marzo del 2015, trabajo actualmente en la comisaria Sectorial de Talara, a B si lo recuerdo, si participe del operativo, bueno tomamos conocimiento del robo que sufrió nuestro colega y montamos un operativo siendo yo el chofer de la móvil y cuando haces un operativo por todas las calles de Talara, Talara Alta, Talara Baja, San Pedro y yo por todas las características que me había dicho mi colega como chofer de la móvil observo en un kiosquito de comida varias mesas, y al lado estaba un carro tipo tico verde tal las características como me dijo mi colega decidimos intervenir yo cerrando el paso para que el vehículo no se pueda mover y ya mis colegas interviniendo, no se logro intervenir a estas personas, su reacción fue darse a la fuga, se logró la intervención de una persona, se le encontró sino más me equivoco no recuerdo muy bien es la billetera de mi colega lo único creo fue, en un canguro una pistola de véngala de fogueo creo era sino me equivoco, yo era el chofer de la móvil pero también participe, no llegue a ver las características físicas.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Usted pudo observar a las personas que huyeron? dijo: ósea identifícales así no pero si en esa mesa habían tres personas de las culés los tres vieron que llegamos y las tres salieron corriendo, pregunta ¿A qué distancia se encontraba usted cuando los vio que ellos estaba los tres en una mesa?, dijo: será unos 15 metros aproximadamente, será pues de acá hasta la pared, pregunta ¿Qué actividad realizaron ellos cuando los vieron ustedes?, dijo: ósea como le digo darse a la fuga y como chofer de la móvil baje al último pregunta ¿Recuerda usted quien capturo a uno de los imputados, quien fue el efectivo policial que capturo a uno de los imputados?, dijo: no recuerdo.</p> <p><b>7.3. DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO T2</b>  Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó:  laboro en la División Medico Lega de Talara desde noviembre del 2014, actualmente la división tiene a su cargo tres médicos, es aproximadamente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>a la semana 6 a 7 delitos en promedio, generalmente es uno como el presente caso, el Certificado Médico Legal fue realizado con fecha 01 de diciembre del 2015 hacia el peritado B el cual refiere que mientras que se encontraba en una mototaxi bajan dos personas de sexo masculino no conocidos y le golpean con la cachá de una pistola en la cabeza, entonces al examen médico que se le realizó el día indicado se encontró una escoriación de color rojiza en la parte frontal derecha de 6cmx1cm ese fue el tipo de escoriación que se manifestó en la parte frontal derecha con una incapacidad médico legal de tres sobre diez, coincide porque el peritado refiere que los sujetos le golpearon en la cara y en la cabeza y en la región frontal derecha se encuentra ubicado justo en esos lugares, el objeto utilizado es un elemento contuso significa que no tiene bordes que puede corresponder a una cachá, una pistola, puñetes, patadas entre otras cosas, el representante del Ministerio Público le puso a la vista el Certificado Médico Legal a fin de que reconozca su contenido y firma, dijo: ahí está mi firma y mi sello.</p> <p>Por su parte el abogado defensor no formuló pregunta alguna.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: son lesiones recientes tiene escoriación rojiza, el color rojizo indica una data aproximadamente de uno a dos días que puede desde ahora como le dije hasta uno o dos días son recientes.</p> <p><b>7.4.-DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO D</b></p> <p>Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Público manifestó: me dedicaba a cobrador de combis, percibía 70 soles, mi trabajo de horario eran de siete a nueve de la noche, trabajaba para el señor Walter, trabajé en el año 2013,2014 en 2015, me encuentro recluido por el delito de robo agravado, he sido sentenciado, sobre este caso, estaba descansando cuando de pronto recibí un llamada del señor A el cual me dice que quería encontrarse conmigo para hablar unas cosas nos hemos dirigido a la casa del señor C donde me lo presenta el señor A para irnos a tomar unas cervezas, lo cual nos hemos dirigido hacia Talara al barrio cocobombo donde nos hemos tomado aproximadamente siete cervezas con el señor A y el señor C lo cual hemos estado tomando ahí al momento de salir vemos al agraviado que pasa por ahí caminando y nos ponemos los tres de acuerdo para cometer el delito, lo cual el señor A me da una lanza véngalas y al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor A coge una pistola calibre 38 lo cual nos hemos dirigido siguiéndolo el agraviado se había subido a una mototaxi azul con ploma, lo cual lo hemos seguido hasta la altura de la Villa Fap el señor C procede a meter el carro y yo con el señor A nos hemos bajado, yo me dirigido al chofer de la moto, el señor A se dirige al agraviado, lo cual hemos yo me dirigido al mototaxista el señor le cogoteado sus cosas nosotros nos hemos dirigido hacia un barro llamado "el peñón" donde estado tomando yo nos hemos tomado tres cervezas con el señor A y el señor C, lo cual el señor A sube a ocuparse con una de mi compañía lo cual el señor terminado de ocuparse con la muchacha nos hemos bajado nos hemos dirigido hacia la gruta, en la gruta nos hemos dirigido a comer hemos estado comiendo un chaufa cada uno, lo cual ahí llega el Yaris que se bajan unos efectivos policiales que se bajan y nos preguntan de quien era el carro lo cual yo me corro el señor A con el señor C se corren, lo cual los efectivos policiales se dirigen hacia mí y me capturan a mí, nos hemos dirigido a la comisaria de Talara me han tomado mis declaraciones, se encuentra presente, en el lado derecho, la idea fue del señor A que me dijo que íbamos a cometer el delito nos pusimos de acuerdo los tres lo cual el señor A nos dijo cuál iba hacer nuestra participación, bueno yo cuando el señor A ya nos pusimos de acuerdo ahí en el carro nos pusimos de acuerdo con el señor C, el señor C iba a meter el carro y, yo con el señor A nos íbamos a bajar, lo cual yo me bajo por la puerta izquierda y el señor A se baja por la puerta derecha lo cual yo me dirijo hacia el mototaxista y el señor A se dirige hacia el agraviado, el señor A utilizo una pistola calibre 38 y yo utilice una lanza véngala, eran del señor A, los dos, en ese automóvil nosotros nos desplazamos, fue un automóvil como verde, le pertenece a un señor de la calle Y le dicen yuca, cuando el señor A me llega a ver a mi domicilio nos hemos dirigido a ver al señor C lo cual el señor era palanca de ese carro se lo daban a trabajar él ya lo tenía en su propiedad ya porque él era palanca él trabajaba en el carro, al agraviado le llegamos a sustraer su carnet, su celular y sus zapatillas, el señor A cuando terminanos del robo nos dirigimos a su casa del señor A lo cual el señor A tira las zapatillas y de ahí nos dirigimos pal peñón ahí nos repartimos la plata que le habían sustraído 150 nos repartimos 50 y 50, y de ahí fuimos a vender el celular lo cual nos repartimos también, el celular lo vendimos a un monto de 90 soles, le toca 30 soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿usted ha rendido su declaración a nivel de fiscalía o policía?, dijo: si, pregunta ¿Recuerda la fecha en que usted rindió su declaración?, dijo: el 30 de noviembre a las 23.00 horas (abogado 30 de diciembre), pregunta ¿Reconoce su firma la que obra ahí?, dijo: si, pregunta ¿Usted ha dicho acá de que ese día usted se encontraba descansando verdad, sin embargo en su declaración rendida a nivel de policía señala que ese día usted me encontraba trabajando porque existe esa contradicción señor?, dijo: (abogado da lectura): ¿Donde se encontraba Ud., el día 30 de Noviembre 2015, a horas 23.00 aproximadamente en compañía de quien o quienes se encontraba y que actividades realizaba? Dijo: Que, el día por el que se me pregunta a horas 22.30 aproximadamente había terminado de trabajar en la combi al dirigirme a mi domicilio entra una llamada mi celular, pregunta ¿señala acá de que se encontraba descansando, sin embargo acá en su declaración señala que siendo las 22.30aproximadamente había terminado de trabajar en la combi porque existe esa contradicción señor?, dijo: (juez no hay contradicción),pregunta ¿Antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario con quien vivía?, dijo: con mi madre, Talara "Y"-01.Lateral, pregunta ¿Desde hace que tiempo usted conoce al señor B y al señor C ?, dijo: desde los 14 años, pregunta ¿En el caso de B en qué circunstancias lo conoce a el?, dijo: éramos compañeros de ruta nada más porque el tenia su mototaxi yo también tenía mi mototaxi, pregunta ¿Qué color es la mototaxi que tenia él?, dijo azul con plomo, pregunta ¿Y usted?, dijo: también azul con plomo, pregunta ¿Usted tiene conocimiento donde domicilia el señor? dijo: bueno yo lo conocí ahí por mi casa porque tenía una casa ahí al frente de mi casa, pregunta ¿Sabe la dirección de su casa del señor?, dijo: calle uno, pregunta ¿En un momento el señor Yovera lo invito a su casa a usted?, dijo: nunca, pregunta ¿El día de los hechos el señor A se encontraba conduciendo un vehículo menor?, dijo: si mototaxi, pregunta ¿Es la mismas características que usted ha dado acá?, dijo la mototaxi azul con ploma con la que me llega haber él a mi casa, pregunta ¿Cuánto tiempo estuvieron tomando?, dijo bueno cuando nosotros nos hemos dirigido haber al señor C nosotros nos hemos dirigido al cocobombo nos hemos tomado un promedio de una hora, pregunta ¿Cuantas cervezas estuvieron bebiendo cerca?, dijo: cerca de seis, siete cervezas, pregunta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿En qué momento les entrega el señor Yovera las armas? dijo: cuando nosotros nos hemos dirigido a ver al señor C nosotros dejamos la moto ahí afuera de la casa del señor C nos hemos ido en el carro y en el carro me entrega el arma el señor, pregunta ¿En qué posición te encontrabas tu?, dijo: en la posición que estoy ahora en la parte de ataras del carro, pregunta ¿Recuerdas las características de la casa del señor C?, dijo: afuera de su casa hay un comedor de color verde, pregunta ¿ El señor C se encontraba solo en ese momento cuando sale?, dijo: cuando nosotros lo llegamos a ver el señor C nos dice que lo esperemos en la esquina porque se encontraba con su hijito comprando azúcar, lo cual iba a dejar a su hijo y salía para irnos en el carro, pregunta ¿ Cuántas veces el señor Yovera lo llamo?, dijo: como cerca de 5 veces, pregunta ¿ Recuerda en número señor?, dijo: no recuerdo, pregunta ¿ Como que lo tenía grabado en su celular el señor A?, dijo: como A, pregunta ¿cuándo rindió su declaración como es lo que le denomina el señor?, dijo: el diablo, pregunta ¿Como usted lo conoce por este apelativo?, dijo: porque yo tenía amigos ahí en el paradero y el señor llegaba el tenia aparte otros amigos y la mayoría de gente le decía diablo y desde ahí le comencé a decir diablo diablo;</p> <p>¿Y al señor Purizaca con que apelativo se le conocía?, dijo: bueno yo cuando llegue me lo presentaron como chato, pregunta ¿Cuando usted rinde su declaración a nivel policial manifiesta las características físicas del imputado?, dijo:si, pregunta ¿Cuales son las características que brinda usted del señor A?, dijo moreno, un poquito más alto que yo, pelo pa un costado, su nariz normal, pregunta ¿Similar a la tuya?, dijo no, un poquito más ñata, ojos marrones, nada más, pregunta ¿Qué tipo de características tiene acá actualmente el señor puede señalarlas?, dijo su pelo nada mas, pregunta</p> <p>¿Mantiene las mismas características?, dijo: si, pregunta ¿Quien fue la persona que le sustrajo las zapatillas al agraviado?, dijo: el señor A, pregunta ¿Usted ha señalado acá de se fueron a la casa del señor A cuanto tiempo estuvieron en la casa?, dijo: al momentos que nosotros sustraemos las zapatillas nos hemos dirigido a la casa del señor el señor C iba manejando el carro, lo cual al momento de llegar a la casa del señor el señor C (disminuyó un poco la velocidad 23.10) el señor A se bajo corriendo, pregunta ¿Cuánto tiempo estuvieron ahí?, dijo al momento que el señor</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nosotros nos hemos dirigido a su casa del señor A el señor C redujo un poco la velocidad del carro el señor A se baja corriendo y tira por la parte posterior de su casa tira las zapatillas,(abogado advierte que existe una contradicción respecto con lo manifestado, respecto a que se habían ido a la casa del señor A, difiere con la declaración brindada en este plenario porque en ninguna parte de su declaración señala que después de haber realizado el hecho ilícito se habían ido a la casa del señor A) ninguna otra pregunta.-</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿Usted lo conocía al señor de vista desde el año 2014 lo conocía por nombre y apellidos, o lo conocía por su apodo?, dijo: lo conocía por su nombre, pregunta ¿Cuál era el nombre?, dijo: A, pregunta ¿Usted lo conocía con ese nombre y con esos apellidos?, dijo:( ), pregunta ¿Usted dice también que el señor vivía frente de su casa?, dijo: si, pregunta ¿El señor vivía solo, acompañado?, dijo: vive con la compañía de su esposa, sus tres hijas y su suegra, pregunta ¿Cuántas hijas?, dijo: tres hijas son trillizas, pregunta ¿Usted con él ha tenido algún tipo de problema ante de que ocurran los hechos?, dijo:( ),pregunta</p> <p>¿Después que ha ocurrido este hecho que se les atribuye habido algún problemas entre ustedes ?, dijo: por terceras personas me estado mandando a ver el señor para llegar a un acuerdo, inclusivemente el señor C en la parte posterior su madre se dirigió a ver a mi mama para que le ofrezca la suma de 20 mil soles mi mama le dijo que no que no necesitaba dinero, pregunta ¿Usted dijo que el señor tenía antes el pelo diferente como era antes su cabello su forma de peinar hacia un costado bueno ahorita se verifica que esta con raya en medio su corte de pelo?, pregunta ¿Como nació todo esto?, dijo: ósea el día que el señor A me llega a ver para irnos a tomar yo desconocía de esto, pregunta</p> <p>¿Cuántas veces antes te reuniste con el a tomar?, dijo: primera vez, pregunta ¿Que te dijo textualmente él?, dijo: cuando él me llega a ver el me llama por celular que quería dirigirse a tomarse unas cuantas cervezas, lo cual yo le acepto como éramos compañeros de ruta, me fue a ver a mi casa y ahí fue cuando me dijo para irnos a ver al señor chato, pregunta, de ahí nos hemos dirigido a ver al señor chato lo cual el señor A dejo su moto y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nos hemos dirigido en el carro del señor C donde trabaja nos hemos dirigido hacia el cocobombo, en el cocobombo nos hemos tomado 7 cervezas y ahí sucedió cuando fue el asalto, pregunta ¿Cómo nace la idea?, dijo: estábamos tomando cerveza nosotros, al momento que salimos el señor A me dice mira ese pata que va caminando y me dice hay que seguirlo, yo agarro le digo pero como seguirlo, me dice mira sabes que toma hay te doy una lanza véngala vamos a chambear, lo cual el señor nos pusimos de acuerdo ahí en el carro lo cual la participación del señor C fue de que tenía que meter el carro, yo con el señor A nos teníamos que bajar, lo cual yo me baje me dirige hacia el mototaxista el chofer de la moto el señor A se dirigió al agraviado, pregunta ¿Sabe si el arma que tenía el señor A estaba abastecida de municiones?, dijo: si, pregunta ¿Como sabe eso?, dijo: porque el señor cuando me entrega a mí la lanza véngala el señor A saca de su morral el revólver y lo abastase con dos municiones, pregunta ¿Fue la primera vez que tú has hecho esto con el señor?, dijo: si, pregunta ¿Con el señor C Purizaca?, dijo: es la única vez porque el señor me lo presentaron en el momento cuando nos dirigimos a su casa, A través del Re directo: pregunta ¿Tu en este plenario has señalado que lo conocías a mi patrocinado como A verdad que lo conocías hace 14 años, sin embargo en tu declaración rendida a nivel policial tu señalas a mi patrocinado como joven A, porque contradicción con respecto a este plenario porque tu cuando rindes tu declaración señalas a joven A pero no señalas el segundo nombre ni los apellidos de mi patrocinado?, (juez reformule la pregunta), pregunta ¿Señor usted rendida su declaración a nivel policial señala que lo conoce como joven A, sin embargo en este plenario usted señala de que lo conoce al señor A con los nombres y apellidos porque existe esta contradicción, porque no proporcionó los nombres y apellidos cuando rindió su declaración?, dijo: ósea yo en el momento que doy mi declaración le doy a los señores policiales le doy el nombre del señor porque la verdad que del otro señor yo desconozco, y justamente está ahí con mi abogado que me escuchaba mis declaraciones.</p> <p>7.5. DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO C  Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó: antes he sido albañil y mototaxista, como albañil ganaba 50 soles y como mototaxista 30, si conozco al agraviado, en el mismo día del delito, si</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conozco a D, ha sido mi cobrador, yo he sido chofer de combi, tres meses, en que al señor Piero y al señor orejón y yo nos hemos bajado del vehículo y hemos apuntado con un arma al chofer de la moto y le hemos sacado todas sus cosas al agraviado, el orejón es de contextura gruesa, mide 1.70, y es zambo, él y el señor Piero fueron los que nos dieron la iniciativa para hacer el atraco el robo, fue por la Fap, duro 5 minutos, pregunta ¿Usted sabe cuál es el nombre y apellido de la persona que le dicen el orejón?, dijo: no, me lo presentaron el mismo día, me lo presento Piero, cuando me entere que ya estaba requisitoriado viaje al Sur 7 y de Tacna me traen acá, a B A no lo conozco, yo lo llegado a conocer acá en el penal en las audiencias, se encuentra en la parte de atrás, en las audiencias y en el penal, pregunta ¿Con esta persona que usted ha visto en esta audiencia es la persona que participo en los hechos?, dijo: no, pregunta ¿El señor Piero Alberto Espinoza que rol cumplió dentro del delito de robo?, dijo: el señor orejón fuimos (37.26) el trabajo del robo, pregunta ¿Tu qué actividad realizabas ahí?, dijo: yo he sido chofer, pregunta.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Que vehículo ha movilizado usted?, dijo: Daewoo, color verde, pregunta ¿(37.54)D, dijo: si, pregunta ¿Usted recuerda que con fecha 03 de mayo del 2016 se el recibió la declaración a nivel de despacho fiscal?, dijo: si, pregunta</p> <p>¿Usted presente el Dr. José Alamiro Rebaza Huamán?, dijo: aja, pregunta ¿Así como también el fiscal de la causa un fiscal un representante del Ministerio Publico también estuvo presente?, dijo: si, pregunta ¿Reconoce la firma de esta declaración que obra a fojas 176-177-178 y 179 de la presente carpeta fiscal su firma?, dijo: si esa es mi firma, pregunta ¿A la pregunta 6 Preguntado diga ¿A, D y B, le une algún vinculo de parentesco, amistad o enemistad?, dijo: Que, no conozco a las personas por los que se me pregunta, pregunta ¿A la persona de orejón que usted la mencionado en esta audiencia podría precisar características físicas de el cómo estaba peinado, su color, su contextura?, dijo: su contextuara es gruesa, cabello zambo normal, y trigueña.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿Cómo se pusieron de acuerdo donde y como se pusieron de acuerdo?, dijo: llegaron a mi casa el señor orejón y Piero, pregunta ¿En que llegaron?, dijo:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en una moto, conversamos y nos fuimos a tomar unas cervezas a cocobombo, que estamos tomado unas cervezas en cocobombo de ahí nos hemos puesto de acuerdo ahí en el lugar de cocobombo, y hemos salido y al señor Viterbo estaba desembocando por la avenida A donde el cogió una moto y nosotros lo hemos comenzado a seguir por la Vía Fap y en la Vía Fap ya yo lo he metido al carro y hemos bajado y le hemos quitado sus pertenencias, pregunta ¿Quiénes?, dijo: el señor Piero, el orejo y yo, pregunta ¿A ese orejón desde cuando lo conoces?, dijo: lo conozco en el mismo día en que el señor Piero me lo presento. 9 de febrero H11-Lateral Talara Alta, pregunta ¿Que le quitaron al señor al agraviado específicamente?, dijo: su celular, y su dinero, pregunta ¿Y dónde se repartieron las cosas?, dijo: en el restaurante todavía hemos comprado un chifa y ahí ha sido que hemos repartido las cosas, pregunta ¿Cuánto se repartieron?, dijo: 50 soles cada uno, pregunta ¿Que hicieron con el celular?, dijo lo vendieron también, pregunta ¿Quiénes?, dijo: Piero y yo lo vendimos, no recuerdo donde lo vendimos, me dieron como 120, 150 soles por ahí, pregunta ¿Le robaron las zapatillas al señor también o no?, dijo: también, pregunta ¿Quién le quito las zapatillas?, dijo: el señor orejón, pregunta ¿Que armas usaron? dijo: revolver y un es copetín, pregunta ¿De quién era?, dijo: de Piero, pregunta ¿Y tenía balas ese revolver?, dijo: si, pregunta Cuantas?, dijo: ahí sí que no me acuerdo, pregunta</p> <p>¿Cuando llegan al lugar usted procede a interceptarlo los dos de atrás tenían arma?, dijo: también, pregunta ¿Quiénes?, dijo: el orejón y Piero, pregunta ¿Usted en este proceso reconoció haber participado en el hecho, se acogió usted a la conclusión anticipada de juicio y ha obtenido una pena menor incluso a la que solicito el señor fiscal como un promedio que se le da al procesado si acepta los cargos y los reconoce y evita todo un juicio oral, cuando ha usted se le enunciaron los hechos se le indico de que se le atribuía el delito de robo agravado usted lo acepto y que este había sido cometido en compañía de A y del sentenciado D, en esa oportunidad que a usted se le leyeron los cargos el Ministerio Publico le indico eso, usted con Piero y con A B usted acepto eso?, dijo: sí. pregunta ¿Y porque ahora nos dice que A Yovera no estuvo ahí?, dijo: antes de meternos a la confesión fuimos mal asesorados de nuestros abogados, pregunta ¿Y ahora ya está bien asesorado?, dijo: no, no porque no tengo abogado inclusivamente vino mi</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>abogado particular y yo le dije estaba dispuesto asumir mi responsabilidad con lo que yo había hecho.</p> <p><b>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>El representante del Ministerio Público en esta etapa del juicio oral que constituye la etapa estelar la etapa más importante de todo proceso penal en la cual se materializa el principio de inmediación y ustedes como miembros del colegiado dotaran de valorar probatorio a todos los medios probatorios que fueron actuados en esta etapa del proceso penal, el Ministerio Público en un inicio se comprometió a probar no solamente la materialidad del delito de robo agravado sino también la vinculación actuarial del señor A, en circunstancias que el día 30 de noviembre del año 2015 siendo aproximadamente las 20.30 minutos en circunstancias que se encontraban libando cerveza junto a los ya sentenciados los señores D y C en el bar muy conocido en Talara denominado "cocobongo" en donde se percatan que por la vía pública transitaba una persona de sexo masculino el cual abordó una mototaxi y se dirigía a la ciudad de Talara Alta, precisando que las personas ya mencionadas se encontraban en un vehículo Daewoo de color verde, en esos instantes las tres personas se percataron de la presencia de este señor quien era un efectivo policial y que responde al nombre de B quienes lograron despojarlo de sus pertenencias mediante violencia y amenaza, en el proceso penal para dar una sentencia de carácter condenatorio deben existir pruebas que traten de dar a conocer la certeza de la información que el Ministerio Público traslado a ustedes señores miembros del colegiado, y efectivamente durante el ínterin del proceso penal se ha probado la vinculación actuarial de este señor con los hechos que se le está incriminando, para empezar tenemos la declaración del agraviado que responde al nombre de B, quien efectivamente sindicó al señor A como la persona que lo amenazó y lo amedrentó a la persona de B, precando que utilizó un arma de fuego con la cual lo golpeó en la cabeza y que además rompió el plástico de la mototaxi para obligarlo a salir de ella para luego tirarlo al suelo y despojarlo de sus pertenencias, dicha sindicación directa se encuentra contrarrestada y corroborada con las declaraciones de los co imputados para empezar se tiene que el señor D fue sentenciado mediante la figura jurídica de conclusión anticipada del proceso, el de manera</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coherente y uniforme se ha mantenido en su versión desde un inicio del juicio oral al aceptar los cargos y al convertirse como testigo impropio corroboro una vez más la participación de este señor como fue la persona que se encargo ingreso al mototaxi rompió el plástico lo violento y lo amenazo al señor agraviado con la finalidad única de obtener sus pertenencias, dicha declaración del coimputado se encuentra también contrarrestada independientemente de que trato de evadir la responsabilidad penal del señor A me refiero al señor C, acá hay que ser un alto respecto a esta declaración, si bien es cierto este señor al momento que se le examino con las formalidades de ley en este juicio oral refirió que no los conocía, que le alquilaron el auto, que es más al momento del abogado defensor público en ese entonces de tratar de cuestionar la identificación de este señor agraviado con los diferentes nombres que le decían Joven, A de alguna manera no utilizo las técnicas de litigación correctas como para dar cuestionar la tesis del Ministerio Publico, además hay que tener en cuenta independientemente que haya tratado de evadir la responsabilidad de su coprocesado este señor se sometió a una conclusión anticipada del proceso, la conclusión anticipada del proceso constituye un instituto en el cual sustenta en el principio de consenso y supone una afectación libre, informada con el concurso del abogado defensor con el imputado, y además constituye una aceptación tanto fáctica y jurídica de los hechos que se le están incriminado y cómo es posible este señor acepando el relato del Ministerio Publico los cargos que se le imputan este tratando de variar la declaración en juicio oral, aseveración que totalmente estaría contraviniendo lo estipulado en el Acuerdo Plenario 5-2008 numeral 25 el mismo que refiere lo siguiente: la conformidad parcial está expresamente autorizada por la ley, es posible un juzgamiento independiente para los acusados no conformados que se proseguirá siempre que los hechos estén clara y nítidamente definidos en la acusación, situación que se ha presentado en el presente proceso penal, aunado a ellos hay que tener en cuenta las diversas documentales que fueron oralizadas en esta etapa del juicio oral, como es la acta de denuncia verbal, el acta de intervención, el acta de registro personal del sentenciado D, el acta de registro vehicular, documentales que han acreditado la manera cómo sucedieron los hechos, las pertenencias que se le encontraron al señor Pietro que guarda relación con la tesis del Ministerio Publico, ahora como probar la violencia, la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia se probó con el examen del perito médico José Tomás Rubio quien de manera coherente, uniforme narra las lesiones y explicó ante el colegiado que tipo de agresiones sufrió el agraviado B, además hay que tener en cuenta también el acta de reconocimiento de persona en Ficha Reniec en la cual el señor D lo reconoce al señor A Augusto Yovera como uno de los autores del ilícito penal que se le está incriminando, todo este bagaje documental y así como también el examen de los procesados en esta audiencia de juicio oral no da más que concluir la certeza de la realización de este evento criminoso en contra del señor A, en ese sentido el Ministerio Público está solicitando que se le imponga la pena de 10 años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva, así como también un pago de reparación civil equivalente a 500 soles a favor de la parte agraviada, delito consumado, tipo penal robo agravado, con las agravantes con el concurso de dos o más personas, durante la noche, en lugar desolado y armas de fuego.</p> <p><b>ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA ABOGADA DEFENSORA DEL ACUSADO</b></p> <p>La defensa sostiene lo siguiente: primero el representante del Ministerio Público hace mención que ha sindicado el agraviado a mi patrocinado en la acta policial el señor agraviado manifiesta que fueron dos los sujetos quienes lo intervinieron, incluso hace las descripciones físicas donde dice que bajaron dos sujetos uno era de contextura delgada y el otro era de contextura gruesa no hace precisiones exactas de los dos señores que le atacaron, ya cuando el señor hace su manifestación en la fiscalía ya dice que no fueron dos sujetos sino tres sujetos quienes lo atacaron, cuando ya se formaliza esta investigación que hace el señor representante del Ministerio Público formaliza la investigación contra el señor que fue detenido y los que resulten responsables, y aquí en este caso no es como dice el señor representante del Ministerio Público que hubo una conclusión anticipada sino una terminación anticipada que el señor D acepta los cargos y el mismo manifiesta y dice que fue él quien le apuntó con el arma al agraviado quien lo amenazó y quien le sustrajo sus bienes, asimismo en cuanto al Dictamen Pericial resultó positivo y, a quien se lo hacen al señor Piero, segundo con la declaración del señor C quien en juicio oral declara que ese día si efectivamente se reunió con el señor Piero pero no con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor A, que el señor A lo viene a conocer acá debido a las diligencias a las citaciones de audiencia que se vienen realizando, y en la pregunta 6 incluso el mismo señor Piero declara que el día de los hechos el estuvo tomando con el señor Walter quien le alquilaba el carro y cuatro amigos y entre ellos estaba el tal llamado orejón quien es quien manifiesta el señor C que fueron las personas alias el orejón, el señor Piero y el señor C quienes agraviaron al señor B, yo solicito que se tenga en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2005 donde se han desarrollado tres criterios para que sea válida la declaración del agraviado como son la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verisimilitud, y la persistencia de incriminación, lo cual señores jueces no se cumplen la verosimilitud porque hay muchas contradicciones del agraviado al momento de narrar los hechos y como ocurrieron, para que exista un delito tiene que haber una conducta típica, antijurídica y culpable, para que exista la conducta tienen que existir los sujetos un sujeto pasivo y un sujeto activo, lo cual mi patrocinado no se encuentra en ninguno de estos dos sujetos porque no estuvo incluso en Talara el día de los hechos, el señor se encontraba trabajando en la ciudad de Lima, prueba de ello es donde lo detienen en la ciudad de Lima y lo traen a Talara recién para iniciar un proceso muy aparte del proceso que se había iniciado cuando debió continuar con la secuela del proceso, hacen una formalización en contra solamente por el señor Piero y hacen otra formalización por los otros dos señores por el señor C y el señor A, es por ello que yo solicito que se le absuelva a mi patrocinado de la responsabilidad del delito en este caso de robo agravado.</p> <p>ASPECTOS DOGMÁTICOS QUE INCIDEN EN EL PRONUNCIAMIENTO: Sobre el delito de robo El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona-no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito;</p> <p>Sobre el delito de Robo Agravado:  El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.</p> <p>El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien.</p> <p>En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** “El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras 1: los aspectos del proceso; no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: ANÁLISIS FÁCTICO DE LA REALIZACIÓN PROBATORIA Habiendo culminado la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar determinar si se ha probado la comisión del delito; y en segundo lugar, si se ha demostrado que el acusado es autor del mismo, esto es la vinculación del mismo al ilícito penal.-</p> <p>LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL Y LUGAR DE OCURRENCIA DEL ILÍCITO PENAL En relación al primer planteamiento si ha sucedido el ilícito penal, esto es, que como antecedente, el Ministerio Público ha demostrado en el Juicio la presencia lógica para la comisión del delito de Robo agravado; ello por cuanto la tesis inicial de la defensa del acusado, ha postulado la inocencia de este señalando que no ha participado en el hecho delictivo si no que éste el día de la comisión de los hechos, este se encontraba físicamente en la ciudad de Lima, fuera del lugar de los hechos Talara, sin embargo se advierte: a)No ha demostrado con documento con fecha cierta actividad en la ciudad de Lima, b)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>																	

	<p>El agraviado Baylon Viterbo lo ubica físicamente en el lugar de los hechos con quien después se indicará que no tiene elementos de incredibilidad subjetiva, esto es enemistad o ánimos de revanchismo con el acusado, c) la sindicación de un testigo impropio que participo en los hechos y por el cual el mismo indica que ha participado en éste ilícito penal; d) La no existencia de ningún testigo que coartada que nos haga la referencia a que éste estuvo en un lugar distinto al de los hechos; e) La serie de hechos lógicos que se van a indicar cuando se analizarán las cuestiones del análisis de la sindicación de un testigo impropio ya sentenciado(un co-acusado); por lo que la presencia en el lugar de los hechos se encuentra acreditada.-</p> <p>Podemos aseverar que el hecho criminal está probado por cuanto existen ahora ya dos sentencias la primera donde como hecho antecedente se indicó en ésta sentencia la condena mediante conclusión Anticipada a C, a quien se condenó a diez años, tres meses de pena privativa de la libertad, así como un pago de reparación civil ascendiente a seiscientos soles; y aunado a ello el mismo acusado Piero Bayona se encuentra sentenciado por terminación Anticipada previamente a la realización del juzgamiento, siendo que ambos acusados están condenados por el mismo hecho, por lo que el hecho criminal de sustracción mediando violencia hacía el agraviado, mediando violencia tres personas C y D, quien el primero conducía el vehículo, y D tenía un arma de disparar bengalas, y asimismo existe una participación de una tercera persona que también tenía un arma de fuego, por lo que faltaría comprobar si la teoría del Ministerio Público de que el acusado A es ésta tercera persona que ha participado del hecho criminal.-</p> <p><b>PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>Ahora respecto de la acreditación del segundo punto, esto es, si se ha logrado probar la participación en calidad de coautor del acusado A, en el hecho delictivo; el Colegiado ha llegado a la conclusión que sí ha quedado demostrada, con los siguientes medios probatorios:</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										



<b>Motivación del derecho</b>	<p>9.4.1.- En primer lugar se cuenta con la sindicación directa del agraviado Álvaro Nicolas Bailon Viterbo, quien de manera contundente reconoció y sindicó al acusado A como quien baja por la parte posterior del vehículo premunido con un arma de fuego e indica que eran tres sujetos quienes sustrajeron el bien ilícito: "...me encontraba parado en una esquina esperando una mototaxi y luego una mototaxi me dirigía hacia Talara Alta por la vía FAP en la subida un carro nos intercepta del carro bajan dos sujetos uno adelante y uno atrás se acercaron a la moto violentamente y me apuntaron el otro me apunto por la derecha con el arma de fuego y en la otra parte por la izquierda por ambas puertas cada uno con armas de fuego y sustrayendo mis cosas violentamente, insultándome..."; de esto deducimos que se efectuó violencia contra dicho agraviado, e indica que no pudo sacar sus cosas para entregarlas al haber hecho efecto la amenaza con el arma, e indicó que:"...al resistirme me metieron cachazos con armas de fuego, también como no podía sacar mi billetera porque tenía una cadena y seguían metiéndome con el arma de fuego, de ahí me sacaron de la moto me sacaron de la moto y me quitaron las zapatillas siempre insultándome eso es todo lo que paso y se fueron ellos, yo vi tres personas, dos que me atacaron y uno que era el conductor del vehículo, hay la zona tenía iluminación, no estaban encapuchados tenían el cabello parado..." esto significa que se causaron lesiones en el agraviado, lesiones que sin perjuicio de estar acreditadas al existir dos condenas donde existen participantes que están sentenciados, y que aceptaron su participación, ésta versión es consistente en que fueron tres las personas que realizaron el ilícito penal, esto es los sentenciados D, y C, faltando aún que syndique o individualice a un participante más;</p> <p>9.4.2. Respecto a la autoría de esa persona que faltaba, es cuando syndica dentro del juzgamiento al ser preguntado del interrogatorio del Ministerio Público, sobre:¿Alguna de las personas que participo en ese evento usted podría indicarle al colegiado si se encuentra presente en esta sala de audiencias lo recuerda?Y éste respondió:"claro que si se encuentra presente, aquí el caballero, el de pantalón jean, el que se encuentra con el bigote mas grande, camisa, donde el colegiado dejo constancia a que de la descripción de la ropa</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>y que señalo en el juicio es el acusado A...”, especificando la imputación de intervención de B como que:”...él es uno de los que me sustraen mis cosas el que me apunta con el arma de fuego” por lo que de la intervención del mismo éste tiene incidencia directa al ser un testigo presencial, y el sujeto pasivo sobre el cual había recaído la acción, teniendo fiabilidad probatoria lógica de los hechos imputados; y asimismo después que fue a la comisaría y salieron a buscar a los autores de los hechos, es que en una esquina es que:”... nos dirigiámos por Talara Alta el lugar el nombre no me acuerdo en una esquina ellos se encontraban comiendo salchipapa, ahí es donde bajamos y me reconocen y los sujetos empiezan a correr...”, esto es que el acusado vio a los autores del ilícito en su totalidad de tres personas, vio al acusado A allí también comiendo con las otras dos personas que participaron del ilícito penal, indica que lo reconocen éstos acusados y los tres corrieron, reiterando la imputación en que el acusado A, fue el bajo del vehículo le apunto con un arma de fuego lo insulto y le sustrajo parte de sus cosas, por lo que éste relato es coherente no existe contradicciones, y ésta sindicación es lógica en cuanto a la forma de realización de la acción, reparto de roles sustracción, el vehículo usado.</p>	<p><i>el fallo</i>). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>ANALISIS DE SINDICACIÓN  por ello hay que tener en cuenta lo establecido en el pleno Jurisdiccional No.- 02-2005/ CJ-116 y que a la letra dice: “ Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:”  Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre Agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>													

	<p>De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del acuerdo plenario 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio enemistad, deudas o ánimos de revanchismo para efectuar una sindicación hacía el acusado, máxime si no conoce al acusado B, hecho que no se conocen corroborado debidamente por el propio acusado A cuando éste declaró por lo que no lo conoce, máxime cuando se advierte que no existiría ningún beneficio para sindicarse falsamente una autoría del hecho imputado.-</p> <p>Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>Esta corroborado que fueron tres personas, concordado con lo sindicado por D y la persona de C, la misma sindicación del testigo agraviado y del testigo presencial de la intervención el funcionario policial Anderson Victor Aranda Alva, y que los hechos ocurrieron conforme a las sentencias conformadas de los testigos impropios.- Por otro lado se advierte que la lesión realizada en el agraviado José Tomás Rubio Guevara quien emitió el certificado medico 3825, donde al ser evaluado se encontró una excoriación de color rojiza en la parte frontal derecha de 06x01cm, dando una incapacidad médico legal de tres días por diez días; el mismo que coincide efectivamente con lo sindicado por el agraviado testigo, cuando sindicó que: "... al resistirme me metieron cachazas con el arma de fuego, también como no podía sacar mi billetera porque tenía una cadena y seguían metiéndome con el arma de fuego..."</p> <p>De la misma forma con el Acta de Intervención Policial (de folios 02 a 03) indica que en razón de la noticia criminal efectuada por la persona de Alvaro Nicolás Baylón Viterbo es que personal policial efectúa un operativo, que en realidad es la pesquisa policial y cumple con la función de capturar a los presuntos autores, conforme al artículo 68.1.h) y 208.1 del CPP, elaborada con las formalidad del artículo 120° de la misma norma adjetiva. Se hace referencia a que fueron tres sujetos quienes realizaron el ilícito penal, existió una</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	interceptación, y se logró la ubicación del vehículo automóvil marca Daewoo color verde, con placa de rodaje BB-7658, a quien se le encontró el arma de bengala, y de donde dejaron abandonados, y se deja constancia de la sindicación del agraviado efectuada en el mismo acto.-	<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>Es cierta la existencia de dos armas, y una de ellas acreditada con la documentales denominada Acta de registro personal de folios cuatro y Acta de incautación de folios ocho, donde se encontró una pistola larga de bengala de 26,5mm RAKPIST73 HK, calibre 26.5mm, color negro con dos cartuchos marca SAGA, color verde, siendo ésta usada en parte para la realización del ilícito con el que el agraviado dijo que se realizó el ilícito penal</p> <p>Dicha Arma no sólo tiene aptitud de poder amenazar al ilícito penal, que concordado con la existencia de otra arma, al afirmar ello el agraviado, sino que también conforme al Dictamen Pericial de Balística Forense N° 5339- 5341/2015; por lo que objetivamente esta corroborada la sindicación del mismo.-</p> <p>De la declaración del testigo impropio, el sentenciado D, quien desde que fue intervenido en su declaración sindicó a A, y es de natural forma que se llega a incorporar al proceso a quienes dicho día no fueron capturados, como lo son C y A. En este punto cabe mencionar que existe una sindicación exculpatoria, que se va a proceder a analizar posteriormente; no obstante lo expuesto, lo cierto es que el sentenciado D ha mantenido en juicio la sindicación hacia el co-acusado A como la persona que junto con él participó en el asalto ocurrido el día 30 de Noviembre del 2015 y donde fue intervenido recién el 01 de Diciembre del 2015.</p> <p>Persistencia en la incriminación, respecto a éste extremo, existe coherencia de la sindicación del agraviado, que ha sido corroborada no sólo con elementos comunes de los testigos impropios que han participado en el hecho, sino que también esta es persistente, por cuanto se inició con el acta de denuncia verbal de folios 01 en el tiempo, lugar, forma, objetos usados armas para efectuar violencia, la lesión causada, el medio usado para llegar a irse, y el bien jurídico sustraído, asimismo en todo el contradictorio la sindicación fue imputativa y de acuerdo a las características físicas otorgadas y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p>	<b>X</b>												

	<p>contrastadas con la declaración previa éstas son similares a las otorgadas dentro del plenario y sigue siendo sindicativa al señor acusado A, siendo ésta persistente.</p> <p><b>RESPECTO A LA CO-SINDICACIONES DE LOS TESTIGOS IMPROPIOS- COPARTICIPES DE LOS HECHOS</b></p> <p>Conforme se ha dejado establecido en los considerandos I y II de la presente resolución, se advierte que existe una sindicación de la persona de D la misma que es imputativa, y asimismo, de una sindicación que es exculpatoria de C Purizaca Bayona, cuando ambos han participado del hecho en el mismo día y hora, por lo que cuando son imputaciones entre co-acusados se procederá a realizar el análisis de la sindicación de los co-acusados:</p> <p><b>ANÁLISIS DE SINDICACIÓN DE CO-ACUSADOS</b>  <b>ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE TESTIGO IMPROPIO D</b></p> <p>Esté análisis se concuerda con el segundo presupuesto de la sindicación, en la etapa de corroboración y corroboración periférica, por lo que por mejor argumentación se hace en forma diferenciada del contenido del acuerdo plenario 002-2005 previo, entonces éste colegiado considera que existiendo una doctrina jurisprudencial respecto a valoración de sindicación de co-acusados, se debe seguir la LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA -Recurso de Nulidad N° 2138-2016, LAMBAYEQUE, de fecha 10 de Febrero del 2017, bajo la premisa establecida que:"El Tribunal de Juicio no debe, de forma rutinaria o sistemática, fundar una condena en la mera acusación de un coacusado, aunque tampoco ha de desdeñarse su versión, que deberá ser examinada teniendo en cuenta el conjunto de factores específicos de la causa. En primer lugar, la sindicación no debe estar fundada en una objetivada finalidad de propia exculpación, o que ésta se afirme en un resentimiento o cualquier otra finalidad espuria. En segundo lugar, aun cuando se pase el primer filtro, se requiere que las sindicaciones sean mínimamente corroboradas por otras pruebas. En el caso concreto, la falta de pruebas de cargo es patente. Las co-</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputaciones son fundamentalmente insuficientes por falta de corroboración. La presunción constitucional de inocencia no ha sido enervada."</p> <p>En primer lugar, la sindicación no debe estar fundada en una objetivada finalidad de propia exculpación, o que ésta se afirme en un resentimiento o cualquier otra finalidad espuria. En este nivel es de analizar la personalidad del delator, en especial sus relaciones con el sujeto coimputado; los posibles móviles que le llevan a prestar tal declaración; y, la finalidad de la declaración -la existencia o no de lógicas exculpatorias de la propia responsabilidad- [Asencio Mellado. Derecho Procesal Penal, dos mil doce, p. doscientos ochenta y nueve].</p> <p>Del presente juicio se ha advertido de parte de la defensa de A, que indica que existe un motivo de resentimiento de parte de D por el motivo de que existiría una relación sentimental entre una ex-pareja de éste no está acredita ni documentariamente con fecha cierta, ni medios de prueba de carácter personal por ningún medio de prueba en el presente caso, por lo que no existe evidencia que demuestre dentro del Juicio Oral que existe un resentimiento del mismo, al contrario existen razones lógicas de sindicación de D.</p> <p>Por otro lado no existe ánimos de revanchismo ni de incredibilidad subjetiva de parte del señor D hacía Purzaca Rugel, donde cabe precisar que éste inclusive indica que lo conoce porque ha sido su cobrador de combi.</p> <p>En segundo lugar, aun cuando se pase el primer filtro, se requiere que las sindicaciones sean mínimamente corroboradas por otras pruebas —las sindicaciones del coimputado, por su propia naturaleza, al provenir de un coimputado, carece de consistencia plena si no se confirman con otras pruebas (STSE de veintiséis de febrero de dos mil catorce)-; éstas son condición de suficiencia de la incriminación o condición de su razonabilidad valorativa (STSE de dieciocho de julio de dos mil uno). Cabe acotar, en refuerzo de lo expuesto, que el coimputado no es testigo, razón por la cual no puede prestar declaración en dicha calidad, ni apercibirle con la comisión de un delito de falso testimonio y ello, aun cuando ya hubiere sido</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condenado [GIMENO SENDRA. Derecho Procesal Penal, dos mil quince, p. ochocientos diez. STSE de veintitrés de noviembre de dos mil siete].</p> <p>La corroboración legalmente exigible debe incidir no en cualquier punto, sino en relación con la concreta intervención del imputado en el delito. existe persistencia de la declaración sindicativa, tanto en juzgamiento, como al momento que declaró dentro del proceso, por ello lógicamente se procedió a la incorporación al proceso de investigación de éste acusado y finalmente en el juzgamiento respectivo, este es sindicativa al momento de ocurrencia del hecho, con sindicación de hechos antecedentes, concomitantes y posteriores de participación de A quien efectúa la sustracción apuntando con arma defuego respectivo a quien le sustraen sus zapatillas, celular, y zapatillas, así como ciento cincuenta soles.</p> <p>La corroboración es una confirmación de otra prueba, que es la que por sí sola no podría servir para la destrucción de la presunción de inocencia. Es un dato empírico, que no coincide con el hecho imputado, ni en su alcance ni en la fuente, pero que interfiere con él por formar parte de idéntico contexto.</p> <p>De ésta sindicación ésta es una corroboración de una intervención realizada por personal policial a uno de los participantes del ilícito penal, la misma que indica por el agraviado así como corroborada por la cantidad de personas que efectuó el ilícito penal respectivo. - No existen contradicciones de las sindicaciones efectuadas por parte de D que realiza la sindicación a A. -</p> <p>La declaración de un co-imputado no constituye corroboración mínima de la declaración de otro co-imputado, ni así sean dos los co-imputados que incriminen al recurrente, desde que tales versiones no se alzan como datos objetivos que puedan validar la declaración de otro coacusado, de suerte que es neAia la corroboración mediante algún dato externo a dichas declaraciones también en el supuesto de que haya una multiplicidad de coacusados. La insuficiencia intrínseca de este tipo de declaraciones proviene del hecho de que se prestan amparadas en el derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable y, por ello, no pueden erigirse en elementos de mutua adveración.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Los diferentes elementos de credibilidad objetiva, asociados a la animadversión, a la persistencia y a la coherencia interna del testimonio incriminador, por su carácter intrínseco, carecen de relevancia como factores externos de corroboración, por lo que solo podrán entrar en juego una vez que la prueba alcance la aptitud constitucional neAia para enervar la presunción de inocencia.</p> <p>Respecto a éstos extremos, se indica que existe una sindicación corroborada respecto de las armas de fuego usadas, donde D indica que fue un arma de fuego que tenía el acusado A y el otro que le fue entregado de un arma de tirar bengalas, de ello se advierte que es lo mismo que indica el testigo B cuando afirma que se bajan dos sujetos del carro, uno adelante y uno atrás que le apuntaron por la derecha con el arma de fuego, y el otro por la parte izquierda por ambas puertas, cada uno con armas de fuego;</p> <p>Por otro lado reconoce al acusado dentro del plenario, corroborando quien le apunta con el arma de fuego.</p> <p>Indica además que estaba con los policías cuando fue que reconoció y allí se encontró a D, y D dijo que allí estaba con C con el co-acusado, y justamente el testigo agraviado B indica que estaban comiendo y lo vieron y empezaron a correr.-</p> <p>El testimonio incriminador está reforzados con datos externos que den solidez a lo que afirma la agraviada quien reconoció como uno de los autores del hecho en su agravio; y el propio co- acusado(ahora sentenciado), como testigo impropio, que estuvo en el lugar de los hechos. Además, las sindicaciones se efectuaron con la contradicción efectiva dentro del juzgamiento, y al ser éstos testigos directos, la exigencia es menor de los aportes objetivos externos como lo son la intervención inmediata al testigo impropio y la espontaneidad de la sindicación hacía los otros co-participantes del evento criminoso, esto es que no espero tiempo para poder incriminar a los demás co-imputados.-</p> <p>Asimismo, esta co-sindicación genera certeza por ser lógica en cuanto refiere al tiempo y espacio por donde se realizó, y más aún estaco-sindicación genera certeza, por cuanto el mismo co- acusado</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>C Rugel, ha aceptado su participación natural en el hecho, esto es que si es cierta la sindicación hacía C , porque no puede ser cierta la sindicación hacía el señor A-.</p> <p>La exigencia de corroboración será más intensa cuando la sindicación ha tenido déficits de contradicción; el coimputado declaró sin que participe en su testimonio la defensa del afectado por su relato para cumplir con la llamada “cláusula de confrontación”: artículo de la 8.2.f de la CADH (véase, por ejemplo, SSTSE de seis de mayo de dos mil once, veintitrés de julio de dos mil cuatro y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y, SSTCE de veinticinco de febrero de dos mil diez, dieciocho de mayo de dos mil nueve, tres de julio de dos mil seis, uno de junio de dos mil nueve y catorce de febrero de dos mil cinco). por lo que al haber rendido ésta sindicación como testigo impropio D dentro del contradictorio penal en el plenario, contando con derecho de defensa de B, y ejerciendo su derecho de contradicción, aunado a la corroboración intensa.-</p> <p>Pero, más allá de lo intrínseco de los testimonios incriminadores estas tienen corroboraciones externasde intervención delictiva de quien es directamente sindicado como participante.-</p> <p>Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. Al respecto, de la personalidad del testigo D se advierte que se trata de una persona que se encuentra arrepentida por el acto que ha cometido e incluso reconoce su sanción por la que fue sentenciado y que está pasando por la comisión de éstos hechos.</p> <p>SINDICACIÓN DE CO-ACUSADO D: Tomaron unas cervezas con</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el señor A indica que se fueron al Coco-bongo; fue A que dijo para acordar encontrarse donde tomaron unas cervezas, vieron pasar al acusado, y se pone de acuerdo para cometer el delito, dice que A le da un lanza bengalas, y César Yovera cogió una pistola calibre 38, y decidieron seguirlo hasta la altura de la Villa FAP, el señor C y an procede a meter el carro para cerrar al agraviado que iba en un servicio de mototaxi, donde dice que fue A que con el arma se dirige hacía el agraviado, para después irse al denominado Bar el Peñon, y posteriormente llega un vehículo Yaris, donde se bajan unos efectivos policiales, y todos vieron que eran policías y éstos corrieron, reconociendo a A en el mismo acto de Juicio Oral, refiere además que el de la idea del asalto fue del señor A, y se pusieron de acuerdo antes, y después en el carro, la participación fue que César Yovera bajaba por la puerta derecha del vehiculo, y C era chofer de dicho vehículo, y D se baja por la puerta de la izquierda, dirigiéndose éste hacía el mototaxista, y A se dirige hacía el agraviado, refiere además que trabajaba el carro con el que realizaron los hechos. Indica detalladamente que le sustraen al agraviado, entre esto su carnet, su celular, y sus zapatillas, después de ello se fueron a la casa del acusado A, y se repartieron S/150 soles a razón de S/50 soles cada uno, fueron a vender el celular que lo vendieron a S/90 soles y se repartieron S/30 soles cada uno.</p> <p><b>CONOCIMIENTO PREVIO DE TESTIGO IMPROPIO con ACUSADO EN JUZGAMIENTO</b>  Al ser preguntado el testigo impropio, indicó que reside en Talara, en manzana “Y” 01, lateral; e indica que conoce desde los 14 años, siendo ambos compañeros de ruta en una mototaxi, dice que lo conoce por vivir frente a su casa en la calle uno en Talara, dice que lo conoció por su nombre completo A, y dijo algo muy PUNTUAL: D dijo que vive con la compañía de su esposa, sus tres hijas y su suegra, dijo que tiene tres hijas son trillizas, circunstancia que concuerda con lo advertido con las generales de ley del mismo acusado A, por lo que no estando presente el acusado Piero Bayona Ruiz al inicio del juzgamiento respectivo donde se indicaron las generales de ley respectiva de los acusados, y un tema así lo sabe</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alguien al que de verdad conoce previamente, hecho que da más validez a su declaración.-</p> <p>Por otro lado, indica que por terceras personas el señor A, a través de terceras personas lo ha estado mandando a ver para llegar a un acuerdo, e indica que la madre del señor C ha ido a ver a la madre de D para ofrecerle S/20 mil soles para llegar a un acuerdo.</p> <p>Como todo desarrollo del Iter Criminis existen las siguientes fases:</p> <p>FASE INTERNA  Concepción O ideación Deliberación  Resolución O determinación</p> <p>FASE EXTERNA  Actos Preparatorios La Proposición  La Conspiración La Provocación La Incitación  La Inducción Las Amenazas  Actos de Ejecución La Tentativa  El Delito Frustrado o tentativa acabada El Delito Imposible  El Delito Consumado El Delito Agotado</p> <p>De lo declarado por el señor D, concuerda con algo muy lógico que para realizar un ilícito penal pasa de la fase interna ideación, deliberación y resolución, el mismo cuyo relato es el siguiente:”... estábamos tomando cerveza nosotros, al momento que salimos el señor A me dice mira ese pata que va caminando y me dice hay que seguirlo, yo agarro le digo pero como seguirlo”; de esto es por el hecho de que se verifica que también D decide intervenir en el hecho y por él ya tiene calidad de cosa juzgada que participo en los hechos, por lo que es un hecho probado su participación y la fase interna del delito en la resolución, conspiración, donde indica que:”...me dice mira sabes que toma hay te doy una lanza véngala vamos a chambear, lo cual el señor nos pusimos de acuerdo ahí en el carro lo cual la participación del señor C fue de que tenía que meter el carro, yo con el señor A nos teníamos que bajar...”; esto indica</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se determinaron en cometer el ilícito, A propuso y los demás aceptaron la decisión criminal, y se pusieron de acuerdo mediante la conspiración, para finalmente ejecutar la acción seguir que “iba caminando”, y dijo que había que seguirlo, y se repartieron roles, entre otros el rol que C que acepto en juzgamiento que iba conduciendo el vehículo mayor, y que su función era cerrar el paso al agraviado, por lo que concuerda esta fase de roles respectivos en la fase de conspiración;</p> <p>Respecto de la fase de ejecución el testigo impropio D indica que:”...lo cual yo me baje me dirige hacia el mototaxista el chofer de la moto el señor A se dirigió al agraviado, y que el armaque estaba abastecida de municiones fue vista por el señor A, que además de haberle entregado el objeto material con el cual iba a facilitar el delito, y que estaba abastecido de las municiones pregunta ¿Sabe si el arma que tenía el señor A estaba abastecida de municiones?, dijo: si, pregunta ¿Cómo sabe eso?, dijo: porque el señor cuando me entrega a mí la lanza véngala el señor A saca de su morral el revólver y lo abastase con dos municiones, pregunta ¿Fue la primera vez que tú has hecho esto con el señor?, dijo: si, pregunta ¿Con el señor C Purizaca?, dijo: es la única vez porque el señor me lo presentaron en el momento cuando nos dirigimos a su casa</p> <p><b>ANALISIS DE LA EXCULPACIÓN EFECTUADA POR C</b>  C afirma que conoce a D, y que como se ha indicado previamente, entre éstos de la declaración de ambos no existe ánimos de incredibilidad subjetiva para poder realizar entre éstos para poder determinar que estén en contra entre ambos. De la declaración de C, el mismo exculpa textualmente a A , en el sentido de que no fue el quien realizó éste acto, sin embargo no genera convicción lógica el creerle a quien afirma que se fue de la ciudad donde ocurrieron los hechos, indicando que:”...cuando me entere que ya estaba requisitoriado viaje al sur y de Tacna me traen acá”, por lo que estamos a una persona que rehuyó de la acción penal, y a criterio de éste colegiado no tiene fiabilidad de exculpación.-</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LA DECLARACIÓN DE UN COIMPUTADO CORROBORA MÍNIMAMENTE LA DECLARACIÓN DEL OTRO COIMPUTADO</p> <p>Otro argumento es el relato que es similar con el acusado, sólo que cambia de persona, esto es, que envés de realizar la sindicación como lo realiza D hacía A, la cambia porque fue una persona llamada "el orejón", siendo COMUN ÉSTA VERSIÓN DICHA POR AMBOS TESTIGOS IMPROPIOS:</p> <p>Piero y el señor orejón hemos ido al cocobongo, se pusieron de acuerdo allí en el cocobongo, y el señor Viterbo estaba por la avenida "A" donde el coge una moto, lo comenzaron a seguir por la VILLA FAP, le metió el carro, y le quitaron sus pertenencias, nos hemos bajado del vehículo, C fue quien estaba manejando el vehículo, se bajaron C, D y el orejón, hemos apuntado con un arma al chofer de la moto, y le hemos sacado todas sus cosas al agraviado, el orejón y el señor D fueron los que nos dieron la iniciativa para hacer el atraco el robo, fueron a un chifa, cada uno se repartió la suma de S/150 soles, a razón de cincuenta soles cada uno, vendieron el celular, y que las zapatillas se las quedó el señor orejón.-</p> <p>Por tanto al ser ambos testigos impropios son fuentes de información directa del hecho ocurrido, donde existió un agraviado, y éste agraviado nos da la sindicación en el acusado D que ya se analizó en un párrafo aparte, por lo que estando a lo expuesto en párrafo antecedente, éste indica los factores comunes de ambas sindicaciones realizadas por los testigos impropios D y C, hecho que le da más credibilidad no sólo a la versión de D por la forma y circunstancias de los hechos, sino que sólo varía por la persona, y trata de exculpar al acusado A, quien argumenta que recién lo conoce por el proceso, no resultando creíble ésta versión para el colegiado, donde lo trata de excluir de la defensa respectiva.-</p> <p>CONCLUSIÓN DE SINDICACIÓN DE TESTIGO IMPROPIO y EXCULPACIÓN DE OTRO TESTIGO IMPROPIO</p> <p>Por lo que al estar la corroboración relacionada directamente con la</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación del co-imputado inculpinado en los hechos delictivos, la declaración de D no está siendo utilizada como fuente de corroboración del contenido de la declaración de otro coimputado para inculpinar a un tercero, y estando corroborada la participación de los hechos del acusado por otro elemento externo de la declaración de D como lo es el testigo directo agraviado Baylon Viterbo se le da valor probatorio sindicativo a la declaración de D.-</p> <p>Por tanto de todos éstos fundamentos se encuentra probada los hechos inculpinados y la vinculación del acusado A a los hechos delimitados e imputativos como ilícito penal por el representante del Ministerio Público, por ello después de esto cabe indicar que se debe realizar el análisis jurídico del hecho</p> <p><b>JUICIO JURÍDICO</b></p> <p>Sin perjuicio de haber pasado la etapa de tipicidad del delito en etapa intermedia, en cuanto se refiere al delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° y 189° del Código Penal se advierte que el acusado A ejerció violencia primero con amenaza con arma de fuego, y lesiones que están corroboradas de acuerdo a la evaluación del médico legista José Rubio Guevara, yendo contra el titular de éstos bienes B, siendo que de acuerdo a la sustracción de los bienes del acusado, está probada la misma con una billetera de color negro con un porta carnet de la PNP, conteniendo en su interior el carnet de identidad del agraviado, el mismo que de acuerdo a la unidad de título de imputación el hecho que se le haya encontrado éste bien a D, por éste título de imputación también puede ser atribuido a B, por lo que concordado con lo declarado por D y C fue la suma de S/150 soles que sustrajeron al agraviado, más lo percibido por la venta del celular sustraído del agraviado de S/120 soles por lo que jurídicamente está probado el bien jurídico protegido y la preexistencia prevista en el artículo 201° del Código Penal.</p> <p>Se ha comprobado la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero como medio para la realización típica del robo con el uso del arma, y asimismo después el golpe en el agraviado para seguir con la amenaza y la facilitación del apoderamiento y vencer la</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resistencia del agraviado, estando en grado consumado al no disponer del bien sustraído suma dineraria de S/150soles y el celular del agraviado que existe de acuerdo a tres declaraciones en éste juicio.-</p> <p>La consecuencia de la agravante concurso de dos o más personas, está acreditado con la sindicación del agraviado, la testimonial del policial interviniente que vió a tres personas dicho día, así como la existencia de dos sentencias conformadas de las dos personas que han aceptado la participación en el hecho como lo son D y C . De la causal de durante la noche, está acreditado de acuerdo a la hora del acta de intervención que tiene calidad de prueba pre-constituída e irreplicable y deja constancia con fecha cierta de la realización del mismo 01:30AM, agravantes concordadas en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal.-</p> <p>En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto de la incriminación del agraviado, habida cuenta que se encuentra corroborada con los medios probatorios antes descritos, asimismo con la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, y la razón no justificada por parte del acusado de que se encontraba en otro lugar, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado, por lo que cabe imponerle una sanción.</p> <p><b>RESPECTO DEL TIPO SUBJETIVO</b></p> <p>El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito, por lo que alguien que busca realizar el hecho, realiza mediante su conducta lo que busca como fin, por ello al tener ya acreditado que el sujeto activo conforme los hechos probados ha cometido la conducta sustracción mediante violencia con arma de fuego, por lo que tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley por tanto se tiene por probado la intención dolosa que el tipo penal del artículo 189° del Código Penal.-</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DETERMINACION DE LA PENA CUESTIONES GENERALES</b>  En lo atinente a la cuantía de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad<sup>2</sup>.</p> <p><b>MÉTODO DE TERCIOS</b>  El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. Asimismo, cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p><b>DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO MATERIA DE</b></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>PRONUNCIAMIENTO</b>  En el caso sub judice, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado previsto en el primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, establece una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la imposición de 12 años de pena privativa de la libertad; sin embargo, el Colegiado impondrá la pena del extremo mínimo del tercio inferior la que es conforme a la solicitada por el representante del Ministerio Público, por lo que teniendo en cuenta que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales y es una persona joven y no es agente con responsabilidad restringida siendo un delito de grado consumado y no tiene carencias sociales, y la importancia del bien jurídico infringido así como los intereses de la víctima la pena está dentro de los límites jurídicos de la pena solicitada.</p> <p>Bajo este contexto, en atención a las circunstancias y condiciones personales del acusado, quien tiene a su favor que es un sujeto joven que si bien es cierto tiene hijos, también es cierto que dicho hecho tuvo que ser considerado al momento de haber participado del ilícito penal, por tanto no registrando antecedentes penales; y concordado con las reglas y factores previstos por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal; se le debe imponer la pena mínima que es doce años de pena privativa de la libertad.-</p> <p><b>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>  En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p> <p>En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de la suma de DOS MIL SOLES en forma solidaria cuando el proceso estaba siendo acusado la persona de C,; por lo que el Colegiado fijará un monto prudencial, valorando el daño extra-patrimonial, consistente en la afectación emocional que evidentemente sufrió el agraviado por el suceso vivido y los bienes sustraídos como son su teléfono celular y la cámara digital, hecho que se valorará con la reparación civil que se ha impuesto a los otros partícipes del hecho al haber impuesto condenas conformadas a co-sentenciados a D y C por lo que se fija en la suma de quinientos soles que deberá de ser cancelado al agraviado.</p> <p><b>COSTAS</b> De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** “El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la

experiencia, y la claridad; mientras 1 parámetro: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron”.



	<p>los boletines y testimonios de condena, y cumplido con dicho trámite, se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución. S.S.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<b>X</b>							<b>10</b>	

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : 00752-2015-59-3102-JR-PE-01            ESPECIALISTA : ROMERO FLORES ELSA NICOLLE            IMPUTADO : A            DELITO : ROBO AGRAVADO            AGRAVIADO : B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO            Sullana, quince de Junio del año dos mil dieciocho</p> <p>En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Sullana, siendo el quince de Junio del año dos mil dieciocho, con la asistencia de los magistradas J1-, J2 y J2 -juez ponente-; integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana; se expide la siguiente sentencia: -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				X							

	<p><b>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</b> Es materia de apelación la sentencia de fecha cinco de Marzo del año en curso –resolución número quince- obrante de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos setenta y uno del cuaderno de debates, expedida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Sullana; pronunciamiento judicial que falló condenando a A como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado a doce años de Pena Privativa de Libertad, en agravio de B.-</p> <p><b>HECHOS SUSTENTATORIOS DE LA IMPUTACIÓN FISCAL</b> Sostuvo el Ministerio Público a lo largo de los debates orales que siendo aproximadamente las diez de la noche del treinta de Noviembre del dos mil quince, A –apelante- junto con D y C -ambos ya sentenciados- se trasladaron a bordo del vehículo Daewoo color verde de Placa de Rodaje N° PB7658 Verde al Bar Cantina “Cocobongo” ubicado entre las avenidas B y C de Talara Baja; lugar donde ingresaron a tomar cerveza, circunstancias en las cuales advierten que en la parte externa del local caminaba una persona de sexo masculino que abordó una mototaxi con dirección a la subida de Talara Alta; procediendo inmediatamente a salir del local, abordando el vehículo en el que habían llegado y cuando se encontraban a la altura de la Villa FAP de CORPAC, el ya sentenciado C que era conductor, se le cruza a la mototaxi en la cual se desplazaba el agraviado, impidiendo así que continúe con su trayecto, descendiendo los tres sujetos del vehículo, procediendo a arrebatarle la llave de contacto al chofer de la moto, para seguidamente abrir la puerta del pasajero y golpear al agraviado con la cachá del arma de fuego que llevaban, reduciéndolo y despojándolo de su billetera, la misma que contenía Trescientos Veinte Soles con sus documentos personales y también de sus zapatillas, dándose inmediatamente a la fuga.-</p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Es así, que luego de perpetrados los hechos, el agraviado que además era un efectivo policial que se encontraba en su día de franco, acudió a la Comisaría Sectorial de Talara a solicitar ayuda a sus colegas; organizándose por ello un operativo policial, como consecuencia del cual, siendo aproximadamente las una y treinta de la mañana por</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo</p>				4						8	



<p>inmediaciones del Asentamiento Humano Jorge Chávez en el sector la Gruta de Talara Alta, el agraviado advirtió la presencia del vehículo en el cual se desplazaron su atacantes, estacionado en un puesto de comida ambulatoria, verificando que los tres sujetos que participaron en la comisión del evento delictivo se encontraban comiendo, los mismos que al advertir la presencia policial huyeron en distintas direcciones, logrando el efectivo policial R intervenir a D, a quien encontraron en posesión de un canguro negro en cuyo interior estaba la billetera y carnet de identidad policial del agraviado, trasladando por ello al vehículo en el cual se desplazaron los sujetos conjuntamente con el intervenido a la dependencia policial, el mismo que se sometió a la Terminación Anticipada, proporcionando además la identidad de sus coautores; refiriendo que se trataba de A y C; imputándoles por ello la calidad de coautores del delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal agravantes referidas a ejecución del evento delictivo durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas- concordante con el tipo base regulado el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes.-</p> <p><b>PRECISIONES DOGMATICAS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO</b></p> <p>Para referirnos al delito de Robo Agravado, es necio en primer término hacer alusión al tipo base de Robo Simple previsto en el artículo 188 del Código Penal, cuya redacción típica señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Se habla entonces de una violencia física, vale decir el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima; mientras que la amenaza debe ser también seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma; quedando al margen del ámbito de protección de la norma, aquellas amenazas desprovistas de los elementos neAios para poder causar el impacto psicológico en la esfera emotiva de la víctima (1).</p>	<p>de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Precisándose que el citado tipo penal se agrava cuando confluyen en la ejecución del evento delictivo una o más de las agravantes previstas a lo largo de los tres párrafos del artículo 189; tales como el hecho de que la conducta ilícita se ejecute por dos o más personas, en horas de la noche ya mano armada; tal como se postula en el caso sub examine.-</p> <p>En relación al bien jurídico protegido, es de señalar que el delito de Robo tiene una naturaleza pluriofensiva, en la medida que su comisión implica una afectación tanto al patrimonio como a la integridad física de la víctima, así lo ha establecido la máxima instancia judicial de nuestro país, al señalar “En el delito de Robo se trasgreden bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio entre otros, lo que hace de este injusto tener un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos, en los que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** “El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró”.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>PRIMERO: Sostiene la parte apelante que la sentencia recurrida vulnera el debido proceso y de manera especial el derecho a la prueba y a la obtención de una resolución final fundada en derecho, pues la decisión emitida es consecuencia de flagrantes violaciones a garantías fundamentales que tienen que asegurar el derecho de las partes procesales a probar sus alegaciones en juicio; basándose la resolución recurrida en apreciaciones subjetivas, pues existen dos sentencias previas obtenidas vía Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada respectivamente tal como se indica en el considerando 9.3 de la recurrida, por las cuales D y C fueron condenados por el mismo hecho; no habiendo el juzgado de instancia valorado de modo alguno la declaración plenaria del último de los mencionados, en la cual ante pregunta expresa formulada por el representante del Ministerio Público señaló no reconocer a A como partícipe del delito materia de juzgamiento, señalando que además de su persona participaron en el evento delictivo los sujetos conocidos como “Piero” y “El Orejón” .-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>										

	<p>SEGUNDO: Sostiene también la defensa recurrente que el tres de Mayo del dos mil catorce, A encontró a D con su ex esposa, situación ante la cual lo golpeó, siendo como consecuencia de ello amenazado, por lo cual la sindicación que efectuó en juicio oral D contra el recurrente obedece a un claro afán revanchista de hacerle daño.-</p> <p>TERCERO: Alude también la defensa como parte de su pretensión revisora que existen defectos y omisiones en la valoración de las pruebas actuadas por parte del colegiado de instancia; precisando que en relación a la declaración del agraviado el A Quo precisa que éste reconoció y sindicó al encausado como uno de las personas que bajó de la parte posterior del vehículo premunido de un arma de fuego; sin embargo no toma en cuenta la grave contradicción o falta de coherencia advertida, cuando ante preguntas formuladas por la defensa técnica, el agraviado no recordaba cosas elementales de los hechos suscitados, tales como el día en que se produjeron o el que rindió su declaración; citando además las características de sus presuntos agresores, para luego señalar “cuando te ponen un arma de fuego no vas a observar muy bien, vas a verlo un poco, pero no vas a verlo a los ojos”, evidenciando una total contradicción y falta de secuencia y verdad.-</p> <p>CUARTO: Finalmente argumenta la parte recurrente que el A Quo no valoró en la sentencia emitida el certificado de trabajo como seguridad particular en Beauty Salón por el periodo comprendido entre el diez de Setiembre del dos mil quince al veinte de Junio del dos mil dieciséis, con el cual se acredita que a la fecha en que se suscitaron los hechos, A se encontraba en la ciudad de Lima, resultando entonces descabellado pensar que el día de los hechos hubiese estado en la ciudad de Talara.-</p> <p>COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR</p> <p>QUINTO: De conformidad con los artículo 409 y 419 del Código procesal Penal, la competencia de la interviniente Sala Penal de Apelaciones está restringida a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión y/o argumentación impugnatoria; así como de manera excepcional declarar la nulidad en caso de nulidades sustanciales no advertidas por la parte recurrente.</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>SEXTO: Lo antes señalado implica que es la parte apelante, la que al precisar los límites de su petitorio e indicar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también la competencia del órgano de vista, de conformidad con lo dispuesto por las Casaciones N° 215-11-Arequipa y 147-2016-Lima 3. En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en la STC N° 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum, quantum devolutum).</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3 2.3.3 “El recurrente plantea los límites del recurso en su petitorio. Así, en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior, en aplicación del principio de limitación que determina que no puede pronunciarse más allá de lo pedido por las partes, salvo los casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”</p> <p>ANÁLISIS VALORATIVO EFECTUADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>SÉTIMO: En relación a la primera argumentación vertida por la parte recurrente, referida a la presunta vulneración al debido proceso y de manera especial al derecho a la prueba, por parte del juzgado de instancia; relacionado básicamente al hecho de no haber otorgado valor probatorio a la declaración plenaria del testigo impropio C Purizaca, en la cual excluyó de toda responsabilidad al sentenciado A –apelante-, indicando que éste no tuvo participación alguna en el evento delictivo. Al respecto debe precisarse que no resulta cierto lo argumentado en este extremo por la parte apelante, pues tal como se verifica del propio tenor de la sentencia recurrida, a lo largo de los ítems 9.8 a 9.11 se efectúa un análisis de la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>					<b>X</b>								

	<p>exculpación efectuada en juicio oral por C, concluyendo el órgano jurisdiccional que lo manifestado por el citado testigo impropio a nivel de juicio oral no genera convicción lógica, guardando el contenido de su declaración testifical plena concordancia con el relato incriminador del también testigo impropio D, variando únicamente la identidad del encausado en autos por la de un tal“Orejón”, modificación que reitera no le resulta creíble, persiguiendo con ello únicamente exculpar a A de la imputación efectuada en su contra por el Ministerio Público.-</p> <p>OCTAVO: Adicionalmente a lo previamente expuesto es de señalar que ante las contradicciones y/o variación de versiones en las cuales incurre un testigo en las diferentes fases del proceso penal, el órgano jurisdiccional encargado del juzgamiento se encuentra en la plena capacidad de analizar las versiones disímiles y optar de acuerdo a una apreciación lógica integral por el contenido o alcances de una versión en desmedro o exclusión de otra; así se ha pronunciado nuestra máxima instancia judicial en uniforme y reciente jurisprudencia, señalando “Como ya tiene fijado este Tribunal Supremo como doctrina legal, que cuando un testigo ofrece testimonios contradictorios en momentos procesales distintos, el Tribunal puede fundar su convicción en declaraciones anteriores a las proporcionadas en el juicio oral, en tanto en cuanto se cumplan dos requisitos de carácter formal: (i) que éstas se hayan prestado sin violación de garantía alguna, con observancia de las normas de procedimiento que las rigen; y, (ii) que el testimonio se incorpore al plenario mediante el interrogatorio respectivo -sólo se requiere una consideración genérica al testimonio anterior, no en sus detalle específicos-, de suerte que se incorpore al debate del plenario de modo que las partes hayan tenido oportunidad de interrogar sobre estos extremos. Al proceder así el tribunal tuvo la oportunidad de contrastar la mayor veracidad de unas y otras, de suerte que la condena no se basó en el interrogatorio previo, sino en el resultado del juicio oral. No se incurrió entonces en vicio alguno al asumir esta declaración”4.-</p> <p>NOVENO: Así pues, en este orden de ideas se tiene que en el caso sub examine el órgano jurisdiccional de instancia tuvo la oportunidad de valorar tanto la declaración plenaria del testigo impropio C en la cual negó la participación de A en los hechos materia de juzgamiento; como también</p>	<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>la participación de A en los hechos materia de juzgamiento; como también</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian</p>												

<b>Motivación de la pena</b>	<p>los alcances de la aceptación de cargos que efectuara previamente en su condición de co imputado en la cual se le atribuyó la comisión del delito conjuntamente con D y A, instancia en la cual reconoció dicha participación; pretendiendo ante pregunta aclaratoria efectuada por el despacho judicial que dicha aceptación obedeció a que fue mal asesorado; afirmación a la que como ya se ha antelado el juzgado de instancia restó eficacia probatoria, en tanto resultaba carente de corroboración y notoria falta de credibilidad; postura que a la luz del análisis conjunto es compartida por el órgano revisor; deviniendo por ello en infundado el motivo de impugnación materia de análisis.-</p> <p>DÉCIMO: En lo concerniente al cuestionamiento que hace la defensa al valor probatorio otorgado por el juzgado de instancia al testimonio inculpativo del testigo impropio D, el mismo que en su declaración plenaria coloca a A en el lugar de los hechos atribuyéndole incluso la ideación del evento ilícito cometido; señalando la parte apelante que dicha sindicación está premunida de un móvil revanchista, pues A en fecha antelada golpeó al citado testigo por mantener una relación extramatrimonial con su esposa.</p> <p>Debe al respecto señalarse que el contar con el asesoramiento de una defensa técnica no sólo es un derecho de todo encausado sino además una garantía intrínseca del debido proceso; en virtud de la cual además una defensa proponente de un escenario o situación fáctica distinta a la imputada por el Ministerio Público, está obligada a corroborar con medios de prueba idóneos sus afirmaciones; es decir pues, al encontrarnos ante una defensa afirmativa, el Juez está en la plena facultad de exigir a la parte encausada que descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente sus aseveraciones 5.-</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Bajo los alcances antes indicados, debe señalarse que de la revisión y análisis de la sentencia recurrida y audios de los debates orales, se puede afirmar de manera objetiva que instruido el recurrente de los cargos imputados manifestó su decisión de declarar en juicio, señalando ante interrogatorio efectuado por su defensa técnica "... a D si lo conozco, porque, un día tres de Mayo del dos mil catorce yo lo</p>	<p>la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas,</i></p>													<b>X</b>
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p>encuentro a esta persona con mi ex esposa en un parque de Jorge Chávez, en la cual yo le he pegado bien duro, ... se meten dos personas a defenderlo en la cual me dicen eres abusivo, y yo le digo señora no se meta porque le estoy pegando porque esta persona se está acostando con mi mujer, se han metido a defenderlo, el corre y comenzó a decirme que esto no se iba a quedar así, que se iba a vengar”; pretendiendo evidentemente con dicha declaración desacreditar el relato inculpativo efectuado en su contra por D; tesis que como se advierte del análisis efectuado por el Juzgado Colegiado a lo largo del ítem 9.7 fue desestimada, señalando expresamente en el punto 9.7.1.a) “Del presente juicio se ha advertido de parte de la defensa de A que indica que existe un motivo de resentimiento de parte de D por el motivo de que existiría una relación sentimental entre una ex pareja de éste, no acreditado ni documentariamente ni con medios de prueba personal, por lo que no existe evidencia que demuestre dentro del juicio oral que existe un resentimiento del mismo, al contrario existen lógicas razones de sindicación de D”.-</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Así pues, analizada la conclusión lógico probatoria arribada por el juzgado de instancia, efectivamente se puede aseverar que el “presunto ánimo revanchista” invocado por la defensa técnica para restar mérito probatorio de cargo a la declaración del testigo impropio D no ha sido en lo absoluto corroborada ni de la manera más incipiente por la defensa proponente; restringiéndose por ende lo expuesto por el recurrente en su declaración plenaria a una simple aseveración desprovista de acreditación alguna, no habiendo por ello sido acogida como tesis válida por el juzgado colegiado, ni tampoco por el órgano jurisdiccional revisor; pues como se reitera una defensa proponente o afirmativa está también obligada a acreditar cada una de sus aseveraciones; debiendo por lo antes expuesto declararse también infundado este extremo de la apelación planteada.-</p> <p>DÉCIMO TERCERO: En relación al tercer argumento impugnatorio referido a los defectos en la valoración de la prueba actuada por parte del colegiado de instancia cuestionando de manera concreta los alcances de la declaración del testigo-agraviado B, calificando a la misma de contradictoria y carente de secuencia y verdad. En este acápite debe</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>señalarse que tal como se verifica de las sesiones de debates orales, el citado agraviado concurrió al plenario, instancia en la cual sindicó de manera expresa e indubitable al recurrente, señalando “él es uno de los que me sustrae mis cosas, el que me apuntó con el arma de fuego”, afirmación que reiteró ante pregunta de la defensa en la parte in fine de su declaración, señalando “él bajó del vehículo me apuntó con un arma de fuego, insultándome y sustrayéndome parte de mis cosas”.-</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>DÉCIMO CUARTO: Así mismo, se tiene que ante pregunta formulada por la defensa del encausado, referida a la cronología de los hechos, de la respuesta del deponente no se advierte la incongruencia citada por la parte apelante, pues en sentido contrario evidenciando una correcta ubicación en tiempo y espacio, el agraviado señaló “ ... he declarado dos veces, en la comisaría y en la fiscalía, ... mi primera declaración fue ya en la madrugada a las cuatro de a madrugada por ahí, ... se supone que del otro día porque el hecho ocurrió a las diez de la noche”; mientras que en lo referido a la pretendida contradicción entre una primera descripción física de sus agresores y la respuesta final en la que ante la pregunta formulada “¿Usted lo observó a los ojos?” el agraviado indicó “cuando te ponen un arma de fuego no vas a observar muy bien, vas a verlo un poco, pero no vas a verlo a los ojos”, afirmación que resulta igualmente lógica y verosímil, sin que por ello colisione con la descripción previa señalada por el agraviado, pues es natural que ante una situación de violencia y amenaza para su integridad física una persona no evidencie una mirada directa a su agresor; sino soterrada, oculta o disimulada.-</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio del análisis lógico-jurídico antes citado, resulta oportuno finalmente indicar que respecto a la tercera argumentación de la pretensión revisora referida a los presuntos defectos de valoración de la prueba personal actuada –referida en específico a la declaración del agraviado-, debe señalarse que el artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal prescribe de manera expresa “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, .... No puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>	<b>X</b>												

<p>actuada en segunda instancia”; y atendiendo a que tal como se corrobora de los propios actuados judiciales, en el caso concreto no se ha producido la actuación de prueba alguna en segunda instancia, por mandato imperativo de la norma adjetiva citada, la sala revisora no se encuentra habilitada para cuestionar o dar valor probatorio distinto al contenido de la prueba personal que la otorgada por el colegiado de origen; máxime si como se ha indicado precedentemente en el décimo tercero y décimo cuarto considerando de la presente, no se advierte del análisis de dicha declaración una valoración errónea o un relato ambiguo y/o impreciso; no siendo por ende de recibo este extremo de la pretensión revisora y así se declara.-</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Finalmente en cuanto al último argumento citado por la parte apelante, referido a que el juzgado de instancia no valoró el Certificado de Trabajo emitido por la empresa “Beauty Salón” a favor del recurrente, por la prestación de servicio de vigilancia en el periodo comprendido entre el diez de Setiembre del dos mil quince al veinte de Junio del dos mil dieciséis, con el cual se acreditaría que a la fecha en que se suscitaron los hechos, éste se encontraba en la ciudad de Lima. Al respecto debe indicarse que la citada documental evidentemente no pudo ser valorada de modo alguno por el Juzgado Colegiado, por la simple y sencilla razón que nunca fue ofrecida por la defensa técnica del encausado como parte del caudal probatorio de descargo, ni en el estadio natural de ofrecimiento de pruebas que resulta ser la Etapa Intermedia, ni tampoco vía excepción a nivel de juzgamiento -373 y 385 del Código Procesal Penal-; resultando entonces manifiestamente infundada también este extremo de la pretensión revisora.-</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: Habiéndose entonces efectuado un análisis disgregado de cada una de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente como sustento de su pretensión revisora incoada, puede afirmarse de manera objetiva y razonada a manera de conclusión final, que cada uno de los citados argumentos impugnatorios han sido fehacientemente desvirtuados a la luz de la valoraciones esgrimidas en la presente resolución por el colegiado revisor, manteniendo en sentido contrario el fallo emitido por el juzgado de instancia una congruente</p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>				<b>X</b>							<b>10</b>

		<p><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** “El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta						51	
		Postura de las partes						X	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]							Muy alta
						X			[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena		X			X		[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]							Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 - 10]							Muy alta
							X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** “El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **0752-2015-59-3101-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.



**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	44							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	26								[33- 40]	Muy alta
							X											
		Motivación del derecho						X									[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena						X									[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil	X														[9 - 16]	Baja
																[1 - 8]	Muy baja	
																[9 - 10]	Muy alta	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** “El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; **en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR- PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020, fueron de rango muy alta (51) y alta (44) esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue el Juzgado penal Colegiado de Sullana, cuya calidad fue de rango **muy alta (51)**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (9), alta (32) y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **Dónde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9)).** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 1).

*En la introducción* “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad, mientras que los aspectos del proceso, no se encontró”.

*Asimismo, en la postura de las partes,* “se encontraron los 5 parámetros previstos: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, pretensión de la defensa del acusado y la claridad, la calificación jurídica del fiscal y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado”.

En cuanto al contenido de la parte expositiva, la sentencia no cumple con el parámetro de los aspectos del proceso ya que el contenido debe explicitar de manera breve, congruente y clara, que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, a fin de asegurar las formalidades del proceso, y que ha llegado el momento de emitir sentencia.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (32)** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), muy alta (10) y baja (4), respectivamente (Cuadro 2).

*En, la motivación de los hechos*, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad, mientras que 1 parámetro: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró”.

*En, la motivación del derecho*, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y la claridad”.

*En, la motivación de la pena*, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”.

*Finalmente en, la motivación de la reparación civil*, “se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor; y la claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”.

Zaffaroni (2002) “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”. (p. s/n)

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y

en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10)** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 3).

*En, la aplicación del principio de correlación,* “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad”.

*Por su parte, en la descripción de la decisión,* “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Esta parte contiene “el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

La Aplicación del principio de correlación, se cumple si la decisión judicial: resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la

parte considerativa, resuelve sobre la pretensión punitiva, resolución sobre la pretensión civil. (Barreto, 2006).

Presentación de la decisión. “La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera: principio de legalidad de la pena, presentación individualizada de decisión, exhaustividad de la decisión, claridad de la decisión”. (Montero, 2001).

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Superior de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana y su calidad fue de rango **alta (44)**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta (8), alta (26), y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

### **Dónde:**

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta (8).**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y alta (4), respectivamente (Cuadro 4).

*En la introducción*, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró”.

*En la postura de las partes*, “se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron en esta parte de la sentencia”.

En cuanto al contenido de la parte expositiva, la sentencia no cumple con el parámetro de los aspectos del proceso ya que el contenido debe explicitar de manera breve,

congruente y clara, que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, a fin de asegurar las formalidades del proceso, y que ha llegado el momento de emitir sentencia.

Asimismo no se evidencio la sobre pretensiones de la parte contraria a la impugnante por lo que este hallazgo muestra que el juzgador ha resuelto no ha tenido en cuenta la pretensión del representante del Ministerio Publico, siendo que el Juzgador está obligado a argumentar sobre las dos partes para no vulnerar el debido proceso.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (26).** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), mediana (6) y muy baja (2), respectivamente (Cuadro 5).

*En, la motivación de los hechos*, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontró”.

*En, la motivación del derecho*, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”.

*En, la motivación de la pena*; “se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en



los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron”.

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** “se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron”.

“En cuanto a la motivación de los hechos el juez no cumplió con realizar la valoración conjunta de las pruebas ya por para el cumplimiento se debe consignar el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad y posteriormente evaluarlas todas en forma conjunta, asimismo se observa que en cuanto a la motivación de la pena el juez no se ha pronunciado sobre las circunstancias, que están regulados en los concordados artículos 45° y 46° del Código, Penal, ya principalmente que para la imposición de la pena debe tenerse en cuenta que el Juzgador tiene la facultad de determinar la pena atendiendo a circunstancias modificativas de la responsabilidad del agente, en el caso particular de autos el hecho no ha llegado a consumarse quedando el camino del delito en grado de tentativa, por lo que al amparo del artículo 16° de Código Penal se disminuirá prudencialmente la pena así mismo debe tenerse principalmente en cuenta el principio de congruencia a efectos de fijar la pena, hecho por el cual debe imponerse una pena acorde a la, naturaleza de los hechos y el daño irrogado porque a criterio del Colegiado debe ser una de carácter efectiva a efectos de proteger a la sociedad, asimismo en esta parte no hace mención a la declaración del acusado

aspecto fundamental e importante a fin de no alterar el principio de defensa, por otra parte se ve que el juez confirma la suma de reparación civil sin embargo no fundamenta sus razones sobre este extremo, solamente en la parte considerativa se deja claro las circunstancias de los hechos”.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10)** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 6).

**En, la aplicación del principio de correlación,** “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad”.

**Asimismo, en la descripción de la decisión,** “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado;; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad”.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia encontramos que se han cumplido todos parámetros pronunciándose declarando confirmar la sentencia en todos sus extremos. Estando conforme con lo que señala San Martín, (2006) Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así

como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

## VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2020, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (51) y alta (44), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

En consecuencia el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, en parte, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3, se llegó a la conclusión que se comprobó en parte la hipótesis, ya que solo obtuvo similitud en cuanto a la sentencia de primera instancia donde se comprobó ya que obtuvo una calidad de 51 encontrándose en el rango de muy alta, mientras en la sentencia de segunda instancia no se llegó a comprobar ya que obtuvo una calidad de 44 encontrándose en el rango de alta.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, fue un expediente que contuvo la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, se siguió en un proceso penal común, cuyas pretensiones por parte de la fiscalía solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 800 nuevos soles, que deberá pagar el acusado ala parte agraviada., mientras que la defensa del acusado solicito la absolucíon, los medios probatorios actuados fueron: acta de Intervención Policial; acta de Registro Personal e Incautación del vehículo menor, declaración del Acusado C.M.G.C, declaración de la agraviada

D.L.F.C, declaración testimonial del señor H.F.V; padre de la agraviada, certificado Médico Legal. (Practicado al Víctima D.L.F.C y al Testigo H.F.V), reporte del Sistema Fiscal (sobre los procesos que tiene el Acusado), y el certificado de antecedentes Penales y Policiales.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta (51), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (9), muy alta (32) y muy alta (09), respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se resolvió un delito contra el patrimonio en modalidad de Robo Agravado, emitiendo sentencia el Juez del Juzgado penal Colegiado de Sullana, quien resolvió CONDENAR al acusado B, como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, tipificado en los concordados Artículos 188° tipo base, con las circunstancias Agravantes contenidas en el Primer Párrafo del Artículo 189, inciso 2) y 4), del Código Penal concordado con el numeral 6° del mismo Cuerpo Legal en agravio de A, y como tal se le impone, CINCO (05) AÑOS de Pena Privativa de Libertad Efectiva, FIJAR, como Reparación Civil la suma de s/ 800 nuevos soles, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada A.

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (9).** “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y muy alta (5), respectivamente, llegando a este resultado ya que no evidencio los aspectos del proceso ya que de acuerdo a la revisión de la literatura el juez debe explicitar en el contenido de la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (32)** “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), muy alta (10) y baja (4), respectivamente, llegando a este resultado ya que en la *motivación de los hechos* no se

evidencio aplicación de la valoración conjunta y no estado conforme con lo señalado por Talavera, (2009) quien indica que este principio presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez; en la *motivación de derecho* se evidenciaron todos los parámetros, asimismo en la parte de la *motivación de la pena* también cumplido con evidenciar todos los parámetros, sin embargo el juez no cumplió correctamente en motivar la *reparación civil* ya que no se cumplió con los parámetros las razones evidenciaron los parámetros las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no estando acorde por lo expuesto por la Corte Suprema, en la R.N. 948 -(2005) Junín donde señala que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico, respecto a la proporcionalidad con la situación económica del sentenciado Nuñez, (1981) el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo”.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10)** “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente, estando conforme con todos los parámetros previstos en esta parte de la sentencia”.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue alta (44), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de alta (8), alta (26) y muy alta (10), respectivamente. Jurídicamente, la Sala Penal de Superior de Apelaciones, CONFIRMO en todo sus extremos la sentencia, signada como resolución N° 20, de fecha doce de abril del año 2013, que resuelve condena al acusado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A, como TAL se le impuso CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y fijaron como reparación civil la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta (8).**

“Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (4) y alta (4), respectivamente, llegando a esta conclusión ya que no se evidencio los aspectos del proceso, entiéndase que el juez debe explicitar que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar., asimismo la sentencia no refleja las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; lo que vulnera el debido proceso ya que se debe resolver a lo que solicitan las dos partes muy independientemente de quien ha impugnado”.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta**

**(26).** “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta (8), muy alta (10), mediana (6) y muy baja (2), respectivamente, este resultado ya que en *motivación de los hechos* no se encontró que las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; entendiéndose como valoración conjunta al procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; de acuerdo a Talavera (2009), en la *motivación de derecho* se cumplieron todos los parámetros, en la *motivación de la pena* existieron dos parámetros que no se cumplieron siendo las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, ya que la sentencia de segunda instancia no fundamenta en sus considerando que para confirmar la pena tuvo en consideración los artículos 45 y 46 del código penal referentes a la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad del imputado, su educación, situación económica y medio social; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; o la reincidencia, tampoco hace referencia a la declarado por el imputado; finalmente en la *motivación de la reparación civil* tenemos que el juez en la motivación de la sentencia no se expresa sobre cuáles son sus fundamentos para confirmar la reparación civil, y que aun cuando esta ha sido confirmada el juez tiene el deber de fundamentar su decisión por lo que no cumple con ningún parámetro excepto la claridad, no estando acorde por lo señalado por Villavicencio, (2010) que indica que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10)** “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente, estando acorde a lo que indica Cubas, (2003) que la parte resolutive es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado y que de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil”.



Finalmente, a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería bueno examinar la calidad de las estrategias utilizadas por la defensa técnica de los imputados, el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso penal.

Asimismo, se pudo comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación que nos habla de los rangos de calidad muy alta y muy alta, que fueron obtenidos en el presente trabajo.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Apperson, J. (2011). Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado. Revista Derecho al Día. Año X Edición N° 179. 14 de Julio del 2011. Información General. Recuperado en: [http://www.derecho.uba.ar/derecho al dia/notas/administración -de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931](http://www.derecho.uba.ar/derecho_al_dia/notas/administración-de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931)
- Artiga Alfaro, F. E. (2013). *La Argumentación Jurídica de sentencias penales en el Salvador.* Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>
- Hernández R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Barraza, J. (2019). Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación n°308-2018/Moquegua, de la sala penal permanente, de la Corte Suprema De Justicia de la República -Ayacucho, 2019.

- Basabe-Serrano, Santiago, 2013. *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Fondo de Desarrollo Académico (FDA) de FLACSO, Ecuador. Recuperado en: [http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin\\_invest\\_basabe-serrano\\_oct-2013.pdf](http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf)
- Benavides R. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 01219-2013-0-2601-JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2016. Tesis. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/calidad\\_homicidio\\_simple\\_Benavides\\_Chunga\\_Raul\\_Polo\\_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/calidad_homicidio_simple_Benavides_Chunga_Raul_Polo_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+La+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s6\\_5cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk\\_45E72siG-0\\_qPMoC\\_v5RXPYjNjnPZAZKO\\_ZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8\\_wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK\\_6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+La+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s6_5cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk_45E72siG-0_qPMoC_v5RXPYjNjnPZAZKO_ZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8_wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK_6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ).
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cas. N°1079-98-Puno, el peruano, 31-01-1999 P. 2560.  
(Cas N° 2121-99-lima, el peruano, 17-09-2000).
- César A. P. C.; Miriam C. V y Luís M. P, (2012). *Conclusiones del primer encuentro de jueces de paz letrado de Junín*.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

- Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .  
(23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Cunaique, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del distrito judicial del Callao-Lima, 2019., Tesis. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado en [http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/14481/CALIDAD\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_CUNAIQUE\\_GUERRERO\\_LEODAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/14481/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_CUNAIQUE_GUERRERO_LEODAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARS
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.

14)

- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14) Eca
- F. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Homicidio Simple, en el expediente N° 00105- 2013-0-62-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Talara. 2016. Tesis. Universidad Los Ángeles de Chimbote.  
Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1755/calidad\\_homicidio\\_simple\\_Eca\\_Fiestas\\_Felix\\_Gustavo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1755/calidad_homicidio_simple_Eca_Fiestas_Felix_Gustavo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gaceta Jurídica (2005), Derecho a la defensa y asistencia de letrado, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú. (rambell, 2013)
- García, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, en el expediente N° 00051-2016-90-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín-Lima, 2019., Tesis. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.  
Recuperado en: <http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/13375/calidad-homicidio-culposo-Garcia-Arroyo-Juan-Magno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.

- derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández- R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernando, d. e. (1999). *compendio de derecho procesal.tomo I. teoria general del proceso*. duodecima edicion.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- JIMENEZ, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Impropio, en el expediente N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019., Tesis. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/motivación\\_sentencia\\_Jimenez\\_Silva\\_Lesly\\_Jerenis.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/motivación_sentencia_Jimenez_Silva_Lesly_Jerenis.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jurisprudencia de Sentencia de la sala político administrativa del tribunal supremo de justicia de fecha 13 de julio de 2000, "la acción procesal".
- Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Justicia, s. c. (24 de enero del 2002). *jurisprudencia respecto a la justicia y accion*. lima.
- Lazo, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente N°03416-2012-86-1706-JR- PE-07, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2016. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente N°03416-2012-86-1706-JR-PE-07, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de [http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/1307/Calidad\\_Lazo\\_Moreno\\_Jenner\\_Marlon.pdf?sequence=5&isAllowed=y](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/1307/Calidad_Lazo_Moreno_Jenner_Marlon.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linares San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de [http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/enfoque%20epistemologic O%20Juan%20Linares.pdf](http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/enfoque%20epistemologic%20Juan%20Linares.pdf)
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Linares San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGIC O%20Juan%20Linares.pdf>
- López, Y. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 0021-2017-0-3101-JRPE-01, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2016. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en el expediente N°03416-2012-86-1706-JR- PE-07, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/13386/motivacion\\_y\\_sentencia\\_Lopez\\_Reyes\\_Yaritz\\_Giomaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/13386/motivacion_y_sentencia_Lopez_Reyes_Yaritz_Giomaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

- Monroy Galv3ez, J. (agosto 1996). *introduccion al proceso civil*. Lima: "Temis" S.A. Primera edicion.
- Mu1oz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigaci3n en el IV Taller de Investigaci3n-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH cat3lica.
- Navarro Curay, B. R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 456–2013–65– 3101–JR–PE-03; distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3547/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_NAVARRO\\_CURAY\\_BERNARDO\\_ROBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3547/CALIDAD_MOTIVACION_NAVARRO_CURAY_BERNARDO_ROBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*
- Ñaupas, H.; Mej3a, E.; Novoa, E. y Villag3mez, A. (2013). Metodolog3a de la Investigaci3n Cient3fica y Elaboraci3n de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Per3: Centro de Producci3n Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jur3dicas, Pol3ticas y Sociales*. (Edici3n Electr3nica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Omeba (2000), (Tomo II). Barcelona: Nava.
- P3sara L. (2003). *C3mo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. M3xico: Centro de Investigaciones, Docencia y Econom3a. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Pe1a Cabrera, A. R. (2008). *Derecho penal, Parte Especial*. Tomo II. Edici3n Actualizada. Lima, Per3: Editorial IDEMSA.
- Pe1a Cabrera, A. R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3 era edici3n. Lima, Per3: Ediciones Legales.
- Peralta, O. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 3110–2011–48–1706–JR–PE–01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016. Tesis para optar el t3tulo profesional de Abogado. Universidad Cat3lica los 3ngeles de Chimbote. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1381/calidad\\_motivacion\\_Peralta\\_Flores\\_Odilo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1381/calidad_motivacion_Peralta_Flores_Odilo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Plascencia, R. (2004). *Teor3a del Delito*. M3xico: Universidad Nacional Aut3noma de



México

- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Pulache, D. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 1430-2012-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2017. Tesis. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2452/agravado\\_calidad\\_Pulache\\_Mogollon\\_Daniela\\_Joseline%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2452/agravado_calidad_Pulache_Mogollon_Daniela_Joseline%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rambell, I. D. (2013). *instituto de investigaciones juridicas rambell*. Recuperado el martes 10 de noviembre de 2015, de instituto de investigaciones juridicas rambell: <http://institutorambell.blogspot.pe>. los principios rocesales en el proceso
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)
- Reyna Alfaro, L. (2015). El proceso penal acusatorio. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Salazar Hinostriza, L. S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad – Trujillo*. 2019. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10941/calidad\\_robo\\_agravado\\_Salazar\\_Hinostriza\\_Luis\\_Santiago.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10941/calidad_robo_agravado_Salazar_Hinostriza_Luis_Santiago.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

- Siso, M.N. (s.f.). [www.institutoderechoprocesal.org/upload/.../aximo\\_Febres\\_Siso.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/.../aximo_Febres_Siso.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Ticona, V. (2001). *La Motivación Como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa*
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por resolución de Rectorado N° 0011-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2020; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vela, D (2012). *análisis de la sentencia (STC 750-2011-AA-TC), LA PENSIÓN DE ROBO AGRAVADO PUEDE INCLUIR PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.*  
*lima: laboraperu.*
- Velásquez, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada, en el expediente N° 00865-2010-0- 3207-JR-PE- 01,* del distrito judicial de Junín-Lima, 2019., Tesis. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado en: [http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/8589/Calidad\\_usurpacion\\_Velasquez\\_Carrero\\_Gloria%20Marilu.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/8589/Calidad_usurpacion_Velasquez_Carrero_Gloria%20Marilu.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villavicencio, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Zárate, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 04357-2011-0-3101-JR-PE-02,* del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2017. Tesis. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD\\_DELITO\\_RANGO\\_ZARATE\\_GARAY\\_MANUEL\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD_DELITO_RANGO_ZARATE_GARAY_MANUEL_ENRIQUE.pdf?sequence=1)

# ANEXOS

**ANEXO N° 01: Evidencia Empírica**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 0752-2015-59-3101-JR-PE-01

ESPECIALISTA X

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

Resolución número: Q U I N C E

**S E N T E N C I A**

En el Establecimiento Penal de Río Seco, a las catorce horas del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Sullana, integrado por los jueces J1, J2 (Ponente) y J3, pronuncian la siguiente sentencia:

**ASUNTO**

Determinar si el acusado A, con DNI N° XXXX, con domicilio en Urbanización San Pedro MZ G Lote 23-Ate-Lima- referencia por Plaza Veá, de ocupación mecánico automotriz, con tres hijas, sus padres M y P, nacido el 30 de octubre de 1987, de 29 años de edad, sin antecedentes penales, con ingresos de dos mil quinientos soles mensuales; precisándose que el juzgamiento se inició también contra el acusado C, con DNI N° XXXXX, a quien el día de la apertura del presente proceso se lo condenó mediante Conclusión Anticipada en el desarrollo de éste proceso, a DIEZ AÑOS con tres meses de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que vencerá el día quince de Enero del dos mil diecisiete, Fija S/500 soles como reparación civil, y por ello se debía determinar dentro del juzgamiento si el acusado es coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado

en el artículo 188, concordado con el inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B.

#### ANTECEDENTES - PRECISIÓN DE CONDENADE CO-ACUSADO

En mérito de los recaudos provenientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Con fecha 25 de Octubre del 2017, se dictó sentencia de conclusión anticipada a C y se continuó el juzgamiento del acusado A al tener, se llevó a cabo su juzgamiento, al término del cual, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

#### ACUSACION FISCAL

##### HECHOS:

El representante del Ministerio Público atribuye a los acusados A y C la comisión del delito de robo agravado en agravio de B, indicando que el día 30 de noviembre del 2015 siendo las 22:00 horas de la noche aproximadamente los acusados A luego de haberse encontrado con el ya sentenciado D y junto con C quien venía conduciendo el vehículo taxi de marca BB-7658, de color verde, marca Daewoo se dirigen hasta la cantina o bar llamado Cocobongo en la ciudad de Talara Baja, el mismo que está ubicado entre la Av. B y C, siendo en circunstancias que se encontraban libando cerveza advierten que por la parte externa del referido bar circulaba una persona de sexo masculino quien aborda un vehículo mototaxi y se dirige en dirección a la subida de Talara Alta, es en circunstancias que estas personas salen de la cantina del bar abordan el vehículo indicado y cuando este se encontraba a la altura de la Villa FAP de la CORPAC la persona de C que venía conduciendo el vehículo se le cruza al mototaxi impidiéndole que continúe con su trayecto y descienden del mismo los tres personajes logrando quitarle la llave de contacto al chofer de la moto, abren la puerta del pasajero y logran luego de golpearle con la cachapa del arma de fuego que llevaban, logran reducirlo, despojarlo de sus pertenencias como su billetera en donde estaban la suma de trescientos veinte nuevos soles, documentos personales, lo despojan de sus zapatillas, y aunado ello atendiendo que al momento de jalar la billetera esta la tenía sujeta a una cadenilla de la pretina del pantalón, es que logran continúan golpeándolo luego de indicarle palabras irreproducibles, y, posteriormente dándose a la fuga en el vehículo en el cual lo habían interceptado al agraviado, sin tener conocimiento que el

agraviado era un efectivo policial en situación de civil de franco este se dirige hacia la Comisaria Sectorial de Talara a solicitar ayuda a sus colegas por lo cual arman un operativo policial en donde aproximadamente luego de circular por diferentes arterias de Talara Baja y Talara Alta aproximadamente a las 01:30 de la madrugada ya del día 01 de diciembre del 2015 en el AA.HH Jorge Chávez Sector "La Gruta" de Talara Alta el agraviado advierte la presencia del vehículo en el cual se habían desplazado estas personas, era un centro de comida ambulatorio en donde estos tres sujetos se encontraba comiendo, y, al advertir la presencia policial huyen en diferentes direcciones, siendo en ese momento intervenido uno de ellos que es el sentenciado D por parte del efectivo policial R logran intervenirlo encontrando en su poder in situ el canguro color negro en el cual en su interior se encontraba la billetera y el carnet de identidad policial del agraviado, trasladando el vehículo en el cual se habían desplazado los sujetos, y, que habían sido dejado abandonado, y, a la persona de D a la dependencia policial, quien ya en el transcurso de las diligencias preliminares y luego de las diligencias llevadas a cabo se sometió a la terminación anticipada proporcionando la identidad de los otros dos sujetos que hasta ese momento no se conocían siendo C y A, su teoría del caso la probara con los siguientes medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

#### DELIMITACIÓN INDIVIDUAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS

C es la persona que venía conduciendo el vehículo de placa de rodaje BB-7658, color verde, marca Daewoo, esta persona venia conduciéndolo, y, es el que desde la parte baja de la cantina Coco-Bongo lo sigue hasta inmediaciones de la Villa FAP de la CORPAC, ya es en la parte alta aproximadamente 1 km de distancia más o menos, luego de interceptarlo y bloquear el camino los otros dos sujetos A y el sentenciado D reducen a esta persona del agraviado pero a la demora de estos por cuanto la billetera estaba prendida de una cadena que venía sujeta a la pretina es que C también desciende del vehículo y con la cachapa de un arma de fuego lo golpea al agraviado y logra finalmente contribuir al robo y se van a la fuga los tres en el vehículo indicado; teniendo un delito de grado consumado; solicitando una reparación civil dos mil nuevos soles que de manera solidaria se deberá de cancelar a favor del agraviado.-

#### PRETENSIÓN PENAL y CIVIL:

El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo agravado previsto en el tipo base del artículo 188° y tipo agravado del artículo 189° primer párrafo incisos dos, tres y cuatro del Código Penal, esto es, durante la noche, a mano armada y por el transcurso de dos o más personas; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga a los dos acusados en calidad de coautores la pena de doce años de pena privativa de la libertad; y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.-

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

El abogado defensor del acusado señaló que habiendo escuchado al representante del Ministerio Público respecto a los hechos materia de debate en este plenario, la defensa técnica pública postula y va demostrar en este juicio que el señor A no es responsable de los hechos que se le atribuyen por el delito de robo agravado consumado, toda vez de que este el día de los hechos se encontraba laborando fuera de la ciudad de Talara laborando para una empresa de seguridad particular, asimismo va demostrar que existe tan solo la sola sindicación del coimputado el señor D mas no existe otros elementos que postule a una responsabilidad concreta del imputado.

Ante las preguntas aclaratorias indico: su patrocinado se encontraba laborando en una empresa denominada BEAUTY SALÓN SPA en dicha fecha que ocurrieron los hechos.-

#### EXAMEN DEL ACUSADO

Ante las preguntas del representante del Ministerio Público manifestó: antes era mecánico de mantenimiento para la empresa Textil la textil se llama Netalco Perú, esa actividad es mi profesión siempre la vengo realizando desde cuándo salí de mis estudios, en el año 2015-2016 no he realizado esa labor, en el 2014 la realice en una empresa de Piura América Andrili, a D si lo conozco porque mantuvo una relación con mi ex esposa, y a C no lo conozco, ese día yo ingrese al Spa ingrese siete de la mañana salí a las siete de la noche para llegar a mi domicilio eran dos horas como a la nueve



de la noche diez de la noche y estaba descansando, en el Spa yo realizaba estaba como seguridad, si no me equivoco fue un día miércoles a jueves, a B no lo conozco.

Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: en la empresa que yo estuve como seguridad yo labore como a nueve meses del mes de setiembre hasta el mes de junio, y de allí yo salí porque me ofrecieron otro trabajo postulé en actitus es una cuenta de internet postule para la empresa Netalco y justo ingrese mis documentos en la cual me recibieron y me dijeron que postulara normal, ganaba 400 soles semanales, el medio de pago era normal semanal los días sábados a las 10.00 de la noche me cancelaban, a ese Spa justo yo llegue una compañera me dijo que estaban recibiendo que querían seguridad a través de una compañera me aviso de una amiga, yo he trabajado hasta Talara mi último trabajo que fue en la empresa América Andrili una empresa de Piura todo lo que es perforación en el 2014 en el 2014 de allí todo lo que paso por esta persona que me syndica que me dice que me quiere hacer daño esta persona no se cansa de hacerme daño, a D si lo conozco, a este señor yo lo conozco porque un día 03 de mayo del 2014 yo los encuentro a esta persona con mi ex esposa los encuentro en un parque de Jorge Chávez en la cual yo le agarrado le pegado bien duro en la cual él me decía "no me pegues no me pegues que tu esposa es la que me busca" yo le digo: no hacen estas cosas y le comenzo a pegar en la cual se meten dos personas a defenderlo de Jorge Chávez se meten a defenderlo en la cual me dice eres abusivo porque le esas pegando yo le digo señora no se metan porque le estoy pegado porque esta persona se está acostando con mi mujer en la cual se han metido a defenderlo en la cual el corre comenzo a decirme que esto no se iba a quedar así que se iba a vengar, yo desde 2014 desde el mes de mayo ya no tuve relaciones con ella ya me fui a vivir con mi madre ya no tuve comunicación con ella, en el mes de julio del 2015 yo ya había estado en Lima, yo vivía en Santa Anita por el Ovalo, no tengo antecedentes penal ni policial, a mí me capturan saliendo de mi trabajo justo trabajaba para la empresa Netalco justo yo salgo ya me retiraba a mi domicilio en la cual un patrullero me interviene me pide mi documento en la cual yo le entrego mi documento sin ningún problema le entrego en la cual me dice joven tienes una requisitoria yo le digo: pero que problema tengo, no estás por violación me dijo, que cosa yo me quede asombrado en la cual me dice no te vamos a llevar a la comisaria Salamanca, yo le digo llévenme le digo y me

trasladaron a la comisaría Salamanca, me entero cuando yo ya llego a Talara después de 30 días estando en requisitorias de Canadá me trasladan a Talara, recién ingresan un documento en la cual me dicen que tengo no por violación sino por robo agravado y de allí me trasladan al penal, el abogado José Adrián, en ese tiempo mi madre viajo mi madre estaba delicada tuvo que hacer un viaje hasta Talara y lo contrato a esa persona con esa persona mi madre lo contrato y esa persona llevo hasta la comisaria de Talara y me dijo no, estas por robo agravado, nunca llevo a Lima, yo vivía con mi madre en lima ella si me fue a ver hasta requisitorias de Canadá, no lo conozco a Rugel, en ningún momento lo he visto a Rugel.

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: ósea yo lo conozco acá, Acá ya hemos tenido contacto porque ya hemos conversado, yo no ido a ningún control de acusación, yo no estado en ningún control de acusación, la empresa se llamaba Industria Netalco cuando a mi me capturan yo estaba saliendo de mi trabajo, yo soy mecánico automotriz, yo he estudiado mecánica automotriz, ese es mi oficio.

#### MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

En el juicio oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

- 6.1.- Declaración testimonial de B – testigo directo y sujeto sobre el que recayó la acción
- 6.2.-Declaración testimonial de T1- testigo directo de hecho posterior- PNP Interviniente.
- 6.3.- Declaración testimonial del perito T2- perito médico evaluó a la agraviada.
- 6.4.- Declaración testimonial de D - testigo impropio- sentenciado como infractor por éstos hechos.-
- 6.5.- Declaración testimonial de C - testigo impropio sentenciado en éste proceso.

6.6.-Documentos:

LECTURA DEL ACTA DE DENUNCIA VERBAL QUE OBRA A FOLIOS 01 DE LA CARPETA FISCAL.

LECTURA DEL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL QUE OBRA A FOLIOS 02 DE LA CARPETA FISCAL.

LECTURA DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL SENTENCIADO D QUE OBRA A FOLIOS 02 DE LA CARPETA FISCAL.

LECTURA DEL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR QUE OBRA A FOLIOS 05 DE LA CARPETA FISCAL.

LECTURA DEL ACTA DE INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO ENCONTRADO AL SENTENCIADO D.

LECTURA DEL ACTA DE INCAUTACIÓN DE VEHÍCULO MAYOR QUE OBRA A FOLIOS 09 DE LA CARPETA FISCAL.

LECTURA DEL ACTA DE CADENA Y CUSTODIA DEL SENTENCIADO D.

LECTURA DEL ACTA DE DICTAMEN PERICIAL QUE OBRA A FOLIOS 51 A 52 DE LA CARPETA FISCAL.

LECTURA DEL ACTA DE DICTAMEN PERICIAL QUE OBRA A FOLIOS 51 A 52 DE LA CARPETA FISCAL.

LECTURA DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 3825.

LECTURA DE LA CONSTANCIA DE CITACIÓN POLICIAL DEL AGRAVIADO QUE OBRA A FOLIOS 78 DE LA CARPETA FISCAL.

LECTURA DE LA COPIA DE TRES BOLETAS DE COMPRA CORRESPONDIENTE AL AGRAVIADO.

## ACTIVIDAD PROBATORIA

### 7.1. DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO B

Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó: soy efectivo de la Policía Nacional del Perú desde el año 2015, me encontraba prestando servicios en la comisaria Sectorial de Talara, bueno de mi domicilio me dirigía alas 10.00 de la noche salí de mi domicilio y me encontraba parado en una esquina esperando una mototaxi y luego una mototaxi me dirigía hacia Talara Alta por la vía FAP en la subida un carro nos intercepta del carro bajan dos sujetos uno adelante y uno atrás se acercaron a la moto violentamente y me apuntaron el otro me apunto por la derecha con el arma de fuego y en la otra parte por la izquierda por ambas puertas cada uno con armas de fuego y sustrayendo mis cosas violentamente, insultándome, al resistirme me metieron cachazos con armas de fuego, también como no podía sacar mi billetera porque tenía una cadena y seguían metiéndome con el arma de fuego, de ahí me

sacaron de la motome sacaron de la moto y me quitaron las zapatillas siempre insultándome eso es todo lo que paso y se fueron ellos, yo vi tres personas, dos que me atacaron y uno que era el conductor del vehículo, ahí la zona tenia iluminación, no estaban encapuchados tenían el cabello parado, pregunta.

¿Alguna de las personas que participo en ese evento usted podría indicarle al colegiado si se encuentra presente en esta sala de audiencias lo recuerda? Dijo: claro que si se encuentra presente, aquí el caballero, el de pantalón jean, el que se encuentra con el bigote mas grande, camisa, el señor juez deja constancia que hace referencia a la imputación hacia el acusado que sta sentado a su derecha; él es uno de los que me sustraen mis cosas el que me apunta con el arma de fuego, posteriormente llame a uno de mis amigos y me socorrieron y fuimos a la comisaria, salimos al operativo y, yo estaba presente en el operativo, nos dirigíamos por Talara Alta el lugar el nombre no me acuerdo en una esquina ellos se encontraban comiendo salchipapa, ahí es donde bajamos y me reconocen y los sujetos empiezan a correr pero pudimos intervenir a una persona, a la que ahorita está aquí no, a la persona que intervenimos le encontramos solamente mi billetera y el arma de fuego.

Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Recuerda usted la hora y fecha que rindió su primera declaración?, dijo: en la comisaria, pregunta ¿Cuántas veces rindió su declaración usted?, dijo: en la comisaria y en la fiscalía, pregunta ¿Me precise la fecha y hora que rindió su primera declaración?, dijo: bueno no lo puedo decir un aproximado porque fue ya en la madrugada a las cuatro de la madrugada algo por ahí, pregunta ¿Ósea usted fue a las cuatro de la mañana de que día? dijo: se supone que es el otro día ya porque el hecho ocurrió a las diez de la noche, de la madrugada fue en la comisaria, yo fui a la comisaria y allí me hicieron preguntas primeramente me hicieron unas preguntas, posteriormente hicimos una declaración en la fiscalía, no recuerdo la fecha, pregunta ¿Precise la hora y fecha en que usted interpuso su denuncia por el hecho delictivo?, dijo: no puedo recordar muy bien porque yo fui a la comisaria en ese instante salimos hacer el operativo no recuerdo, fui con el amigo que anteriormente le dije que vino a socorrerme, pregunta ¿Con que vestimenta se encontraba usted?, dijo: solo puedo recordar las zapatillas que estaba de blanco y negro, pregunta ¿Al conector del vehículo menor también le sustrajeron sus cosas o

no?, dijo: como verlo yo si estaba adelante mío y había un plástico, lo que me dijo el señor cuando se fueron los caballeros me dijo que se habían llevado las llaves y por eso no me podía llevar a la comisaria, pregunta

¿Es la primera vez o no que usted sufre la sustracción de sus bienes?, dijo: primera vez, pregunta ¿El día 30 de noviembre del 2015 donde domiciliaba usted?, dijo: en ese instante estaba en el Parque tres raya cuatro Talara, pregunta ¿Qué actividad iba a realizar usted en Talara Alta?, dijo: mi amigo me llamo para ir a comer algo me dijo, pregunta ¿Recuerda el nombre y apellido del amigo?, dijo: claro que si, pregunta ¿Cuñado usted interpone n su denuncia ante la comisaria sectorial usted brinda datos?, dijo: pregunta ¿Qué tipo de datos usted brinda? dijo: las pates físicas como ha pasado un buen tiempo como que ya no puedo recordar mucho, Se le pone a la vista el acta de denuncia verbal si esta su firma y huella, dijo: si, pregunta ¿Puedes dar lectura a las características de las personas que usted brindo en ese momento?, dijo: del mismo hace constar que los sujetos tenían de contextura regular, test blanca, de 1.65 aproximadamente, cabellos lacios cortos, de unos 18 años, otro de contextura delgada, de 23 años de edad aproximadamente, test trigueño, cabellos negros cortos, conocido como "rata"; y el otro sujeto era de contextura gruesa, de unos 22 años de edad, que los conoce como "el oso", asimismo fugaron con dirección a Talara Alta, pregunta ¿Qué características se asemejan a mi patrocinado?, dijo: 23 años, test trigueña, cabellos negros cortos, conocido como la "rata", pregunta ¿Esas mismas características usted la rindió también en al declaración a nivel de fiscalía o a nivel de comisaria?, dijo: claro, pregunta ¿Reconoce su firma que obra ahí en la declaración?, dijo: si, pregunta ¿También ha puesto su huella dactilar?, dijo: mi huella, pregunta ¿Reconoce su firma?, dijo: si, pregunta ¿Puede dar lectura a la pregunta numero dos?,(juez) directo a las características?, (la defensa)(cuando habiendo pasado más allá de la vía Fap. Altura de un Pampón, un auto de color verde se interpuso en el camino de la motokar. Y bajaron dos sujetos con arma de fuego, uno era delgado de un metro sesenta más o menos, de contextura gruesa, joven, de cabello corto, peinados de pelos parados, como esos peinados modernos, y la otra persona, era delgado, joven, de casi un metro sesenta, de cabello también parado como penado moderno, y le quitaron su llave al conductor de la motokar, pregunta ¿Qué tipo de alumbrado había en ese lugar

de los hechos?, dijo: el alumbrado público, el amarillo, pregunta ¿Habían postes cerca de los hechos?, dijo: bueno no recuerdo muy bien, pregunta ¿Para qué me precise cual es el rol que realizo mi patrocinado acá presente?, dijo: el bajo del vehículo me apunto con un arma de fuego, insultándome, sustrayendo parte de mis cosas, pregunta ¿Qué cosas te sustrajo él?, dijo: no pudo recordar bien, pregunta ¿Usted lo observo a los ojos?, dijo: en el momento cuando te ponen dos armas de fuego no vas a observar muy bien también vas a verlo un poco pero no vas verlo a los ojos.

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: adelante estaba solo el chofer en la parte de atrás estaban los dos sujetos.

#### 7.2.-DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO T1

Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó: Soy efectivo de la Policía Nacional del Perú desde el 30 de marzo del 2015, trabajo actualmente en la comisaria Sectorial de Talara, a B si lo recuerdo, si participe del operativo, bueno tomamos conocimiento del robo que sufrió nuestro colega y montamos un operativo siendo yo el chofer de la móvil y cuando haces un operativo por todas las calles de Talara, Talara Alta, Talara Baja, San Pedro y yo por todas las características que me había dicho mi colega como chofer de la móvil observo en un kiosquito de comida varias mesas, y al lado estaba un carro tipo tico verde tal las características como me dijo mi colega decidimos intervenir yo cerrando el paso para que el vehículo no se pueda mover y ya mis colegas interviniendo, no se logro intervenir a estas personas, su reacción fue darse a la fuga, se logró la intervención de una persona, se le encontró sino más me equivoco no recuerdo muy bien es la billetera de mi colega lo único creo fue, en un canguro una pistola de véngala de fogueo creo era sino me equivoco, yo era el chofer de la móvil pero también participe, no llegue a ver las características físicas.

Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Usted pudo observar a las personas que huyeron? dijo: ósea identifícales así no pero si en esa mesa habían tres personas de las culés los tres vieron que llegamos y las tres salieron corriendo, pregunta ¿A qué distancia se encontraba usted cuando los vio que ellos estaba los tres en una mesa?, dijo: será unos 15 metros aproximadamente, será pues de acá hasta la

pared, pregunta ¿Qué actividad realizaron ellos cuando los vieron ustedes?, dijo: ósea como le digo darse a la fuga y como chofer de la móvil baje al último pregunta ¿Recuerda usted quien capturo a uno de los imputados, quien fue el efectivo policial que capturo a uno de los imputados?, dijo: no recuerdo.

### 7.3. DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO T2

Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó: laboro en la División Medico Lega de Talara desde noviembre del 2014, actualmente la división tiene a su cargo tres médicos, es aproximadamente a la semana 6 a 7 delitos en promedio, generalmente es uno como el presente caso, el Certificado Médico Legal fue realizado con fecha 01 de diciembre del 2015 hacia el peritado B el cual refiere que mientras que se encontraba en una mototaxi bajan dos personas de sexo masculino no conocidos y le golpean con la cacha de una pistola en la cabeza, entonces al examen médico que se le realizo el día indicado se encontró una escoriación de color rojiza en la parte frontal derecha de 6cmx1cm ese fue el tipo de escoriación que se manifestó en la parte frontal derecha con una incapacidad médico legal de tres sobre diez, coincide porque el peritado refiere que los sujetos le golpearon en la cara y en la cabeza y en la región frontal derecha se encuentra ubicado justo en esos lugares, el objeto utilizado es un elemento contuso significa que no tiene bordes que puede corresponder a una cacha, una pistola, puñetes, patadas entre otras cosas, el representante del Ministerio Publico le puso a la vista el Certificado Médico Legal a fin de que reconozca su contenido y firma, dijo: ahí está mi firma y mi sello.

Por su parte el abogado defensor no formulo pregunta alguna.

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: son lesiones recientes tiene escoriación rojiza, el color rojizo indica una data aproximadamente de uno a dos días que puede desde ahora como le dije hasta uno o dos días son recientes.

### 7.4.-DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO D

Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó: me dedicaba a cobrador de combis, percibía 70 soles, mi trabajo de horario eran de siete a nueve de la noche, trabajaba para el señor Walter, trabaje en el año 2013,2014 en 2015, me encuentro recluso por el delito de robo agravado, he sido sentenciado, sobre este caso,

estaba descansando cuando de pronto recibí un llamada del señor A el cual me dice que quería encontrarse conmigo para hablar unas cosas nos hemos dirigido a la casa del señor C donde me lo presenta el señor A para irnos a tomar unas cervezas, lo cual nos hemos dirigido hacia Talara al barrio cocobombo donde nos hemos tomado aproximadamente siete cervezas con el señor A y el señor C lo cual hemos estado tomando ahí al momento de salir vemos al agraviado que pasa por ahí caminando y nos ponemos los tres de acuerdo para cometer el delito, lo cual el señor A me da una lanza véngalas y al señor A coge una pistola calibre 38 lo cual nos hemos dirigido siguiéndolo el agraviado se había subido a una mototaxi azul con ploma, lo cual lo hemos seguido hasta la altura de la Villa Fap el señor C procede a meter el carro y yo con el señor A nos hemos bajado, yo me dirigido al chofer de la moto, el señor A se dirige al agraviado, lo cual hemos yo me dirigido al mototaxista el señor le cogoteado sus cosas nosotros nos hemos dirigido hacia un barro llamado "el peñón" donde estado tomando yo nos hemos tomado tres cervezas con el señor A y el señor C, lo cual el señor A sube a ocuparse con una de mi compañía lo cual el señor terminado de ocuparse con la muchacha nos hemos bajado nos hemos dirigido hacia la gruta, en la gruta nos hemos dirigido a comer hemos estado comiendo un chaufa cada uno, lo cual ahí llega el Yaris que se bajan unos efectivos policiales que se bajan y nos preguntan de quien era el carro lo cual yo me corro el señor A con el señor C se corren, lo cual los efectivos policiales se dirigen hacia mí y me capturan a mí, nos hemos dirigido a la comisaria de Talara me han tomado mis declaraciones, se encuentra presente, en el lado derecho, la idea fue del señor A que me dijo que íbamos a cometer el delito nos pusimos de acuerdo los tres lo cual el señor A nos dijo cuál iba hacer nuestra participación, bueno yo cuando el señor A ya nos pusimos de acuerdo ahí en el carro nos pusimos de acuerdo con el señor C, el señor C iba a meter el carro y, yo con el señor A nos íbamos a bajar, lo cual yo me bajo por la puerta izquierda y el señor A se baja por la puerta derecha lo cual yo me dirijo hacia el mototaxista y el señor A se dirige hacia el agraviado, el señor A utilizo una pistola calibre 38 y yo utilice una lanza véngala, eran del señor A, los dos, en ese automóvil nosotros nos desplazamos, fue un automóvil como verde, le pertenece a un señor de la calle Y le dicen yuca, cuando el señor A me llega a ver a mi domicilio nos hemos dirigido a ver al señor C lo cual el señor era palanca de ese carro se lo daban a trabajar él ya lo tenía en su propiedad ya



porque él era palanca él trabajaba en el carro, al agraviado le llegamos a sustraer su carnet, su celular y sus zapatillas, el señor A cuando terminamos del robo nos dirigimos a su casa del señor A lo cual el señor A tira las zapatillas y de ahí nos dirigimos al peñón ahí nos repartimos la plata que le habían sustraído 150 nos repartimos 50 y 50, y de ahí fuimos a vender el celular lo cual nos repartimos también, el celular lo vendimos a un monto de 90 soles, le toca 30 soles.

Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿usted ha rendido su declaración a nivel de fiscalía o policía?, dijo: si, pregunta ¿Recuerda la fecha en que usted rindió su declaración?, dijo: el 30 de noviembre a las 23.00 horas (abogado 30 de diciembre), pregunta ¿Reconoce su firma la que obra ahí?, dijo: si, pregunta ¿Usted ha dicho acá de que ese día usted se encontraba descansando verdad, sin embargo en su declaración rendida a nivel de policía señala que ese día usted se encontraba trabajando porque existe esa contradicción señor?, dijo: (abogado da lectura): ¿Donde se encontraba Ud., el día 30 de Noviembre 2015, a horas 23.00 aproximadamente en compañía de quien o quienes se encontraba y que actividades realizaba? Dijo: Que, el día por el que se me pregunta a horas 22.30 aproximadamente había terminado de trabajar en la combi al dirigirme a mi domicilio entra una llamada mi celular, pregunta ¿señala acá de que se encontraba descansando, sin embargo acá en su declaración señala que siendo las 22.30 aproximadamente había terminado de trabajar en la combi porque existe esa contradicción señor?, dijo: (juez no hay contradicción), pregunta ¿Antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario con quien vivía?, dijo: con mi madre, Talara "Y"-01.Lateral, pregunta ¿Desde hace que tiempo usted conoce al señor B y al señor C ?, dijo: desde los 14 años, pregunta ¿En el caso de B en qué circunstancias lo conoce a el?, dijo: éramos compañeros de ruta nada más porque el tenía su mototaxi yo también tenía mi mototaxi, pregunta ¿Qué color es la mototaxi que tenía él?, dijo azul con plomo, pregunta ¿Y usted?, dijo: también azul con plomo, pregunta ¿Usted tiene conocimiento donde domicilia el señor? dijo: bueno yo lo conocí ahí por mi casa porque tenía una casa ahí al frente de mi casa, pregunta ¿Sabe la dirección de su casa del señor?, dijo: calle uno, pregunta ¿En un momento el señor Yovera lo invito a su casa a usted?, dijo: nunca, pregunta ¿El día de los hechos el señor A se encontraba conduciendo un vehículo menor?, dijo: si mototaxi, pregunta

¿Es la mismas características que usted ha dado acá?, dijo la mototaxi azul con ploma con la que me llega haber él a mi casa, pregunta ¿Cuánto tiempo estuvieron tomando?, dijo bueno cuando nosotros nos hemos dirigido haber al señor C nosotros nos hemos dirigido al cocobombo nos hemos tomado un promedio de una hora, pregunta ¿Cuántas cervezas estuvieron bebiendo cerca?, dijo: cerca de seis, siete cervezas, pregunta ¿En qué momento les entrega el señor Yovera las armas? dijo: cuando nosotros nos hemos dirigido a ver al señor C nosotros dejamos la moto ahí afuera de la casa del señor C nos hemos ido en el carro y en el carro me entrega el arma el señor, pregunta ¿En qué posición te encontrabas tu?, dijo: en la posición que estoy ahora en la parte de atrás del carro, pregunta ¿Recuerdas las características de la casa del señor C?, dijo: afuera de su casa hay un comedor de color verde, pregunta ¿ El señor C se encontraba solo en ese momento cuando sale?, dijo: cuando nosotros lo llegamos a ver el señor C nos dice que lo esperemos en la esquina porque se encontraba con su hijito comprando azúcar, lo cual iba a dejar a su hijo y salía para irnos en el carro, pregunta ¿ Cuántas veces el señor Yovera lo llamo?, dijo: como cerca de 5 veces, pregunta ¿ Recuerda en número señor?, dijo: no recuerdo, pregunta ¿ Como que lo tenía grabado en su celular el señor A?, dijo: como A, pregunta ¿cuándo rindió su declaración como es lo que le denomina el señor?, dijo: el diablo, pregunta ¿Como usted lo conoce por este apelativo?, dijo: porque yo tenía amigos ahí en el paradero y el señor llegaba, el tenía aparte otros amigos y la mayoría de gente le decía diablo y desde ahí le comencé a decir diablo diablo;

¿Y al señor Purizaca con que apelativo se le conocía?, dijo: bueno yo cuando llegue me lo presentaron como chato, pregunta ¿Cuando usted rinde su declaración a nivel policial manifiesta las características físicas del imputado?, dijo:si, pregunta ¿Cuáles son las características que brinda usted del señor A?, dijo moreno, un poquito más alto que yo, pelo pa un costado, su nariz normal, pregunta ¿Similar a la tuya?, dijo no, un poquito más ñata, ojos marrones, nada más, pregunta ¿Qué tipo de características tiene acá actualmente el señor puede señalarlas?, dijo su pelo nada más, pregunta ¿Mantiene las mismas características?, dijo: si, pregunta ¿Quien fue la persona que le sustrajo las zapatillas al agraviado?, dijo: el señor A, pregunta ¿Usted ha señalado acá de se fueron a la casa del señor A cuánto tiempo estuvieron en la casa?, dijo: al momentos que nosotros sustraemos las zapatillas nos hemos dirigido a la casa del señor

el señor C iba manejando el carro, lo cual al momento de llegar a la casa del señor el señor C (disminuyó un poco la velocidad 23.10) el señor A se bajo corriendo, pregunta ¿Cuánto tiempo estuvieron ahí?, dijo al momento que el señor nosotros nos hemos dirigido a su casa del señor A el señor C redujo un poco la velocidad del carro el señor A se baja corriendo y tira por la parte posterior de su casa tira las zapatillas,(abogado advierte que existe una contradicción respecto con lo manifestado, respecto a que se habían ido a la casa del señor A, difiere con la declaración brindada en este plenario porque en ninguna parte de su declaración señala que después de haber realizado el hecho ilícito se habían ido a la casa del señor A) ninguna otra pregunta.-

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿Usted lo conocía al señor de vista desde el año 2014 lo conocía por nombre y apellidos, o lo conocía por su apodo?, dijo: lo conocía por su nombre, pregunta ¿Cuál era el nombre?, dijo: A, pregunta ¿Usted lo conocía con ese nombre y con esos apellidos?, dijo:( ), pregunta ¿Usted dice también que el señor vivía frente de su casa?, dijo: si, pregunta ¿El señor vivía solo, acompañado?, dijo: vive con la compañía de su esposa, sus tres hijas y su suegra, pregunta ¿Cuántas hijas?, dijo: tres hijas son trillizas, pregunta ¿Usted con él ha tenido algún tipo de problema antes de que ocurran los hechos?, dijo:(),pregunta

¿Después que ha ocurrido este hecho que se les atribuye habido algún problemas entre ustedes ?, dijo: por terceras personas me estado mandando a ver el señor para llegar a un acuerdo, inclusivamente el señor C en la parte posterior su madre se dirigió a ver a mi mama para que le ofrezca la suma de 20 mil soles mi mama le dijo que no que no necesitaba dinero, pregunta ¿Usted dijo que el señor tenía antes el pelo diferente como era antes su cabello su forma de peinar hacia un costado bueno ahorita se verifica que esta con raya en medio su corte de pelo?, pregunta ¿Como nació todo esto?, dijo: ósea el día que el señor A me llega a ver para irnos a tomar yo desconocía de esto, pregunta ¿Cuántas veces antes te reuniste con el a tomar?, dijo: primera vez, pregunta ¿Que te dijo textualmente él?, dijo: cuando él me llega a ver el me llama por celular que quería dirigirse a tomarse unas cuantas cervezas, lo cual yo le acepto como éramos compañeros de ruta, me fue a ver a mi casa y ahí fue cuando me dijo para irnos a ver al señor chato, pregunta, de ahí nos hemos dirigido a ver al señor chato lo cual el señor

A deajo su moto y nos hemos dirigido en el carro del señor C donde trabaja nos hemos dirigido hacia el cocobombo, en el cocobombo nos hemos tomado 7 cervezas y ahí sucedió cuando fue el asalto, pregunta ¿Cómo nace la idea?, dijo: estábamos tomando cerveza nosotros, al momento que salimos el señor A me dice mira ese pata que va caminando y me dice hay que seguirlo, yo agarro le digo pero como seguirlo, me dice mira sabes que toma hay te doy una lanza véngala vamos a chambear, lo cual el señor nos pusimos de acuerdo ahí en el carro lo cual la participación del señor C fue de que tenía que meter el carro, yo con el señor A nos teníamos que bajar, lo cual yo me baje me dirige hacia el mototaxista el chofer de la moto el señor A se dirigió al agraviado, pregunta ¿Sabe si el arma que tenía el señor A estaba abastecida de municiones?, dijo: sí, pregunta ¿Cómo sabe eso?, dijo: porque el señor cuando me entrega a mí la lanza véngala el señor A saca de su morral el revólver y lo abastase con dos municiones, pregunta ¿Fue la primera vez que tú has hecho esto con el señor?, dijo: si, pregunta ¿Con el señor C Purizaca?, dijo: es la única vez porque el señor me lo presentaron en el momento cuando nos dirigimos a su casa, A través del Re directo: pregunta ¿Tu en este plenario has señalado que lo conocías a mi patrocinado como A verdad que lo conocías hace 14 años, sin embargo en tu declaración rendida a nivel policial tu señalas a mi patrocinado como joven A, porque contradicción con respecto a este plenario porque tu cuando rindes tu declaración señalas a joven A pero no señalas el segundo nombre ni los apellidos de mi patrocinado?, (juez reformule la pregunta), pregunta ¿Señor usted rendida su declaración a nivel policial señala que lo conoce como joven A, sin embargo en este plenario usted señala de que lo conoce al señor A con los nombres y apellidos porque existe esta contradicción, porque no proporcionó los nombres y apellidos cuando rindió su declaración?, dijo: ósea yo en el momento que doy mi declaración le doy a los señores policiales le doy el nombre del señor porque la verdad que del otro señor yo desconozco, y justamente está ahí con mi abogado que me escuchaba mis declaraciones.

#### 7.5. DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO C

Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico manifestó: antes he sido albañil y mototaxista, como albañil ganaba 50 soles y como mototaxista 30, si conozco al agraviado, en el mismo día del delito, si conozco a D, ha sido mi cobrador, yo he

sido chofer de combi, tres meses, en que al señor Piero y al señor orejón y yo nos hemos bajado del vehículo y hemos apuntado con un arma al chofer de la moto y le hemos sacado todas sus cosas al agraviado, el orejón es de contextura gruesa, mide 1.70, y es zambo, él y el señor Piero fueron los que nos dieron la iniciativa para hacer el atraco el robo, fue por la Fap, duro 5 minutos, pregunta ¿Usted sabe cuál es el nombre y apellido de la persona que le dicen el orejón?, dijo: no, me lo presentaron el mismo día, me lo presento Piero, cuando me entere que ya estaba requisitoriado viaje al Sur 7y de Tacna me traen acá, a B A no lo conozco, yo lo llegado a conocer acá en el penal en las audiencias, se encuentra en la parte de atrás, en las audiencias y en el penal, pregunta ¿Con esta persona que usted ha visto en esta audiencia es la persona que participo en los hechos?, dijo: no, pregunta ¿El señor Piero Alberto Espinoza que rol cumplió dentro del delito de robo?, dijo: el señor orejón fuimos (37.26) el trabajo del robo, pregunta ¿Tu qué actividad realizabas ahí?, dijo: yo he sido chofer, pregunta.

Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Que vehículo ha movilizado usted?, dijo: Daewoo, color verde, pregunta ¿ (37.54)D, dijo: si, pregunta ¿Usted recuerda que con fecha 03 de mayo del 2016 se el recibió la declaración a nivel de despacho fiscal?, dijo: si, pregunta

¿Usted presente el Dr. José Alamiro Rebaza Huamán?, dijo: Aja, pregunta ¿Así como también el fiscal de la causa un fiscal un representante del Ministerio Publico también estuvo presente?, dijo: si, pregunta ¿Reconoce la firma de esta declaración que obra a fojas 176-177-178 y 179 de la presente carpeta fiscal su firma?, dijo: si esa es mi firma, pregunta ¿A la pregunta 6 Preguntado diga ¿A, D y B, le une algún vínculo de parentesco, amistad o enemidad?, dijo: Que, no conozco a las personas por los que se me pregunta, pregunta ¿A la persona de orejón que usted la mencionado en esta audiencia podría precisar características físicas de él cómo estaba peinado, su color, su contextura?, dijo: su contextuara es gruesa, cabello zambo normal, y trigueña.

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿Cómo se pusieron de acuerdo donde y como se pusieron de acuerdo?, dijo: llegaron a mi casa el señor orejón y Piero, pregunta ¿En que llegaron?, dijo: en una moto, conversamos y nos fuimos a tomar unas cervezas a cocobombo, que estamos tomado unas cervezas en cocobombo de ahí nos hemos puesto de acuerdo ahí en el lugar de cocobombo, y

hemos salido y al señor Viterbo estaba desembocando por la avenida A donde el cogió una moto y nosotros lo hemos comenzado a seguir por la Vía Fap y en la Vía Fap ya yo lo he metido al carro y hemos bajado y le hemos quitado sus pertenencias, pregunta ¿Quiénes?, dijo: el señor Piero, el orejo y yo, pregunta ¿A ese orejón desde cuando lo conoces?, dijo: lo conozco en el mismo día en que el señor Piero me lo presentó. 9 de febrero H11-Lateral Talara Alta, pregunta ¿Que le quitaron al señor al agraviado específicamente?, dijo: su celular, y su dinero, pregunta ¿Y dónde se repartieron las cosas?, dijo: en el restaurante todavía hemos comprado un chifa y ahí ha sido que hemos repartido las cosas, pregunta ¿Cuánto se repartieron?, dijo: 50 soles cada uno, pregunta ¿Que hicieron con el celular?, dijo lo vendieron también, pregunta ¿Quiénes?, dijo: Piero y yo lo vendimos, no recuerdo donde lo vendimos, me dieron como 120, 150 soles por ahí, pregunta ¿Le robaron las zapatillas al señor también o no?, dijo: también, pregunta ¿Quién le quito las zapatillas?, dijo: el señor orejón, pregunta ¿Que armas usaron? dijo: revolver y un es copetín, pregunta ¿De quién era?, dijo: de Piero, pregunta ¿Y tenía balas ese revolver?, dijo: sí, pregunta Cuantas?, dijo: ahí sí que no me acuerdo, pregunta

¿Cuando llegan al lugar usted procede a interceptarlo los dos de atrás tenían arma?, dijo: también, pregunta ¿Quiénes?, dijo: el orejón y Piero, pregunta ¿Usted en este proceso reconoció haber participado en el hecho, se acogió usted a la conclusión anticipada de juicio y ha obtenido una pena menor incluso a la que solicito el señor fiscal como un promedio que se le da al procesado si acepta los cargos y los reconoce y evita todo un juicio oral, cuando ha usted se le enunciaron los hechos se le indico de que se le atribuía el delito de robo agravado usted lo acepto y que este había sido cometido en compañía de A y del sentenciado D, en esa oportunidad que a usted se le leyeron los cargos el Ministerio Publico le indico eso, usted con Piero y con A B usted acepto eso?, dijo: sí. pregunta ¿Y porque ahora nos dice que A Yovera no estuvo ahí?, dijo: antes de meternos a la confesión fuimos mal asesorados de nuestros abogados, pregunta ¿Y ahora ya está bien asesorado?, dijo: no, no porque no tengo abogado inclusivamente vino mi abogado particular y yo le dije estaba dispuesto asumir mi responsabilidad con lo que yo había hecho.

## ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público en esta etapa del juicio oral que constituye la etapa estelar la etapa más importante de todo proceso penal en la cual se materializa el principio de inmediación y ustedes como miembros del colegiado dotaran de valorar probatorio a todos los medios probatorios que fueron actuados en esta etapa del proceso penal, el Ministerio Público en un inicio se comprometió a probar no solamente la materialidad del delito de robo agravado sino también la vinculación actuarial del señor A, en circunstancias que el día 30 de noviembre del año 2015 siendo aproximadamente las 20.30 minutos en circunstancias que se encontraban libando cerveza junto a los ya sentenciados los señores D y C en el bar muy conocido en Talara denominado "cocobongo" en donde se percatan que por la vía pública transitaba una persona de sexo masculino el cual abordó una mototaxi y se dirigía a la ciudad de Talara Alta, precisando que las personas ya mencionadas se encontraban en un vehículo Daewoo de color verde, en esos instantes las tres personas se percataron de la presencia de este señor quien era un efectivo policial y que responde al nombre de B quienes lograron despojarlo de sus pertenencias mediante violencia y amenaza, en el proceso penal para dar una sentencia de carácter condenatorio deben existir pruebas que traten de dar a conocer la certeza de la información que el Ministerio Público traslado a ustedes señores miembros del colegiado, y efectivamente durante el ínterin del proceso penal se ha probado la vinculación actuarial de este señor con los hechos que se le está incriminando, para empezar tenemos la declaración del agraviado que responde al nombre de B, quien efectivamente sindicó al señor A como la persona que lo amenazó y lo amedrentó a la persona de B, precisando que utilizó un arma de fuego con la cual lo golpeó en la cabeza y que además rompió el plástico de la mototaxi para obligarlo a salir de ella para luego tirarlo al suelo y despojarlo de sus pertenencias, dicha sindicación directa se encuentra contrarrestada y corroborada con las declaraciones de los co imputados para empezar se tiene que el señor D fue sentenciado mediante la figura jurídica de conclusión anticipada del proceso, el de manera coherente y uniforme se ha mantenido en su versión desde un inicio del juicio oral al aceptar los cargos y al convertirse como testigo impropio corrobora una vez más la participación de este señor como fue la persona que se encargó ingreso al mototaxi

rompió el plástico lo violento y lo amenazo al señor agraviado con la finalidad única de obtener sus pertenencias, dicha declaración del coimputado se encuentra también contrarrestada independientemente de que trato de evadir la responsabilidad penal del señor A me refiero al señor C, acá hay que ser un alto respecto a esta declaración, si bien es cierto este señor al momento que se le examino con las formalidades de ley en este juicio oral refirió que no los conocía, que le alquilaron el auto, que es más al momento del abogado defensor público en ese entonces de tratar de cuestionar la identificación de este señor agraviado con los diferentes nombres que le decían Joven, A de alguna manera no utilizo las técnicas de litigación correctas como para dar cuestionar la tesis del Ministerio Publico, además hay que tener en cuenta independientemente que haya tratado de evadir la responsabilidad de su coprocesado este señor se sometió a una conclusión anticipada del proceso, la conclusión anticipada del proceso constituye un instituto en el cual sustenta en el principio de consenso y supone una afectación libre, informada con el concurso del abogado defensor con el imputado, y además constituye una aceptación tanto fáctica y jurídica de los hechos que se le están incriminado y cómo es posible este señor acepando el relato del Ministerio Publico los cargos que se le imputan este tratando de variar la declaración en juicio oral, aseveración que totalmente estaría contraviniendo lo estipulado en el Acuerdo Plenario 5-2008 numeral 25 el mismo que refiere lo siguiente: la conformidad parcial está expresamente autorizada por la ley, es posible un juzgamiento independiente para los acusados no conformados que se proseguirá siempre que los hechos estén clara y nítidamente definidos en la acusación, situación que se ha presentado en el presente proceso penal, aunado a ellos hay que tener en cuenta las diversas documentales que fueron oralizadas en esta etapa del juicio oral, como es la acta de denuncia verbal, el acta de intervención, el acta de registro personal del sentenciado D, el acta de registro vehicular, documentales que han acreditado la manera cómo sucedieron los hechos, las pertenencias que se le encontraron al señor Pietro que guarda relación con la tesis del Ministerio Publico, ahora como probar la violencia, la violencia se probó con el examen del perito medico José Tomas Rubio quien de manera coherente, uniforme narro las lesiones y explico ante el colegiado que tipo de agresiones sufrió el agraviado B, además hay que tener en cuenta también el acta de reconocimiento de persona en Ficha Reniec en la cual el señor D lo reconoce



al señor A Augusto Yovera como uno de los autores del ilícito penal que se le está incriminando, todo este bagaje documental y así como también el examen de los procesados en esta audiencia de juicio oral no da más que concluir la certeza de la realización de este evento criminoso en contra del señor A, en ese sentido el Ministerio Público está solicitando que se le imponga la pena de 10 años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva, así como también un pago de reparación civil equivalente a 500 soles a favor de la parte agraviada, delito consumado, tipo penal robo agravado, con las agravantes con el concurso de dos o más personas, durante la noche, en lugar desolado y armas de fuego.

#### ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA ABOGADA DEFENSORA DEL ACUSADO

La defensa sostiene lo siguiente: primero el representante del Ministerio Público hace mención que ha sindicado el agraviado a mi patrocinado en la acta policial el señor agraviado manifiesta que fueron dos los sujetos quienes lo intervinieron, incluso hace las descripciones físicas donde dice que bajaron dos sujetos uno era de contextura delgada y el otro era de contextura gruesa no hace precisiones exactas de los dos señores que le atacaron, ya cuando el señor hace su manifestación en la fiscalía ya dice que no fueron dos sujetos sino tres sujetos quienes lo atacaron, cuando ya se formaliza esta investigación que hace el señor representante del Ministerio Público formaliza la investigación contra el señor que fue detenido y los que resulten responsables, y aquí en este caso no es como dice el señor representante del Ministerio Público que hubo una conclusión anticipada sino una terminación anticipada que el señor D acepta los cargos y el mismo manifiesta y dice que fue él quien le apuntó con el arma al agraviado quien lo amenazó y quien le sustrajo sus bienes, asimismo en cuanto al Dictamen Pericial resultó positivo y, a quien se lo hacen al señor Piero, segundo con la declaración del señor C quien en juicio oral declara que ese día si efectivamente se reunió con el señor Piero pero no con el señor A, que el señor A lo viene a conocer acá debido a las diligencias a las citaciones de audiencia que se vienen realizando, y en la pregunta 6 incluso el mismo señor Piero declara que el día de los hechos el estuvo tomando con el señor Walter quien le alquilaba el carro y cuatro amigos y entre ellos estaba el tal llamado orejón quien es quien manifiesta el señor C que fueron las personas alias el orejón, el señor Piero y el señor C quienes agraviaron al señor B, yo

solicito que se tenga en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2005 donde se han desarrollado tres criterios para que sea válida la declaración del agraviado como son la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verisimilitud, y la persistencia de incriminación, lo cual señores jueces no se cumplen la verosimilitud porque hay muchas contradicciones del agraviado al momento de narrar los hechos y como ocurrieron, para que exista un delito tiene que haber una conducta típica, antijurídica y culpable, para que exista la conducta tienen que existir los sujetos un sujeto pasivo y un sujeto activo, lo cual mi patrocinado no se encuentra en ninguno de estos dos sujetos porque no estuvo incluso en Talara el día de los hechos, el señor se encontraba trabajando en la ciudad de Lima, prueba de ello es donde lo detienen en la ciudad de Lima y lo traen a Talara recién para iniciar un proceso muy aparte del proceso que se había iniciado cuando debió continuar con la secuela del proceso, hacen una formalización en contra solamente por el señor Piero y hacen otra formalización por los otros dos señores por el señor C y el señor A, es por ello que yo solicito que se le absuelva a mi patrocinado de la responsabilidad del delito en este caso de robo agravado.

#### ASPECTOS DOGMÁTICOS QUE INCIDEN EN EL PRONUNCIAMIENTO:

##### Sobre el delito de robo

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona-no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito;

##### Sobre el delito de Robo Agravado:

El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo

188° del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien<sup>1</sup>.

En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

---

<sup>1</sup> SALINA SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio. Editorial Instituto Pacífico. Quinta Edición actualizada y aumentada. Pág. 125.

## ANÁLISIS FÁCTICO DE LA REALIZACIÓN PROBATORIA

Habiendo culminado la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar determinar si se ha probado la comisión del delito; y en segundo lugar, si se ha demostrado que el acusado es autor del mismo, esto es la vinculación del mismo al ilícito penal.-

## LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL Y LUGAR DE OCURRENCIA DEL ILÍCITO PENAL

En relación al primer planteamiento si ha sucedido el ilícito penal, esto es, que como antecedente, el Ministerio Público ha demostrado en el Juicio la presencia lógica para la comisión del delito de Robo agravado; ello por cuanto la tesis inicial de la defensa del acusado, ha postulado la inocencia de este señalando que no ha participado en el hecho delictivo si no que éste el día de la comisión de los hechos, este se encontraba físicamente en la ciudad de Lima, fuera del lugar de los hechos Talara, sin embargo se advierte: a) No ha demostrado con documento con fecha cierta actividad en la ciudad de Lima, b) El agraviado Baylon Viterbo lo ubica físicamente en el lugar de los hechos con quien después se indicará que no tiene elementos de incredibilidad subjetiva, esto es enemistad o ánimos de revanchismo con el acusado, c) la sindicación de un testigo impropio que participo en los hechos y por el cual el mismo indica que ha participado en éste ilícito penal; d) La no existencia de ningún testigo que coartada que nos haga la referencia a que éste estuvo en un lugar distinto al de los hechos; e) La serie de hechos lógicos que se van a indicar cuando se analizarán las cuestiones del análisis de la sindicación de un testigo impropio ya sentenciado(un co-acusado); por lo que la presencia en el lugar de los hechos se encuentra acreditada.-

Podemos aseverar que el hecho criminal está probado por cuanto existen ahora ya dos sentencias la primera donde como hecho antecedente se indicó en ésta sentencia la condena mediante conclusión Anticipada a C, a quien se condenó a diez años, tres meses de pena privativa de la libertad, así como un pago de reparación civil ascendiente a seiscientos soles; y aunado a ello el mismo acusado Piero Bayona se encuentra sentenciado por terminación Anticipada previamente a la realización del juzgamiento, siendo que ambos acusados están condenados por el mismo hecho, por

lo que el hecho criminal de sustracción mediando violencia hacía el agraviado, mediando violencia tres personas C y D, quien el primero conducía el vehículo, y D tenía un arma de disparar bengalas, y asimismo existe una participación de una tercera persona que también tenía un arma de fuego, por lo que faltaría comprobar si la teoría del Ministerio Público de que el acusado A es ésta tercera persona que ha participado del hecho criminal.-

#### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS HECHOS IMPUTADOS

Ahora respecto de la acreditación del segundo punto, esto es, si se ha logrado probar la participación en calidad de coautor del acusado A, en el hecho delictivo; el Colegiado ha llegado a la conclusión que sí ha quedado demostrada, con los siguientes medios probatorios:

9.4.1.- En primer lugar se cuenta con la sindicación directa del agraviado Álvaro Nicolas Bailon Viterbo, quien de manera contundente reconoció y sindicó al acusado A como quien baja por la parte posterior del vehículo premunido con un arma de fuego e indica que eran tres sujetos quienes sustrajeron el bien ilícito: "...me encontraba parado en una esquina esperando una mototaxi y llego una mototaxi me dirigía hacia Talara Alta por la vía FAP en la subida un carro nos intercepta del carro bajan dos sujetos uno adelante y uno atrás se acercaron a la moto violentamente y me apuntaron el otro me apunto por la derecha con el arma de fuego y en la otra parte por la izquierda por ambas puertas cada uno con armas de fuego y sustraendo mis cosas violentamente, insultándome..."; de esto deducimos que se efectuó violencia contra dicho agraviado, e indica que no pudo sacar sus cosas para entregarlas al haber hecho efecto la amenaza con el arma, e indicó que:"...al resistirme me metieron cachazos con armas de fuego, también como no podía sacar mi billetera porque tenía una cadena y seguían metiéndome con el arma de fuego, de ahí me sacaron de la moto me sacaron de la moto y me quitaron las zapatillas siempre insultándome eso es todo lo que paso y se fueron ellos, yo vi tres personas, dos que me atacaron y uno que era el conductor del vehículo, hay la zona tenia iluminación, no estaban encapuchados tenían el cabello parado..." esto significa que se causaron lesiones en el agraviado, lesiones que sin perjuicio de

estar acreditadas al existir dos condenas donde existen participantes que están sentenciados, y que aceptaron su participación, ésta versión es consistente en que fueron tres las personas que realizaron el ilícito penal, esto es los sentenciados D, y C, faltando aún que sindique o individualice a un participante más;

9.4.2. Respecto a la autoría de esa persona que faltaba, es cuando sindica dentro del juzgamiento al ser preguntado del interrogatorio del Ministerio Público, sobre:¿Alguna de las personas que participo en ese evento usted podría indicarle al colegiado si se encuentra presente en esta sala de audiencias lo recuerda?Y éste respondió:“claro que si se encuentra presente, aquí el caballero, el de pantalón jean, el que se encuentra con el bigote mas grande, camisa, donde el colegiado dejo constancia a que de la descripción de la ropa y que señalo en el juicio es el acusado A...”, especificando la imputación de intervención de B como que:”...él es uno de los que me sustraen mis cosas el que me apunta con el arma de fuego” por lo que de la intervención del mismo éste tiene incidencia directa al ser un testigo presencial, y el sujeto pasivo sobre el cual había recaído la acción, teniendo fiabilidad probatoria lógica de los hechos imputados; y asimismo después que fue a la comisaría y salieron a buscar a los autores de los hechos, es que en una esquina es que:”... nos dirigíamos por Talara Alta el lugar el nombre no me acuerdo en una esquina ellos se encontraban comiendo salchipapa, ahí es donde bajamos y me reconocen y los sujetos empiezan a correr...”, esto es que el acusado vio a los autores del ilícito en su totalidad de tres personas, vio al acusado A allí también comiendo con las otras dos personas que participaron del ilícito penal, indica que lo reconocen éstos acusados y los tres corrieron, reiterando la imputación en que el acusado A, fue el bajo del vehículo le apunto con un arma de fuego lo insulto y le sustrajo parte de sus cosas, por lo que éste relato es coherente no existe contradicciones, y ésta sindicación es lógica en cuanto a la forma de realización de la acción, reparto de roles sustracción, el vehículo usado.

#### ANALISIS DE SINDICACIÓN

por ello hay que tener en cuenta lo establecido en el pleno Jurisdiccional No.- 02-2005/CJ-116 y que a la letra dice: “ Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por

ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:”

Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre Agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del acuerdo plenario 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio enemistad, deudas o ánimos de revanchismo para efectuar una sindicación hacía el acusado, máxime si no conoce al acusado B, hecho que no se conocen corroborado debidamente por el propio acusado A cuando éste declaró por lo que no lo conoce, máxime cuando se advierte que no existiría ningún beneficio para sindicarse falsamente una autoría del hecho imputado.-

Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

Esta corroborado que fueron tres personas, concordado con lo sindicado por D y la persona de C, la misma sindicación del testigo agraviado y del testigo presencial de la intervención el funcionario policial Anderson Víctor Aranda Alva, y que los hechos ocurrieron conforme a las sentencias conformadas de los testigos impropios. -

Por otro lado se advierte que la lesión realizada en el agraviado José Tomás Rubio Guevara quien emitió el certificado médico 3825, donde al ser evaluado se encontró una excoriación de color rojiza en la parte frontal derecha de 06x01cm, dando una incapacidad médico legal de tres días por diez días; el mismo que coincide efectivamente con lo sindicado por el agraviado testigo, cuando indica que:”... al resistirme me metieron cachazas con el arma de fuego, también como no podía sacar mi billetera porque tenía una cadena y seguían metiéndome con el arma de fuego...”

De la misma forma con el Acta de Intervención Policial (de folios 02 a 03) indica que en razón de la noticia criminal efectuada por la persona de Alvaro Nicolás Baylón Viterbo es que personal policial efectúa un operativo, que en realidad es la pesquisa

policial y cumple con la función de capturar a los presuntos autores, conforme al artículo 68.1.h) y 208.1 del CPP, elaborada con las formalidad del artículo 120° de la misma norma adjetiva. Se hace referencia a que fueron tres sujetos quienes realizaron el ilícito penal, existió una interceptación, y se logró la ubicación del vehículo automóvil marca Daewoo color verde, con placa de rodaje BB-7658, a quien se le encontró el arma de bengala, y de donde dejaron abandonados, y se deja constancia de la sindicación del agraviado efectuada en el mismo acto. -

Es cierta la existencia de dos armas, y una de ellas acreditada con los documentales denominada Acta de registro personal de folios cuatro y Acta de incautación de folios ocho, donde se encontró una pistola larga de bengala de 26,5mm RAKPIST73 HK, calibre 26.5mm, color negro con dos cartuchos marca SAGA, color verde, siendo ésta usada en parte para la realización del ilícito con el que el agraviado dijo que se realizó el ilícito penal

Dicha Arma no sólo tiene aptitud de poder amenazar al ilícito penal, que concordado con la existencia de otra arma, al afirmar ello el agraviado, sino que también conforme al Dictamen Pericial de Balística Forense N° 5339- 5341/2015; por lo que objetivamente esta corroborada la sindicación del mismo. -

De la declaración del testigo impropio, el sentenciado D, quien desde que fue intervenido en su declaración sindicó a A, y es de natural forma que se llega a incorporar al proceso a quienes dicho día no fueron capturados, como lo son C y A. En este punto cabe mencionar que existe una sindicación exculpatoria, que se va a proceder a analizar posteriormente; no obstante, lo expuesto, lo cierto es que el sentenciado D ha mantenido en juicio la sindicación hacia el co-acusado A como la persona que junto con él participó en el asalto ocurrido el día 30 de noviembre del 2015 y donde fue intervenido recién el 01 de Diciembre del 2015.

Persistencia en la incriminación, respecto a éste extremo, existe coherencia de la sindicación del agraviado, que ha sido corroborada no sólo con elementos comunes de los testigos impropios que han participado en el hecho, sino que también esta es persistente, por cuanto se inició con el acta de denuncia verbal de folios 01 en el tiempo, lugar, forma, objetos usados armas para efectuar violencia, la lesión causada, el medio usado para llegar a irse, y el bien jurídico sustraído, asimismo en todo el contradictorio la sindicación fue imputativa y de acuerdo a las características físicas



otorgadas y contrastadas con la declaración previa éstas son similares a las otorgadas dentro del plenario y sigue siendo sindicativa al señor acusado A, siendo ésta persistente.

#### RESPECTO A LA CO-SINDICACIONES DE LOS TESTIGOS IMPROPIOS-COPARTICIPES DE LOS HECHOS

Conforme se ha dejado establecido en los considerandos I y II de la presente resolución, se advierte que existe una sindicación de la persona de D la misma que es imputativa, y asimismo, de una sindicación que es exculpatoria de C Purizaca Bayona, cuando ambos han participado del hecho en el mismo día y hora, por lo que cuando son imputaciones entre co-acusados se procederá a realizar el análisis de la sindicación de los co-acusados:

#### ANÁLISIS DE SINDICACIÓN DE CO-ACUSADOS

##### ANALISIS DE LA DECLARACIÓN DE TESTIGO IMPROPIO D

Esté análisis se concuerda con el segundo presupuesto de la sindicación, en la etapa de corroboración y corroboración periférica, por lo que por mejor argumentación se hace en forma diferenciada del contenido del acuerdo plenario 002-2005 previo, entonces éste colegiado considera que existiendo una doctrina jurisprudencial respecto a valoración de sindicación de co-acusados, se debe seguir la LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA -Recurso

de Nulidad N° 2138-2016, LAMBAYEQUE, de fecha 10 de Febrero del 2017, bajo la premisa establecida que:"El Tribunal de Juicio no debe, de forma rutinaria o sistemática, fundar una condena en la mera acusación de un coacusado, aunque tampoco ha de desdeñarse su versión, que deberá ser examinada teniendo en cuenta el conjunto de factores específicos de la causa. En primer lugar, la sindicación no debe estar fundada en una objetivada finalidad de propia exculpación, o que ésta se afirme en un resentimiento o cualquier otra finalidad espuria. En segundo lugar, aun cuando se pase el primer filtro, se requiere que las sindicaciones sean mínimamente corroboradas por otras pruebas. En el caso concreto, la falta de pruebas de cargo es patente. Las co-imputaciones son fundamentalmente insuficientes por falta de corroboración. La presunción constitucional de inocencia no ha sido enervada."

En primer lugar, la sindicación no debe estar fundada en una objetivada finalidad de propia exculpación, o que ésta se afirme en un resentimiento o cualquier otra finalidad espuria. En este nivel es de analizar la personalidad del delator, en especial sus relaciones con el sujeto coimputado; los posibles móviles que le llevan a prestar tal declaración; y, la finalidad de la declaración -la existencia o no de lógicas exculpatorias de la propia responsabilidad- [Asencio Mellado. Derecho Procesal Penal, dos mil doce, p. doscientos ochenta y nueve].

Del presente juicio se ha advertido de parte de la defensa de A, que indica que existe un motivo de resentimiento de parte de D por el motivo de que existiría una relación sentimental entre una ex-pareja de éste no está acreditada ni documentariamente con fecha cierta, ni medios de prueba de carácter personal por ningún medio de prueba en el presente caso, por lo que no existe evidencia que demuestre dentro del Juicio Oral que existe un resentimiento del mismo, al contrario existen razones lógicas de sindicación de D.

Por otro lado no existe ánimos de revanchismo ni de incredulidad subjetiva de parte del señor D hacía Purzaca Rugel, donde cabe precisar que éste inclusive indica que lo conoce porque ha sido su cobrador de combi.

En segundo lugar, aun cuando se pase el primer filtro, se requiere que las sindicaciones sean mínimamente corroboradas por otras pruebas

—las sindicaciones del coimputado, por su propia naturaleza, al provenir de un coimputado, carece de consistencia plena si no se confirman con otras pruebas (STSE de veintiséis de febrero de dos mil catorce)-; éstas son condición de suficiencia de la incriminación o condición de su razonabilidad valorativa (STSE de dieciocho de julio de dos mil uno). Cabe acotar, en refuerzo de lo expuesto, que el coimputado no es testigo, razón por la cual no puede prestar declaración en dicha calidad, ni aperecerle con la comisión de un delito de falso testimonio y ello, aun cuando ya hubiere sido condenado [GIMENO SENDRA. Derecho Procesal Penal, dos mil quince, p. ochocientos diez. STSE de veintitrés de noviembre de dos mil siete].

La corroboración legalmente exigible debe incidir no en cualquier punto, sino en relación con la concreta intervención del imputado en el delito. existe persistencia de la declaración sindicativa, tanto en juzgamiento, como al momento que declaró dentro

del proceso, por ello lógicamente se procedió a la incorporación al proceso de investigación de éste acusado y finalmente en el juzgamiento respectivo, este es sindicativa al momento de ocurrencia del hecho, con sindicación de hechos antecedentes, concomitantes y posteriores de participación de A quien efectúa la sustracción apuntando con arma de fuego respectivo a quien le sustraen sus zapatillas, celular, y zapatillas, así como ciento cincuenta soles.

La corroboración es una confirmación de otra prueba, que es la que por sí sola no podría servir para la destrucción de la presunción de inocencia. Es un dato empírico, que no coincide con el hecho imputado, ni en su alcance ni en la fuente, pero que interfiere con él por formar parte de idéntico contexto.

De ésta sindicación ésta es una corroboración de una intervención realizada por personal policial a uno de los participantes del ilícito penal, la misma que sindicada por el agraviado así como corroborada por la cantidad de personas que efectuó el ilícito penal respectivo.

-

No existen contradicciones de las sindicaciones efectuadas por parte de D que realiza la sindicación a A.-

La declaración de un co-imputado no constituye corroboración mínima de la declaración de otro co-imputado, ni así sean dos los co-imputados que incriminen al recurrente, desde que tales versiones no se alzan como datos objetivos que puedan validar la declaración de otro coacusado, de suerte que es necesaria la corroboración mediante algún dato externo a dichas declaraciones también en el supuesto de que haya una multiplicidad de coacusados. La insuficiencia intrínseca de este tipo de declaraciones proviene del hecho de que se prestan amparadas en el derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable y, por ello, no pueden erigirse en elementos de mutua adveración.

Los diferentes elementos de credibilidad objetiva, asociados a la animadversión, a la persistencia y a la coherencia interna del testimonio incriminador, por su carácter intrínseco, carecen de relevancia como factores externos de corroboración, por lo que solo podrán entrar en juego una vez que la prueba alcance la aptitud constitucional necesaria para enervar la presunción de inocencia.

Respecto a éstos extremos, se indica que existe una sindicación corroborada respecto

de las armas de fuego usadas, donde D indica que fue un arma de fuego que tenía el acusado A y el otro que le fue entregado de un arma de tirar bengalas, de ello se advierte que es lo mismo que indica el testigo B cuando afirma que se bajan dos sujetos del carro, uno adelante y uno atrás que le apuntaron por la derecha con el arma de fuego, y el otro por la parte izquierda por ambas puertas, cada uno con armas de fuego; Por otro lado reconoce al acusado dentro del plenario, corroborando quien le apunta con el arma de fuego.

Indica además que estaba con los policías cuando fue que reconoció y allí se encontró a D, y D dijo que allí estaba con C con el co-acusado, y justamente el testigo agraviado B indica que estaban comiendo y lo vieron y empezaron a correr.-

El testimonio incriminador está reforzados con datos externos que den solidez a lo que afirma la agraviada quien reconoció como uno de los autores del hecho en su agravio; y el propio co- acusado(ahora sentenciado), como testigo impropio, que estuvo en el lugar de los hechos. Además, las sindicaciones se efectuaron con la contradicción efectiva dentro del juzgamiento, y al ser éstos testigos directos, la exigencia es menor de los aportes objetivos externos como lo son la intervención inmediata al testigo impropio y la espontaneidad de la sindicación hacía los otros co-participantes del evento criminoso, esto es que no espero tiempo para poder incriminar a los demás co- imputados.-

Asimismo, esta co-sindicación genera certeza por ser lógica en cuanto refiere al tiempo y espacio por donde se realizó, y más aún estaco-sindicación genera certeza, por cuanto el mismo co- acusado C Rugel, ha aceptado su participación natural en el hecho, esto es que si es cierta la sindicación hacía C, porque no puede ser cierta la sindicación hacía el señor A-.

La exigencia de corroboración será más intensa cuando la sindicación ha tenido déficits de contradicción; el coimputado declaró sin que participe en su testimonio la defensa del afectado por su relato para cumplir con la llamada “cláusula de confrontación”: artículo de la 8.2.f de la CADH (véase, por ejemplo, SSTSE de seis de mayo de dos mil once, veintitrés de julio de dos mil cuatro y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y, SSTCE de veinticinco de febrero de dos mil diez,

dieciocho de mayo de dos mil nueve, tres de julio de dos mil seis, uno de junio de dos mil nueve y catorce de febrero de dos mil cinco). por lo que al haber rendido ésta sindicación como testigo impropio D dentro del contradictorio penal en el plenario, contando con derecho de defensa de B, y ejerciendo su derecho de contradicción, aunado a la corroboración intensa.-

Pero, más allá de lo intrínseco de los testimonios incriminadores estas tienen corroboraciones externas de intervención delictiva de quien es directamente sindicado como participante. -

Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. Al respecto, de la personalidad del testigo D se advierte que se trata de una persona que se encuentra arrepentida por el acto que ha cometido e incluso reconoce su sanción por la que fue sentenciado y que está pasando por la comisión de éstos hechos.

**SINDICACIÓN DE CO-ACUSADO D:** Tomaron unas cervezas con el señor A indica que se fueron al Coco-bongo; fue A que dijo para acordar encontrarse donde tomaron unas cervezas, vieron pasar al acusado, y se pone de acuerdo para cometer el delito, dice que A le da un lanza bengalas, y César Yovera cogió una pistola calibre 38, y decidieron seguirlo hasta la altura de la Villa FAP, el señor C y an procede a meter el carro para cerrar al agraviado que iba en un servicio de mototaxi, donde dice que fue A que con el arma se dirige hacía el agraviado, para después irse al denominado Bar el Peñon, y posteriormente llega un vehículo Yaris, donde se bajan unos efectivos policiales, y todos vieron que eran policías y éstos corrieron, reconociendo a A en el mismo acto de Juicio Oral, refiere además que el de la idea del asalto fue del señor A, y se pusieron de acuerdo antes, y después en el carro, la participación fue que César Yovera bajaba por la puerta derecha del vehículo, y C era chofer de dicho vehículo, y

D se baja por la puerta de la izquierda, dirigiéndose éste hacia el mototaxista, y A se dirige hacia el agraviado, refiere además que trabajaba el carro con el que realizaron los hechos. Indica detalladamente que le sustraen al agraviado, entre esto su carnet, su celular, y sus zapatillas, después de ello se fueron a la casa del acusado A, y se repartieron S/150 soles a razón de S/50 soles cada uno, fueron a vender el celular que lo vendieron a S/90 soles y se repartieron S/30 soles cada uno.

#### CONOCIMIENTO PREVIO DE TESTIGO IMPROPIO con ACUSADO EN JUZGAMIENTO

Al ser preguntado el testigo impropio, indicó que reside en Talara, en manzana “Y” 01, lateral; e indica que conoce desde los 14 años, siendo ambos compañeros de ruta en una mototaxi, dice que lo conoce por vivir frente a su casa en la calle uno en Talara, dice que lo conoció por su nombre completo A, y dijo algo muy PUNTUAL: D dijo que vive con la compañía de su esposa, sus tres hijas y su suegra, dijo que tiene tres hijas son trillizas, circunstancia que concuerda con lo advertido con las generales de ley del mismo acusado A, por lo que no estando presente el acusado Piero Bayona Ruiz al inicio del juzgamiento respectivo donde se indicaron las generales de ley respectiva de los acusados, y un tema así lo sabe alguien al que de verdad conoce previamente, hecho que da más validez a su declaración.-

Por otro lado, indica que por terceras personas el señor A, a través de terceras personas lo ha estado mandando a ver para llegar a un acuerdo, e indica que la madre del señor C ha ido a ver a la madre de D para ofrecerle S/20 mil soles para llegar a un acuerdo.

Como todo desarrollo del Iter Criminis existen las siguientes fases:

#### FASE INTERNA

Concepción O ideación Deliberación

Resolución O determinación

#### FASE EXTERNA

Actos Preparatorios La Proposición

La Conspiración La Provocación La Incitación  
La Inducción Las Amenazas  
Actos de Ejecución La Tentativa  
El Delito Frustrado o tentativa acabada El Delito Imposible  
El Delito Consumado El Delito Agotado

De lo declarado por el señor D, concuerda con algo muy lógico que para realizar un ilícito penal pasa de la fase interna ideación, deliberación y resolución, el mismo cuyo correlato es el siguiente: "... estábamos tomando cerveza nosotros, al momento que salimos el señor A me dice mira ese pata que va caminando y me dice hay que seguirlo, yo agarro le digo pero como seguirlo"; de esto es por el hecho de que se verifica que también D decide intervenir en el hecho y por él ya tiene calidad de cosa juzgada que participo en los hechos, por lo que es un hecho probado su participación y la fase interna del delito en la resolución, conspiración, donde indica que: "...me dice mira sabes que toma hay te doy una lanza véngala vamos a chambear, lo cual el señor nos pusimos de acuerdo ahí en el carro lo cual la participación del señor C fue de que tenía que meter el carro, yo con el señor A nos teníamos que bajar..."; esto indica que se determinaron en cometer el ilícito, A propuso y los demás aceptaron la decisión criminal, y se pusieron de acuerdo mediante la conspiración, para finalmente ejecutar la acción seguir que "iba caminando", y dijo que había que seguirlo, y se repartieron roles, entre otros el rol que C que acepto en juzgamiento que iba conduciendo el vehículo mayor, y que su función era cerrar el paso al agraviado, por lo que concuerda esta fase de roles respectivos en la fase de conspiración;

Respecto de la fase de ejecución el testigo impropio D indica que: "...lo cual yo me baje me dirige hacia el mototaxista el chofer de la moto el señor A se dirigió al agraviado, y que el armaque estaba abastecida de municiones fue vista por el señor A, que además de haberle entregado el objeto material con el cual iba a facilitar el delito, y que estaba abastecido de las municiones pregunta ¿Sabe si el arma que tenía el señor A estaba abastecida de municiones?, dijo: si, pregunta ¿Cómo sabe eso?, dijo: porque el señor cuando me entrega a mí la lanza véngala el señor A saca de su morral el revólver y lo abastase con dos municiones, pregunta ¿Fue la primera vez que tú has

hecho esto con el señor?, dijo: si, pregunta ¿Con el señor C Purizaca?, dijo: es la única vez porque el señor me lo presentaron en el momento cuando nos dirigimos a su casa

#### ANALISIS DE LA EXCULPACIÓN EFECTUADA POR C

C afirma que conoce a D, y que como se ha indicado previamente, entre éstos de la declaración de ambos no existe ánimos de incredibilidad subjetiva para poder realizar entre éstos para poder determinar que estén en contra entre ambos. De la declaración de C, el mismo exculpa textualmente a A, en el sentido de que no fue el quien realizó éste acto, sin embargo no genera convicción lógica el creerle a quien afirma que se fue de la ciudad donde ocurrieron los hechos, indicando que: "...cuando me entere que ya estaba requisitoriado viaje al sur y de Tacna me traen acá", por lo que estamos a una persona que rehuyó de la acción penal, y a criterio de éste colegiado no tiene fiabilidad de exculpación.-

#### LA DECLARACIÓN DE UN COIMPUTADO CORROBORA MÍNIMAMENTE LA DECLARACIÓN DEL OTRO COIMPUTADO

Otro argumento es el relato que es similar con el acusado, sólo que cambia de persona, esto es, que envés de realizar la sindicación como lo realiza D hacía A, la cambia porque fue una persona llamada "el orejón", siendo COMUN ÉSTA VERSIÓN DICHA POR AMBOS TESTIGOS IMPROPIOS:

Piero y el señor orejón hemos ido al cocobongo, se pusieron de acuerdo allí en el cocobongo, y el señor Viterbo estaba por la avenida "A" donde el coge una moto, lo comenzaron a seguir por la VILLA FAP, le metió el carro, y le quitaron sus pertenencias, nos hemos bajado del vehículo, C fue quien estaba manejando el vehículo, se bajaron C, D y el orejon, hemos apuntado con un arma al chofer de la moto, y le hemos sacado todas sus cosas al agraviado, el orejón y el señor D fueron los que nos dieron la iniciativa para hacer el atraco el robo, fueron a un chifa, cada uno se repartió la suma de S/150 soles, a razón de cincuenta soles cada uno, vendieron el celular, y que las zapatillas se las quedo el señor orejón.-

Por tanto al ser ambos testigos improprios son fuentes de información directa del hecho



ocurrido, donde existió un agraviado, y éste agraviado nos da la sindicación en el acusado D que ya se analizó en un párrafo aparte, por lo que estando a lo expuesto en párrafo antecedente, éste indica los factores comunes de ambas sindicaciones realizadas por los testigos impropios D y C, hecho que le da más credibilidad no sólo a la versión de D por la forma y circunstancias de los hechos, sino que sólo varía por la persona, y trata de exculpar al acusado A, quien argumenta que recién lo conoce por el proceso, no resultando creíble ésta versión para el colegiado, donde lo trata de excluir de la defensa respectiva.-

#### CONCLUSIÓN DE SINDICACIÓN DE TESTIGO IMPROPIO y EXCULPACIÓN DE OTRO TESTIGO IMPROPIO

Por lo que al estar la corroboración relacionada directamente con la participación del coimputado incriminado en los hechos delictivos, la declaración de D no está siendo utilizada como fuente de corroboración del contenido de la declaración de otro coimputado para incriminar a un tercero, y estando corroborada la participación de los hechos del acusado por otro elemento externo de la declaración de D como lo es el testigo directo agraviado Baylon Viterbo se le da valor probatorio sindicativo a la declaración de D.-

Por tanto de todos éstos fundamentos se encuentra probada los hechos incriminados y la vinculación del acusado A a los hechos delimitados e imputativos como ilícito penal por el representante del Ministerio Público, por ello después de esto cabe indicar que se debe realizar el análisis jurídico del hecho

#### JUICIO JURÍDICO

Sin perjuicio de haber pasado la etapa de tipicidad del delito en etapa intermedia, en cuanto se refiere al delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° y 189° del Código Penal se advierte que el acusado A ejerció violencia primero con amenaza con arma de fuego, y lesiones que están corroboradas de acuerdo a la evaluación del médico legista José Rubio Guevara, yendo contra el titular de éstos bienes B, siendo que de acuerdo a la sustracción de los bienes del acusado, está probada la misma con una billetera de color negro con un porta carnet de la PNP, conteniendo en su interior

el carnet de identidad del agraviado, el mismo que de acuerdo a la unidad de título de imputación el hecho que se le haya encontrado éste bien a D, por éste título de imputación también puede ser atribuido a B, por lo que concordado con lo declarado por D y C fue la suma de S/150 soles que sustrajeron al agraviado, más lo percibido por la venta del celular sustraído del agraviado de S/120 soles por lo que jurídicamente está probado el bien jurídico protegido y la preexistencia prevista en el artículo 201° del Código Penal. Se ha comprobado la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero como medio para la realización típica del robo con el uso del arma, y asimismo después el golpe en el agraviado para seguir con la amenaza y la facilitación del apoderamiento y vencer la resistencia del agraviado, estando en grado consumado al no disponer del bien sustraída suma dineraria de S/150soles y el celular del agraviado que existe de acuerdo a tres declaraciones en éste juicio. -

La consecuencia de la agravante concurso de dos o más personas, está acreditado con la sindicación del agraviado, la testimonial del policial interviniente que vió a tres personas dicho día, así como la existencia de dos sentencias conformadas de las dos personas que han aceptado la participación en el hecho como lo son D y C . De la causal de durante la noche, está acreditado de acuerdo a la hora del acta de intervención que tiene calidad de prueba pre-constituida e irrepetible y deja constancia con fecha cierta de la realización del mismo 01:30AM, agravantes concordadas en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal. -

En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto de la incriminación del agraviado, habida cuenta que se encuentra corroborada con los medios probatorios antes descritos, asimismo con la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, y la razón no justificada por parte del acusado de que se encontraba en otro lugar, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado, por lo que cabe imponerle una sanción.

#### RESPECTO DEL TIPO SUBJETIVO

El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito, por lo que

alguien que busca realizar el hecho, realiza mediante su conducta lo que busca como fin, por ello al tener ya acreditado que el sujeto activo conforme los hechos probados ha cometido la conducta sustracción mediante violencia con arma de fuego, por lo que tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley por tanto se tiene por probado la intención dolosa que el tipo penal del artículo 189° del Código Penal.-

#### DETERMINACION DE LA PENA CUESTIONES GENERALES

En lo atinente a la cuantía de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad<sup>2</sup>.

#### MÉTODO DE TERCIOS

El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Asimismo, cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes

---

<sup>2</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor. “Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú”. Gaceta jurídica, primera edición, setiembre 2000, p.39

cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

#### DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

En el caso sub iudice, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado previsto en el primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, establece una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la imposición de 12 años de pena privativa de la libertad; sin embargo, el Colegiado impondrá la pena del extremo mínimo del tercio inferior la que es conforme a la solicitada por el representante del Ministerio Público, por lo que teniendo en cuenta que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales y es una persona joven y no es agente con responsabilidad restringida siendo un delito de grado consumado y no tiene carencias sociales, y la importancia del bien jurídico infringido así como los intereses de la víctima la pena está dentro de los límites jurídicos de la pena solicitada.

Bajo este contexto, en atención a las circunstancias y condiciones personales del acusado, quien tiene a su favor que es un sujeto joven que si bien es cierto tiene hijos, también es cierto que dicho hecho tuvo que ser considerado al momento de haber participado del ilícito penal, por tanto no registrando antecedentes penales; y concordado con las reglas y factores previstos por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal; se le debe imponer la pena mínima que es doce años de pena privativa de la libertad.-

#### DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula

obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de la suma de DOS MIL SOLES en forma solidaria cuando el proceso estaba siendo acusado la persona de C.; por lo que el Colegiado fijará un monto prudencial, valorando el daño extra-patrimonial, consistente en la afectación emocional que evidentemente sufrió el agraviado por el suceso vivido y los bienes sustraídos como son su teléfono celular y la cámara digital, hecho que se valorará con la reparación civil que se ha impuesto a los otros partícipes del hecho al haber impuesto condenas conformadas a co-sentenciados a D y C por lo que se fija en la suma de quinientos soles que deberá de ser cancelado al agraviado.

#### COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

#### DECISIÓN:

Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana; FALLAN:

CONDENAR al acusado A, como co- autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO,

en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el Artículo 188 concordado con el artículo 189, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B; y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD los que computados desde su detención producida el 26/10/2016 (veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis) - conforme al Oficio 587-2016 expedido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Talara de fecha 09 de Noviembre del 2016-; y la misma vencerá el 25/10/2028 (veinticinco de Octubre del año dos mil veintiocho).-

FIJAR el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.

IMPONER el pago de COSTAS al sentenciado.

ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y cumplido con dicho trámite, se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución.

S.S.

R



SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE SALA  
PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
SULLANA

EXPEDIENTE : 00752-2015-59-3102-JR-PE-01  
ESPECIALISTA : ROMERO FLORES ELSA NICOLLE  
IMPUTADO : A  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO

Sullana, quince de Junio del año dos mil dieciocho

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Sullana, siendo el quince de Junio del año dos mil dieciocho, con la asistencia de los magistradas J1-, J2 y J2 - juez ponente-; integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana; se expide la siguiente sentencia: -

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Es materia de apelación la sentencia de fecha cinco de Marzo del año en curso – resolución número quince- obrante de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos setenta y uno del cuaderno de debates, expedida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Sullana; pronunciamiento judicial que falló condenando a A como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado a doce años de Pena Privativa de Libertad, en agravio de B.-

HECHOS SUSTENTATORIOS DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

Sostuvo el Ministerio Público a lo largo de los debates orales que siendo aproximadamente las diez de la noche del treinta de Noviembre del dos mil quince, A

–apelante- junto con D y C -ambos ya sentenciados- se trasladaron a bordo del vehículo Daewoo color verde de Placa de Rodaje N° PB7658 Verde al Bar Cantina “Cocobongo” ubicado entre las avenidas B y C de Talara Baja; lugar donde ingresaron a tomar cerveza, circunstancias en las cuales advierten que en la parte externa del local caminaba una persona de sexo masculino que abordó una mototaxi con dirección a la subida de Talara Alta; procediendo inmediatamente a salir del local, abordando el vehículo en el que habían llegado y cuando se encontraban a la altura de la Villa FAP de CORPAC, el ya sentenciado C que era conductor, se le cruza a la mototaxi en la cual se desplazaba el agraviado, impidiendo así que continúe con su trayecto, descendiendo los tres sujetos del vehículo, procediendo a arrebatarle la llave de contacto al chofer de la moto, para seguidamente abrir la puerta del pasajero y golpear al agraviado con la cache del arma de fuego que llevaban, reduciéndolo y despojándolo de su billetera, la misma que contenía Trescientos Veinte Soles con sus documentos personales y también de sus zapatillas, dándose inmediatamente a la fuga.-

Es así, que luego de perpetrados los hechos, el agraviado que además era un efectivo policial que se encontraba en su día de franco, acudió a la Comisaría Sectorial de Talara a solicitar ayuda a sus colegas; organizándose por ello un operativo policial, como consecuencia del cual, siendo aproximadamente las una y treinta de la mañana por inmediaciones del Asentamiento Humano Jorge Chávez en el sector la Gruta de Talara Alta, el agraviado advirtió la presencia del vehículo en el cual se desplazaron su atacantes, estacionado en un puesto de comida ambulancia, verificando que los tres sujetos que participaron en la comisión del evento delictivo se encontraban comiendo, los mismos que al advertir la presencia policial huyeron en distintas direcciones, logrando el efectivo policial R intervenir a D, a quien encontraron en posesión de un canguro negro en cuyo interior estaba la billetera y carnet de identidad policial del agraviado, trasladando por ello al vehículo en el cual se desplazaron los sujetos conjuntamente con el intervenido a la dependencia policial, el mismo que se sometió a la Terminación Anticipada, proporcionando además la identidad de sus coautores; refiriendo que se trataba de A y C; imputándoles por ello la calidad de coautores del delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal agravantes referidas a ejecución del evento delictivo durante la noche, a mano armada



y con el concurso de dos o más personas- concordante con el tipo base regulado el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes.-

#### PRECISIONES DOGMATICAS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

Para referirnos al delito de Robo Agravado, es necio en primer término hacer alusión al tipo base de Robo Simple previsto en el artículo 188 del Código Penal, cuya redacción típica señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Se habla entonces de una violencia física, vale decir el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima; mientras que la amenaza debe ser también seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma; quedando al margen del ámbito de protección de la norma, aquellas amenazas desprovistas de los elementos necesarios para poder causar el impacto psicológico en la esfera emotiva de la víctima <sup>3</sup>.

Precisándose que el citado tipo penal se agrava cuando confluyen en la ejecución del evento delictivo una o más de las agravantes previstas a lo largo de los tres párrafos del artículo 189; tales como el hecho de que la conducta ilícita se ejecute por dos o más personas, en horas de la noche y a mano armada; tal como se postula en el caso sub examine.-

En relación al bien jurídico protegido, es de señalar que el delito de Robo tiene una naturaleza pluriofensiva, en la medida que su comisión implica una afectación tanto al patrimonio como a la integridad física de la víctima, así lo ha establecido la máxima instancia judicial de nuestro país, al señalar “En el delito de Robo se trasgreden bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio entre otros, lo que hace de este injusto tener un delito complejo, siendo

---

<sup>3</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; “Derecho Penal Parte Especial”; Editorial IDEMSA, Tomo II, p. 228 y 232

un conglomerado de elementos típicos, en los que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”<sup>4</sup>-

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

PRIMERO: Sostiene la parte apelante que la sentencia recurrida vulnera el debido proceso y de manera especial el derecho a la prueba y a la obtención de una resolución final fundada en derecho, pues la decisión emitida es consecuencia de flagrantes violaciones a garantías fundamentales que tienen que asegurar el derecho de las partes procesales a probar sus alegaciones en juicio; basándose la resolución recurrida en apreciaciones subjetivas, pues existen dos sentencias previas obtenidas vía Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada respectivamente tal como se indica en el considerando 9.3 de la recurrida, por las cuales D y C fueron condenados por el mismo hecho; no habiendo el juzgado de instancia valorado de modo alguno la declaración plenaria del último de los mencionados, en la cual ante pregunta expresa formulada por el representante del Ministerio Público señaló no reconocer a A como partícipe del delito materia de juzgamiento, señalando que además de su persona participaron en el evento delictivo los sujetos conocidos como “Piero” y “El Orejón” .-

SEGUNDO: Sostiene también la defensa recurrente que el tres de Mayo del dos mil catorce, A encontró a D con su ex esposa, situación ante la cual lo golpeó, siendo como consecuencia de ello amenazado, por lo cual la sindicación que efectuó en juicio oral D contra el recurrente obedece a un claro afán revanchista de hacerle daño.-

TERCERO: Alude también la defensa como parte de su pretensión revisora que existen defectos y omisiones en la valoración de las pruebas actuadas por parte del colegiado de instancia; precisando que en relación a la declaración del agraviado el A Quo precisa que éste reconoció y sindicó al encausado como uno de las personas que bajó de la parte posterior del vehículo premunido de un arma de fuego; sin embargo no toma en cuenta la grave contradicción o falta de coherencia advertida, cuando ante

---

<sup>4</sup> R.N. N° 253-2004-UCAYALI ANÁLISIS VALORATIVO EFECTUADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

preguntas formuladas por la defensa técnica, el agraviado no recordaba cosas elementales de los hechos suscitados, tales como el día en que se produjeron o el que rindió su declaración; citando además las características de sus presuntos agresores, para luego señalar “cuando te ponen un arma de fuego no vas a observar muy bien, vas a verlo un poco, pero no vas a verlo a los ojos”, evidenciando una total contradicción y falta de secuencia y verdad.-

CUARTO: Finalmente argumenta la parte recurrente que el A Quo no valoró en la sentencia emitida el certificado de trabajo como seguridad particular en Beauty Salón por el periodo comprendido entre el diez de Setiembre del dos mil quince al veinte de Junio del dos mil dieciséis, con el cual se acredita que a la fecha en que se suscitaron los hechos, A se encontraba en la ciudad de Lima, resultando entonces descabellado pensar que el día de los hechos hubiese estado en la ciudad de Talara.-

#### COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

QUINTO: De conformidad con los artículos 409 y 419 del Código procesal Penal, la competencia de la interviniente Sala Penal de Apelaciones está restringida a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión y/o argumentación impugnatoria; así como de manera excepcional declarar la nulidad en caso de nulidades sustanciales no advertidas por la parte recurrente.

SEXTO: Lo antes señalado implica que es la parte apelante, la que al precisar los límites de su petitorio e indicar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también la competencia del órgano de vista, de conformidad con lo dispuesto por las Casaciones N° 215-11-Arequipa y 147-2016-Lima<sup>5</sup>. En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en la STC N° 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podrá

---

<sup>5</sup> 3 2.3.3 “El recurrente plantea los límites del recurso en su petitorio. Así, en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior, en aplicación del principio de limitación que determina que no puede pronunciarse más allá de lo pedido por las partes, salvo los casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”

ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum, quantum devolutum).

SÉTIMO: En relación a la primera argumentación vertida por la parte recurrente, referida a la presunta vulneración al debido proceso y de manera especial al derecho a la prueba, por parte del juzgado de instancia; relacionado básicamente al hecho de no haber otorgado valor probatorio a la declaración plenaria del testigo impropio C Purizaca, en la cual excluyó de toda responsabilidad al sentenciado A –apelante-, indicando que éste no tuvo participación alguna en el evento delictivo. Al respecto debe precisarse que no resulta cierto lo argumentado en este extremo por la parte apelante, pues tal como se verifica del propio tenor de la sentencia recurrida, a lo largo de los ítems 9.8 a 9.11 se efectúa un análisis de la exculpación efectuada en juicio oral por C, concluyendo el órgano jurisdiccional que lo manifestado por el citado testigo impropio a nivel de juicio oral no genera convicción lógica, guardando el contenido de su declaración testifical plena concordancia con el relato incriminador del también testigo impropio D, variando únicamente la identidad del encausado en autos por la de un tal “Orejón”, modificación que reitera no le resulta creíble, persiguiendo con ello únicamente exculpar a A de la imputación efectuada en su contra por el Ministerio Público.-

OCTAVO: Adicionalmente a lo previamente expuesto es de señalar que ante las contradicciones y/o variación de versiones en las cuales incurre un testigo en las diferentes fases del proceso penal, el órgano jurisdiccional encargado del juzgamiento se encuentra en la plena capacidad de analizar las versiones disímiles y optar de acuerdo a una apreciación lógica integral por el contenido o alcances de una versión en desmedro o exclusión de otra; así se ha pronunciado nuestra máxima instancia judicial en uniforme y reciente jurisprudencia, señalando “Como ya tiene fijado este Tribunal Supremo como doctrina legal, que cuando un testigo ofrece testimonios contradictorios en momentos procesales distintos, el Tribunal puede fundar su convicción en declaraciones anteriores a las proporcionadas en el juicio oral, en tanto en cuanto se cumplan dos requisitos de carácter formal: (i) que éstas se hayan prestado

sin violación de garantía alguna, con observancia de las normas de procedimiento que las rigen; y, (ii) que el testimonio se incorpore al plenario mediante el interrogatorio respectivo -sólo se requiere una consideración genérica al testimonio anterior, no en sus detalle específicos-, de suerte que se incorpore al debate del plenario de modo que las partes hayan tenido oportunidad de interrogar sobre estos extremos. Al proceder así el tribunal tuvo la oportunidad de contrastar la mayor veracidad de unas y otras, de suerte que la condena no se basó en el interrogatorio previo, sino en el resultado del juicio oral. No se incurrió entonces en vicio alguno al asumir esta declaración”<sup>6</sup>.-

NOVENO: Así pues, en este orden de ideas se tiene que en el caso sub examine el órgano jurisdiccional de instancia tuvo la oportunidad de valorar tanto la declaración plenaria del testigo impropio C en la cual negó la participación de A en los hechos materia de juzgamiento; como también los alcances de la aceptación de cargos que efectuara previamente en su condición de co imputado en la cual se le atribuyó la comisión del delito conjuntamente con D y A, instancia en la cual reconoció dicha participación; pretendiendo ante pregunta aclaratoria efectuada por el despacho judicial que dicha aceptación obedeció a que fue mal asesorado; afirmación a la que como ya se ha antelado el juzgado de instancia restó eficacia probatoria, en tanto resultaba carente de corroboración y notoria falta de credibilidad; postura que a la luz del análisis conjunto es compartida por el órgano revisor; deviniendo por ello en infundado el motivo de impugnación materia de análisis.-

DÉCIMO: En lo concerniente al cuestionamiento que hace la defensa al valor probatorio otorgado por el juzgado de instancia al testimonio incriminador del testigo impropio D, el mismo que en su declaración plenaria coloca a A en el lugar de los hechos atribuyéndole incluso la ideación del evento ilícito cometido; señalando la parte apelante que dicha sindicación está premunida de un móvil revanchista, pues A en fecha antelada golpeó al citado testigo por mantener una relación extramatrimonial con su esposa.

Debe al respecto señalarse que el contar con el asesoramiento de una defensa técnica

---

<sup>6</sup>RECURSO APELACIÓN N° 24-2017-CUSCO

no sólo es un derecho de todo encausado sino además una garantía intrínseca del debido proceso; en virtud a la cual además una defensa proponente de un escenario o situación fáctica distinta a la imputada por el Ministerio Público, está obligada a corroborar con medios de prueba idóneos sus afirmaciones; es decir pues, al encontrarnos ante una defensa afirmativa, el Juez está en la plena facultad de exigir a la parte encausada que descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente sus aseveraciones <sup>7</sup>.-

DÉCIMO PRIMERO: Bajo los alcances antes indicados, debe señalarse que de la revisión y análisis de la sentencia recurrida y audios de los debates orales, se puede afirmar de manera objetiva que instruido el recurrente de los cargos imputados manifestó su decisión de declarar en juicio, señalando ante interrogatorio efectuado por su defensa técnica "... a D si lo conozco, porque, un día tres de Mayo del dos mil catorce yo lo encuentro a esta persona con mi ex esposa en un parque de Jorge Chávez, en la cual yo le he pegado bien duro, ... se meten dos personas a defenderlo en la cual me dicen eres abusivo, y yo le digo señora no se meta porque le estoy pegando porque esta persona se está acostando con mi mujer, se han metido a defenderlo, el corre y comenzó a decirme que esto no se iba a quedar así, que se iba a vengar"; pretendiendo evidentemente con dicha declaración desacreditar el relato incriminador efectuado en su contra por D; tesis que como se advierte del análisis efectuado por el Juzgado Colegiado a lo largo del ítem 9.7 fue desestimada, señalando expresamente en el punto 9.7.1.a) "Del presente juicio se ha advertido de parte de la defensa de A que indica que existe un motivo de resentimiento de parte de D por el motivo de que existiría una relación sentimental entre una ex pareja de éste, no acreditado ni documentariamente ni con medios de prueba personal, por lo que no existe evidencia que demuestre dentro del juicio oral que existe un resentimiento del mismo, al contrario existen lógicas razones de sindicación de D "-

DÉCIMO SEGUNDO: Así pues, analizada la conclusión lógico probatoria arribada por el juzgado de instancia, efectivamente se puede aseverar que el "presunto ánimo revanchista" invocado por la defensa técnica para restar mérito probatorio de cargo a la declaración del testigo impropio D no ha sido en lo absoluto corroborada ni de la

---

<sup>7</sup> CASACIÓN N° 353-2011-AREQUIPA

manera más incipiente por la defensa proponente; restringiéndose por ende lo expuesto por el recurrente en su declaración plenaria a una simple aseveración desprovista de acreditación alguna, no habiendo por ello sido acogida como tesis válida por el juzgado colegiado, ni tampoco por el órgano jurisdiccional revisor; pues como se reitera una defensa proponente o afirmativa está también obligada a acreditar cada una de sus aseveraciones; debiendo por lo antes expuesto declararse también infundado este extremo de la apelación planteada.-

DÉCIMO TERCERO: En relación al tercer argumento impugnatorio referido a los defectos en la valoración de la prueba actuada por parte del colegiado de instancia cuestionando de manera concreta los alcances de la declaración del testigo-agraviado B, calificando a la misma de contradictoria y carente de secuencia y verdad. En este acápite debe señalarse que tal como se verifica de las sesiones de debates orales, el citado agraviado concurrió al plenario, instancia en la cual sindicó de manera expresa e indubitable al recurrente, señalando “él es uno de los que me sustrae mis cosas, el que me apuntó con el arma de fuego”, afirmación que reiteró ante pregunta de la defensa en la parte in fine de su declaración, señalando “él bajó del vehículo me apuntó con un arma de fuego, insultándome y sustrayéndome parte de mis cosas”.-

DÉCIMO CUARTO: Así mismo, se tiene que ante pregunta formulada por la defensa del encausado, referida a la cronología de los hechos, de la respuesta del deponente no se advierte la incongruencia citada por la parte apelante, pues en sentido contrario evidenciando una correcta ubicación en tiempo y espacio, el agraviado señaló “ ... he declarado dos veces, en la comisaría y en la fiscalía, ... mi primera declaración fue ya en la madrugada a las cuatro de a madrugada por ahí, ... se supone que del otro día porque el hecho ocurrió a las diez de la noche”; mientras que en lo referido a la pretendida contradicción entre una primera descripción física de sus agresores y la respuesta final en la que ante la pregunta formulada “¿Usted lo observó a los ojos?” el agraviado indicó “cuando te ponen un arma de fuego no vas a observar muy bien, vas a verlo un poco, pero no vas a verlo a los ojos”, afirmación que resulta igualmente lógica y verosímil, sin que por ello colisione con la descripción previa señalada por el agraviado, pues es natural que ante una situación de violencia y amenaza para su integridad física una persona no evidencie una mirada directa a su agresor; sino soterrada, oculta o disimulada.-

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio del análisis lógico-jurídico antes citado, resulta oportuno finalmente indicar que respecto a la tercera argumentación de la pretensión revisora referida a los presuntos defectos de valoración de la prueba personal actuada –referida en específico a la declaración del agraviado-, debe señalarse que el artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal prescribe de manera expresa “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, .... No puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”; y atendiendo a que tal como se corrobora de los propios actuados judiciales, en el caso concreto no se ha producido la actuación de prueba alguna en segunda instancia, por mandato imperativo de la norma adjetiva citada, la sala revisora no se encuentra habilitada para cuestionar o dar valor probatorio distinto al contenido de la prueba personal que la otorgada por el colegiado de origen; máxime si como se ha indicado precedentemente en el décimo tercero y décimo cuarto considerando de la presente, no se advierte del análisis de dicha declaración una valoración errónea o un relato ambiguo y/o impreciso; no siendo por ende de recibo este extremo de la pretensión revisora y así se declara.-<sup>8</sup>

DÉCIMO SEXTO: Finalmente en cuanto al último argumento citado por la parte apelante, referido a que el juzgado de instancia no valoró el Certificado de Trabajo emitido por la empresa “Beauty Salón” a favor del recurrente, por la prestación de servicio de vigilancia en el periodo comprendido entre el diez de Setiembre del dos mil quince al veinte de Junio del dos mil dieciséis, con el cual se acreditaría que a la fecha en que se suscitaron los hechos, éste se encontraba en la ciudad de Lima. Al respecto debe indicarse que la citada documental evidentemente no pudo ser valorada

---

<sup>8</sup> CASACIÓN N° 541-2015-LAMBAYEQUE. NOVENO: No obstante, se precisó, que en esta sentencia de casación, que: “Empero, existen zonas abiertas, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de, las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo–; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.”



de modo alguno por el Juzgado Colegiado, por la simple y sencilla razón que nunca fue ofrecida por la defensa técnica del encausado como parte del caudal probatorio de descargo, ni en el estadio natural de ofrecimiento de pruebas que resulta ser la Etapa Intermedia, ni tampoco vía excepción a nivel de juzgamiento -373 y 385 del Código Procesal Penal-; resultando entonces manifiestamente infundada también este extremo de la pretensión revisora.-

DÉCIMO SÉTIMO: Habiéndose entonces efectuado un análisis disgregado de cada una de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente como sustento de su pretensión revisora incoada, puede afirmarse de manera objetiva y razonada a manera de conclusión final, que cada uno de los citados argumentos impugnatorios han sido fehacientemente desvirtuados a la luz de la valoraciones esgrimidas en la presente resolución por el colegiado revisor, manteniendo en sentido contrario el fallo emitido por el juzgado de instancia una congruente argumentación probatoria y así se declara.-

## VI. DECISIÓN

En mérito a las consideraciones antes expuestas la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha cinco de Marzo del dos mil dieciocho -resolución N° 15- que obra de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos setenta y uno del expediente judicial, expedida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Sullana, que falló CONDENANDO a A como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD los que computados desde su detención producida el veintiséis de Octubre del dos mil dieciséis vencerá el veinticinco de Octubre del dos mil veintiocho. FIJAR el pago de QUINIENTOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de REPARACIÓN CIVIL. Con lo demás que contiene. SE DISPONE remitir los actuados al Juzgado de origen.-

ss.

**ANEXO 02: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente</b>. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</b>. Si cumple/No cumple</p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</li> </ol>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> </ol>



				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

## **ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

- 1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
  
- 2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**
  
- 3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
  
- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
  
- 5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**
  
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**
  
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
  
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
  
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

#### **III. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

#### **IV. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba**

*practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**V. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**VI. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**VII. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de*

otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
  
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia de l hecho punible.**

*(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**
  
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
  
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**
  
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
  
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es**

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo**

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- I.** Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
  
- II.** Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

**III.** La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**IV.** Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- V. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- VI. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- VII. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- VIII. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- IX. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- X. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- XI. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- XII.** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- XIII.** El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- XIV.** *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- XV.** *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- XVI.** Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- XVII.** Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores



y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

**XVIII.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

**XIX.** De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

**XX.** Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

**XXI.** El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

**XXII.** El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

**XXIII.** Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

**XXIV.** La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12 ]	[1 3- 24 ]	[25- 36]	[3 7- 48 ]	[4 9- 60 ]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta								
							X			[5 - 6]	Me dian a								
										[3 - 4]	Baj a								
										[1 - 2]	Mu y baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta								
							X			[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Me dian a								
																			<b>50</b>

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

**XXV.** De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

**XXVI.** Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 0752-2015-59-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0752-2015-59-3101-JR- PE-01, sobre: Robo Agravado, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, marzo del 2020

-----  
**Jeison Jair Jesús Zapata Hidalgo**  
**DNI N°**